

SOBRE ALGUNAS EXPERIENCIAS EN LOS PRACTICOS DE DERECHO

CIVIL III

Ariel Carlos ARIZA (*)

Estas líneas se sustentan en la necesidad de compartir con docentes y alumnos la tarea desarrollada en los cursos prácticos de la materia Derecho Civil III, enunciando algunas experiencias cuya constatación merece señalarse. Quizá tampoco esté ausente en este propósito la inquietud de lograr para los próximos cursos la definición de metas renovadas.

Pareciera oportuno destacar que el surgimiento de un modo de aprendizaje en donde el desenvolvimiento de la actividad teórica se realiza con su aplicación práctica, de manera gradual y creciente dando lugar a un modelo educativo novedoso, no ha sido gratuito ni casual. Por lo pronto, y como punto de partida, someto a consideración dos circunstancias a las que puedo atribuirlo.

En este sentido no es posible eludir que la intención de introducir cambios de perspectivas en las disciplinas jurídicas de derecho privado ocupó a las autoridades normalizadoras anteriores de la Facultad, encontrándose aquí una de las vías de origen mencionadas. En la idea de comover el rígido molde de la enseñanza tradicional de las

materias de derecho privado -civil y comercial- se impulsó la implementación de cursos cuatrimestrales, teórico-prácticos, con carácter intensivo. Aquella intención de ampliar el espectro de enseñanza tradicional y la diagramación puesta en marcha produjeron el efecto de una nueva "forma" educativa, una novedosa envoltura, que adoleció de algunas fisuras en su contenido, probablemente por haber partido de algunas premisas inciertas.

Así el acortamiento del tiempo de enseñanza en aras de su intensificación, redujo las posibilidades de afianzar la enseñanza teórico-práctica sobre el final del curso, restándole sentido integrador. Las exigencias académicas de la materia Derecho Civil III superan ampliamente las necesidades que el curso cuatrimestral puede satisfacer.

Otra de las imprecisiones que pueden señalarse se encuentra en el orden de la implementación. El encaminamiento que se pretendió obtener no estuvo precedido de una adecuada composición de lugar desde la que hubiera sido conveniente comenzar la cuenta. En mi opinión el no haber dispensado la atención suficiente a este punto de partida en armonía con la profundidad de los lineamientos que se perseguían condujo a la dispersión de los objetivos por parte de la comunidad universitaria. En este punto podría convenirse que el extravío fue compartido por ambas partes: con las autoridades, en tanto que debió avanzarse más allá de la elaboración conjunta de un plan de estudios, tendiendo a consensuar y recabar con los docentes precisiones del plan en marcha e impresiones de los resultados que se conseguían, tratando de obtener la realización de los objetivos de abajo hacia arriba y no a la inversa; con los profesores, por otra parte, ha de compartirse cierto equívoco atendiendo a la no decidida adecua-

ción que exigía el curso práctico, excepción hecha de algunos casos en el marco general. Específicamente puede señalarse respecto de los docentes que conforman el área del derecho privado las falencias de coordinación entre las aduntas y las jefaturas de trabajos prácticos, conjugándose de aquí la difusa labor que a éstas les cupo en un programa en el que debieron haberse llamado a un rol más activo.

La otra circunstancia que, a mi juicio, permitió el crecimiento paulatino de esta propuesta de trabajo he de atribuir a aportes de tipo personal que modelaron los rasgos de un modo de trabajo libre, tolerante y crítico, en el ámbito de la cátedra que me ocupa. Si el emprendimiento de toda labor relativa al conocimiento contiene siempre algo de azaroso, el sesgo impreso por algún miembro del grupo de trabajo otorga, como en nuestro caso, la certidumbre sobre algunos pasos a dar.

El carácter que asigno a las dos circunstancias mencionadas es el de presupuesto de trabajo para el inicio de la enseñanza teórico-práctica en nuestra materia, debiendo entenderse que de algún modo constituyeron la huella que permitió sostener un recorrido. A esta altura podrá advertirse que el camino estuvo exclusivamente iluminado por la voluntad de trabajo y de ello que hoy día puede observarse y someterse a discusión el resultado de aquella predisposición.

Para comenzar a exponer algunas reflexiones sobre la experiencia recogida en los cursos pasados, haré mención de una característica que es precisamente la que da vida al curso práctico y que hace a su consistencia, me refiero a la actitud del docente y del alumno. La riqueza del curso práctico finca primordialmente en el protagonismo y en la

disposición activa del grupo de alumnos. En tanto que el estudiante toma en cuenta cabalmente que la hora del trabajo práctico es precisamente su hora, que es un ámbito en donde podrá adscribir a tal o cual postura o decisión respecto de un problema con la certeza de que será considerada y discutida, en tanto que avanza aclimatándose en esa actitud de proporcionar más de sí, la práctica se legitima, mas allá del error o acierto técnico jurídico. Lograr esa confianza y ese protagonismo del alumno ha de ser uno de los primeros objetivos de quien se encuentre a cargo del curso práctico. Por definición ese propósito exige en el docente el abandono de la actitud expositiva, acercándolo en cierto modo a la figura del coordinador-problematizador, que cuando la dinámica del caso lo exige introduce elementos para la polémica. Puedo sostener que esa actitud surge de la gimnasia que se realice en esta idea con los alumnos y en la aprehensión de los tiempos que la heterogeneidad de cada caso presenta.

Merece destacarse de manera relevante la precaución que es aconsejable tener respecto de lo que el docente interpreta como la solución correcta. La exactitud de la opinión no es el principal efecto buscado en este proceso de aprendizaje. Obsérvese que el alumno se encuentra frente a hechos o textos que por diferentes razones puede interpretar de modo diverso al de quien, con alguna experiencia, viene avocándose al trabajo. Por otra parte ese no acostumbramiento del estudiante puede ser motivo de apartes a los que no es aconsejable renunciar. Si es la puesta en movimiento, ejercicio e integración de lo aprendido lo que se persigue; la discrepancia en las soluciones debe ser admisible y válida. Sin duda ello no es obstáculo para que se señalen errores de concepto, permitiendo aclarar

una confusión. Respecto de esto destaco que en nuestra experiencia reservábamos la indicación de la solución más fundada para el final de la hora, previa discusión, exposición y crítica de las opiniones que surgieren.

A partir del cuidado de los roles mencionados y advertidos del peligro de su distorsión, algo puede decirse, ahora, de los caminos seguidos en la puesta en marcha de los cursos prácticos. Casi estaría de más remarcar que la enumeración de los métodos aplicados no ha sido sino la utilización de técnicas pedagógicas desarrolladas y empleadas en la enseñanza en otros centros de estudio, pero valga la salvedad para sostener que en este sentido hicimos nuestras aquellas técnicas enseñadas por otros.

En ocasión de comenzar cada curso y al interrogar al alumno sobre su noción de trabajo práctico, llamó mi atención la pobreza de contenidos que esta palabra les sugeria, asociándose en un importante número de casos a la idea de la redacción de contratos. Ajenos a la noción de prácticos de contratos se encontraban el análisis de ca-sos, de situaciones incidentales, el desempeño dramatiza-do de roles, el trabajo con revistas jurisprudenciales, la invención por los alumnos de casos en base a consecuencias jurídicas ofrecidas, la interpretación de textos, el aná-lisis de contratos en particular, la investigación de te-mas que sugieran al alumno interés especial.

Resulta válido resaltar que entre los métodos enuncia-dos sobresale por sus consecuencias fructíferas el del análisis de casos. Esta afirmación sin embargo no me exime de señalar que la motivación buscada no se encuentra asegurada por el método sino que, si bien este es propicio para aclimatar al grupo, no se puede prescindir de la concurren-cia de otros factores: características particulares de los

grupos, el interés por los temas elegidos y el sostenimiento de la discusión y la polémica a lo largo de la clase. En la experiencia recogida se advierte una buena receptividad en los alumnos respecto de esta forma de trabajo cuyo secreto, podría decirse, reside en la aprehensión de su dinámica.

La interpretación de textos respecto de aquellos temas de la materia que han sido motivo de especial discrepancia entre los autores, cuenta a su favor con el beneficio de acercar a los alumnos a la fuente, superando la abstracción en que en algunas ocasiones incurren los autores al resumir panorámicamente corrientes de pensamiento de profundo desarrollo. Por otra parte debe tenerse presente que en el ajuste de esta metodología habrá que reparar en la motivación particular que pudiere existir respecto del tema elegido para el análisis, con especial cuidado de no afectar la clase con cierta lentitud.

En los prácticos realizados fue de apreciable valor la integración de la materia evidenciada en su aplicación a una figura en especial de contrato, que se sometió a consideración al analizar un tipo en particular. Este método de análisis y problematización de contratos tropezó sin embargo con el obstáculo ya enunciado de la falta de tiempo. Efectivamente este tipo de trabajo hace aconsejable que el estudiante aborde el análisis de los contratos en especial con el soporte conceptual que le brinda la teoría general del contrato, lo que trae como consecuencia que este desarrollo y maduración gradual se vea relegado para el final del curso. Es de advertir que esta modalidad de trabajo con los contratos en especial no excluye la posibilidad de dar forma y contenido a un negocio determinado, mediante la práctica de redacción de un contrato. Pero considero del caso

plantear, que el análisis y problematización de los contratos debe, desde el punto de vista lógico, precederle, dado que por su intermedio se acude al origen del cuestionamiento, cuya elucidación será luego plasmada en el instrumento contractual. El tratamiento reducido a la redacción de contratos parece constituir un viejo mito, cuya discusión debe promoverse a fondo para señalar el desvío que podría ocurrir al irrogarse esa práctica vocación totalizante. Sin embargo no acertaría a encaminar la discusión si no advirtiése que el problema es aún más profundo que una discusión metodológica. Así es que parece haberse erigido en torno a una actitud cultural que ha preferido anteponer a la indagación y sostenimiento de los interrogantes, un residuo de pragmatismo, consistente en una práctica meramente instrumental en función de la cual los contratos y su elaboración, se tornan, quizá sin quererlo, cosa simple.

Al finalizar el curso y luego de rendida la materia se consultaba a los alumnos respecto de su opinión sobre la actividad llevada a cabo. En general una marcada aceptación se podía advertir de sus pareciamientos, lo que puede interpretarse de un modo doblemente positivo. Esa aceptación generalmente se fundó en el hecho de haberse sentido parte de un quehacer en el que su opinión y su creación resaltaban por sobre la exactitud de una respuesta, con otras palabras me animaría a postular:un quehacer personalizante. El otro aspecto positivo es que en todo sentido la crítica apuntó al mejoramiento del trabajo, lo que nos permite dar a lo hecho el lugar del que debe partirse.

Lo que hasta aquí ha podido decirse sobre los cursos prácticos no oculta mi valoración sobre la actividad, ni he pretendido hacerlo, sólo que ahora parece conveniente

exponerla de manera explícita: Se asiste a una actividad de enseñanza de la que puede predicarse la fecundidad y consistencia, que no ha sido una obra ocasional, sino que encuentra su razón de ser en su gestación, que propone la superación del límite de lo estudiado, representando las inquietudes del estudiante y ofreciendo al conocimiento jurídico un atractivo interés.

Sobre el final deseo poner de resalto que la amplitud de posibilidades que el trabajo práctico ofrece, está en directa relación con la energía que volquemos quienes tenemos que presentarlo. Este hacer continuo debe conducirnos a ver nuestro grupo de trabajo como un centro de permanente inquietud en donde la producción personal se re-nueve y estimule.

Anhelo que esta exposición, lejos de ser similada, suscite el cambio de opiniones y perspectivas sobre los trabajos prácticos que nos permita perfeccionar el rumbo iniciado.

(*) Jefe de Trabajos Prácticos de Derecho Civil III

EL HUMANISMO DE LA PATERNIDAD (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

Diversos factores, entre los que figuran la excesiva injerencia estatal, ciertas explicaciones científicas radicalizadas y las nuevas sendas abiertas en la promisoria pero altamente riesgosa ingeniería genética, cuestionan de manera creciente el papel de la paternidad. Cada vez más va siendo posible programar y perfeccionar a los hijos en los laboratorios e incluso descomponer los roles paterno y materno, haciendo que un mismo hijo tenga varios padres o madres relativamente "naturales". Sin cuestionar dichos cambios que, según las circunstancias, pueden corresponder a manifestaciones legítimas de la dinámica de la vida, creemos que para resolver correctamente acerca de la paternidad y su porvenir urge considerar también sus profundos significados humanos. Pese a que se trata de una realidad diferente según los distintos estilos de vida, la paternidad es, en general, una de las funciones más difíciles de reemplazar en la dignificación del hombre.

En nuestra especie, la paternidad se diferencia en mucho de la mera "reproducción" de seres semejantes y es, en cambio, "pro-creación" que genera nuevas posibilidades vitales de proyecciones infinitas. Valiéndose del egoísmo

del amor de los padres a "sus" hijos, la especie humana cuenta en la paternidad con una inagotable fuente de sacrificio creador, donde la condición humana de los hijos, por el sólo hecho de ser tales, recibe un "crédito" ilimitado con prescindencia de los valores de utilidad, belleza, bondad, verdad, etc. que los hijos puedan realizar. No existe ninguna relación humana donde la persona sea amada en su condición básica de humanidad -no por ser útil, bella, buena, veraz, etc.- como en la paternidad. Los padres aman a sus hijos aunque sean inútiles, feos, falsos, etc. e incluso suele afirmarse que estos defectos incrementan su amor. La paternidad es la función social de más alta proyección a la pura humanidad, puede decirse más "humanidad" o, con expresión más común, de mayor sentido "humanista".

Los padres son paradigmas de disponibilidad que cede en sus valores propios para permitir que los hijos se realicen en los que les corresponden a ellos, y es en relación con tal disponibilidad que se va formando su generosidad. La paternidad tiende a orientar a los hijos en su propia personalización, produciéndose entre padres e hijos una relativa identificación en que son a la vez fines en sí mismos y medios de la personalización de los otros. De aquí que se oriente naturalmente a superar el imprescindible humanismo intervencionista inicial en un humanismo abstencionista. Por su significado "procreador" la paternidad cabal es una de las más grandes revoluciones pacíficas que pueden realizarse en el universo humano, pues a través de ella los padres quiebran la adhesión a muchos valores propios e incluso de la sociedad, con miras a la más plena personalización de sus hijos.

En pocos casos una relación tiene tanta fuerza transformadora

madora como la que posee la paternidad. En muy limitadas oportunidades la vinculación del hombre con el hombre, que contribuye a superar la sujeción a la naturaleza, es tan intensa como entre padres e hijos. La paternidad rompe en mucho la lógica de la cultura y de la naturaleza y es la más grande aventura, la mayor apuesta al infinito, que podemos realizar. Suele decirse que la paternidad es expresión de autoridad, pero a menudo se calla que sin ella no queda otra salida que el mero poder. Pese a la tarea formadora de los padres, la paternidad es el más incondicionado amor a la vida nueva que en general nos es dado vivir. El amor humanista de los padres los ilumina para saber lo que se debe conservar y lo que se debe cambiar.

El hombre es un ser proyectado al futuro, pero generalmente nos referimos a un futuro recortado en proyectos de utilidad, salud, justicia, etc.; es en la paternidad cuando asumimos plenamente el futuro como tal, en el proyecto indeterminado de producir un nuevo eslabón de la vida humana. La paternidad es la más "futuriza" y optimista de las relaciones entre los hombres.

Como garantía del sacrificio personal de la paternidad es importante que ésta sea cumplida por los dos seres más diferenciados de la especie, el hombre y la mujer. Quizás cuando deba darse una noción acerca de este ser tan complejo que es el hombre, pueda decirse, con aceptable aproximación, que es el que puede ser padre y tener padre. Diversas culturas han empleado la paternidad para dar idea de lo divino, pero esto sucede especialmente en Occidente, cuyo Dios, el de la religiosidad judeo-cristiana, es Padre cuyo Amor con el Hijo da origen al Espíritu Santo. La jerarquización de la paternidad en la divinidad occidental está en relación directa con el carácter humanista, revolu-

cionario y futurizo de nuestra cultura. Una cultura "paterno" es humanista y se enriquece por el perdón.

Es posible que, sobre todo por los cauces de la ciencia, los nuevos cursos de la paternidad la conviertan en un menor crédito a lo humano, que la hagan menos revolucionaria y futuriza y es también posible que entonces se manifiesten otras grandezas de la especie, pero es plenamente legítimo destacar los valores de la paternidad humanista, revolucionaria y futuriza que hoy conocemos, verdadero motor de la creación.

(*) Homenaje del autor a la memoria de Miguel Ciuro y Lucía Caldani de Ciuro, en el "Día del Padre" de 1990.

(**) Investigador del CONICET.

EL MONOLOGO Y EL DIALOGO AXIOLOGICOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI(**)

Las soluciones de los casos jusprivatistas internacionales pueden comprenderse, según sean territoriales, extraterritoriales o no territorializadas (1), como manifestaciones respectivas de "monólogo axiológico" -en el primer caso- y de "diálogo axiológico" -en los otros dos-. Para que haya diálogo axiológico es necesario que exista pluralidad de referencia valorativa y un despliegue de valor que, constituyéndose en denominador común (2), sirva de cauce para el mismo. En cambio, el monólogo axiológico sólo despliega un mismo sentido de valor.

A la luz de estas consideraciones, es posible comprender la relación profunda que existe entre los valores que han animado y animan la cultura de Occidente (3) y sus vinculaciones con otras culturas y la vida del Derecho Internacional Privado (4).

La Edad Antigua, signada por los valores utilidad y santidad, pero desenvueltos en el marco del orden con que cada régimen (asemejado todavía en mucho a la naturaleza) se cerraba al exterior, daba un clima último de monólogo en el cual los "extraños" corrían graves riesgos de ser eliminados física o culturalmente (incluyendo, en este caso, la marginación por la esclavitud). El hombre antiguo sólo va-

lía como súbdito del "Estado" (5). Es así como, en este período, hubo un franco predominio de las maneras "fuertes" del territorialismo.

La "alta" Edad Media fue marco del valor santidad, que se convirtió en "puente" (6) entre el mundo antiguo y el despertar posterior y, si bien se trató de una santidad de gran "vuelo", porque era la santidad cristiana (7) y el hombre adquirió un nuevo título de valor, el de ser fiel de la Iglesia, el monólogo de la santidad tampoco llevó a fórmulas superadoras de la "territorialidad" (8). En la "baja" Edad Media, el despertar de la cultura se expresó en el desarrollo de otros valores, como la utilidad, la verdad y la belleza y, al hilo de esa diversidad de valores, e incluso de estilos de realización de los mismos, se comprende el comienzo del diálogo de la extraterritorialidad interregional. Empezó entonces el proceso moderno en que el hombre adquirió un nuevo título de valor, el de ser hombre.

La Edad Moderna correspondió a cierto detrimento de la santidad y al avance de la utilidad, la belleza, la verdad y la justicia, aunque el valor que coronó todo el complejo es la humanidad. Si bien en los primeros tiempos de ese período los valores tendieron a "condensarse" en las fórmulas estatales, generándose complejos de cierta manera monológicas respecto al exterior, que produjeron territorialismo, el final de esta época, que culminó ideológicamente con la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", conoció la ampliación del diálogo axiológico que aportó una creciente extraterritorialidad.

En la Edad Contemporánea, el siglo XIX y su proyección hasta la gran guerra del siglo XX (9) correspondió a un avance muy marcado de la utilidad, pero dentro de un complejo de valores de riqueza excepcional, integrado por la verdad, la belleza, la justicia, la salud, etc. y coronado por

una muy elevada proyección a la humanidad. Entonces el diálogo axiológico alcanzó su máxima expresión, llegando la extraterritorialidad a su más alta hora estelar, de nivel "internacional". El período comenzado después, en el que vivimos, está signado, en cambio, por un creciente monólogo de la utilidad que requiere formas de acercamiento mayores que la extraterritorialidad; de aquí el avance de la territorialidad en sus manifestaciones principales de uniformidad y unificación y el impulso de la no territorialización, no sólo en el mundo "occidental", sino hasta en las simpatías del sorprendentemente transformado mundo soviético (10). Sin embargo, queda una amplia gama de culturas axiológicamente diferentes, respecto de las cuales el juego del valor humanidad debería servir de denominador común para la extraterritorialidad (11).

Queda a la incógnita del porvenir saber si el monólogo utilitario ha de extenderse, con el avance de la territorialidad, o ha de respetarse también la diversidad en un diálogo de extraterritorialidad (12).

(*) Nota de una clase del autor en el curso sobre Filosofía del Derecho Internacional Privado del Ciclo de Orientación Definida de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

(**) Investigador del CONICET.

(1) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Métodos constitutivos del Derecho Internacional Privado", Rosario, Fundación para el Estudio del Derecho Internacional Privado (hoy Fundación para las Investigaciones Jurídicas), 1978, págs. 5 y ss.

(2) Acerca de los denominadores comunes y particulares del

Derecho, puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t.II, 1984, págs. 205 y ss.

- (3) Es posible v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Perspectivas Jurídicas", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985, págs. 81 y ss.
- (4) Pueden v. otros trabajos sobre Filosofía del Derecho Internacional Privado, por ej., en el "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social" e "Investigación y Docencia", en los "Estudios..." citados y en CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Filosofía, Literatura y Derecho", y "Estudios Jusfilosóficos", ambos de Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986.
- (5) Puede v. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a.ed., 5a.reimp., Bs.As., Depalma, 1987, págs. 471 y ss.
- (6) Acerca de los contactos de civilizaciones, v. por ej. TOYNBEE, Arnold J., "Estudio de la Historia", compendio de D.C.Somervell, trad. Luis Alberto Bixio, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1985.
- (7) Laantidad cristiana, referida al "Hombre-Dios", es -como tal- la más grandiosa expresión de religiosidad y la más significativa "herejía" respecto de las otras religiones.
- (8) Mejor, quizás, con referencia al período -que abarca tiempos de personalidad de las leyes- cabe hablar de "ambientalidad".
- (9) Creemos que se trata de una sola guerra con dos episodios en la cual triunfó la predominantemente utilitaria cultura anglosajona.

- (10) Estimamos -pese a la posibilidad de reacciones- que en mucho el imperio ruso y el propio marxismo están jaqueados por el valor utilidad.
- (11) A veces hay reacciones de monólogo de orden, expresado, por ejemplo, en las "leyes de policía".
- (12) En el horizonte del diálogo axiológico se presentan las condiciones para la aparición de la comunidad internacional (v. GOLDSCHMIDT, op.cit., págs. 505/506 y VERDROSS, Alfred, "Derecho Internacional Público", trad. Antonio Truyol y Serra, 4º edic., Madrid, Aguilar, 1963, págs. 8 y ss.).

GUIA PARA LA INTEGRACION DEL DERECHO Y LA LITERATURA (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

En diversas oportunidades nos hemos ocupado de las relaciones entre el Derecho y la Literatura (1), áreas profundamente vinculadas al hilo de la unidad de la vida. Sólo quien comprenda la profundidad de lo humano puede apreciar la hondura del Derecho, y esa profundidad de lo humano está expresada, con destacadísima significación, en la Literatura. El arte en general, y dentro de él la Literatura, constituyen, en definitiva cierta "metafilosofía" (2). Con miras a favorecer la profundización literaria de lo jurídico, conviene tener en cuenta una orientación panorámica de algunas obras cuya lectura resulta especialmente significativa para iluminar distintos enfoques del Derecho aunque, en definitiva, cada una es interpretable desde todas las perspectivas. Cabe ejemplificar, al respecto:

- a) Para enriquecer el tema de las relaciones entre las dimensiones jurídicas, es recomendable la consideración de "Antígona", en sus diversas versiones, y de "El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha";
- b) En cuanto a la relación entre repartos y distribuciones, cabe considerar las distintas versiones de "Edipo" o, en la literatura más actual, "El proceso" de Kafka;

- c) Acerca del abismo del poder, es muy importante leer a "Macbeth", sobre todo en la versión de Shakespeare; en relación con los límites de la legitimación contractual cabe destacar "El mercader de Venecia" del mismo Shakespeare y, acerca de la inclinación a abandonar el poder, con miras a satisfacer la propia soberbia, corresponde leer su tragedia "El rey Lear";
- ch) En cuanto a los límites de los repartos, puede hacerse relación a la misma obra "El rey Lear", recién citada; respecto de la excesiva vocación pleitista, cabe señalar "Las avispas" de Aristófanes y "Los litigantes" de Racine;
- d) Acerca de las vicisitudes del orden de repartos, puede ejemplificarse con la literatura rusa referida al cambio: "Padres e hijos" de Turgenev, "El jardín de los cerezos" de Chejov, "La guerra y la paz" de Tolstoi, "El doctor Zhivago" de Pasternak, etc.; en cuanto a la formación del régimen nacional, corresponden, v.gr., "Peribáñez y el comendador de Ocaña" de Lope de Vega y las versiones de "El alcalde de Zalamea" especialmente la de Calderón de la Barca;
- e) Respecto de las relaciones entre justicia y verdad, puede citarse "Galileo Galilei" de Bertolt Brecht; acerca de las vinculaciones entre justicia y amor, v.gr., "El mi sántropo" de Molière, "Los miserables" de Víctor Hugo y "Ana Karénina" de Tolstoi; sobre las relaciones entre justicia y belleza, cabe referirse a "Nuestra Señora de París" de Victor Hugo y respecto a las vinculaciones entre justicia y utilidad, corresponde leer, v.gr., "El judío de Malta" de Marlowe, "El mercader de Venecia" de Shakespeare, "El avaro" de Molière y "Eugenia Grandet" de Balzac (3).

- f) En cuanto a la justicia asimétrica, se ha de referir, por ejemplo, "El mercader de Venecia" y, acerca de la justicia espontánea, la narración sobre Aladino, en "Las mil y una noches";
- g) Las influencias de las consecuencias se muestran, v.gr., en las versiones de "Electra", en "Hipólito" de Eurípides, en "Fuenteovejuna" de Lope de Vega y en "Hamlet" de Shakespeare; el complejo personal se evidencia con gran claridad en la misma "Fuenteovejuna", en "Romeo y Julie ta", especialmente en la versión de Shakespeare y en "Los hermanos Karamazov" de Dostoievski; el complejo real, con la distinción de las apariencias y la realidad, se muestra en "Tartufo" de Molière y en "El gorro de cascabeles" y "En rique IV" de Pirandello; la relación entre pasado, presente y porvenir puede, a su vez, ejemplificarse en la referida "Hamlet" y en "Ana Christie" de O'Neill;
- h) La tensión entre los criterios generales orientadores y las valoraciones completas se exhibe, por ejemplo, en "Don Carlos" de Schiller, "Los miserables" de Victor Hugo, "El pato salvaje" de Ibsen y "La casa de Bernarda Alba" de García Lorca; la tensión de la valoración está profundamente reflejada en "Hamlet", verdadero paradigma de la duda;
- i) Las exigencias de igualdad se muestran en "El barbero de Sevilla" y "Las bodas de Fígaro" de Beaumarchais y en "La cabaña del tío Tom" de Beecher Stowe y la libertad respecto del régimen se expresa, por ejemplo, en "Guillermo Tell" de Schiller;
- j) Si bien toda la Literatura es expresión de la riqueza inmensa de la vida, tal vez una de las manifestaciones más amplias sea el ciclo de "La comedia humana" de Balzac;
- k) Algunas veces, como en "La Divina Comedia", la obra literaria es un juicio en sí misma; en ciertos casos, como

en "Las nubes" de Aristófanes, la obra ha contribuido a una condena injusta y, en otros, según sucede con "Yo acuso" de Zola, ha impulsado una rectificación (4).

(*) Nota utilizada en parte de la disertación del autor en el Instituto de Estudios Interdisciplinarios y Documentación Jurídica del Colegio de Abogados de Rosario el 19 de junio de 1990, organizada con la colaboración de la Cátedra Interdisciplinaria "Prof. Dr. Werner Goldschmidt" de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y el auspicio del Instituto "Werner Goldschmidt" de Investigaciones Jurídicas Especializadas e Interdisciplinarias de la Fundación para las Investigaciones Jurídicas.

(**) Investigador del CONICET.

(1) En relación con el tema, puede v., del mismo autor "Comprendión jusfilosófica del Martín Fierro", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984, págs. 3 y ss. y 115 y ss.; "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, págs. 181 y ss.; "Filosofía, Literatura y Derecho", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, págs. 79 y ss. y 101 y ss. y diversos artículos aparecidos en el "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social" y en otros números de "Investigación y Docencia".

Acerca de la relación entre las posibilidades expresivas del arte y de la filosofía, se ha desarrollado una rica discusión que tiene entre sus principales manifestaciones el debate respectivo en el clima del romanticismo.

- (2) Entre los géneros literarios, el Derecho se vincula especialmente con el drama, aunque a veces -como en el Derecho Penal- se aproxima más a la tragedia y en otros casos -como en el Derecho de la Obligaciones Cotractuales- tiene relativa afinidad con la tensión menor de la comedia.
- (3) Respecto al sentido último de lo humano, v. por ej. "Garantía y Pantagruel" de Rabelais.
- (4) La consulta de los contenidos de las obras mencionadas puede facilitarse a través del "Diccionario Literario" de González-Porto-Bompiani, 2a. edic., Barcelona, Mon taner y Simon, 1967-1968.

En relación con el tema, v. por ej. HOWE, Irving, "Política e romanzo", trad. Giulio de Angelis, Milano, Lericci, 1957. La bibliografía acerca de las relaciones entre la literatura y la sociedad es vasta: cabe recordar, a mero título de ejemplos, "De la literatura considerada en sus relaciones con las instituciones sociales" (ensayo crítico de Madame Staël); "De una literatura europea" (obra de Giuseppe Mazzini); "¿Qué es la literatura?" (de Jean-Paul Sartre), etc. Asimismo, con referencia a las publicaciones recientes, pueden citarse, v.gr. FELDMAN, Franklin, "Reflections on Art and the Law", en "Proceedings of the American Philosophical Society", Vol.131, N°2, 1987, págs. 141 y ss.; SIEBERS, To bin, "Comparative Literature and its Ethics", en "Southern Humanities Review", Vol. XXIII, Summer 1989, N°3, págs. 217 y ss.; DALEY, "Philosophy in Literature", en "Diogenes", 145, págs. 59 y ss. (puede v. también la trad. al francés de Marc-André Béra); etc. En relación, v. además: ENGLER, Gideon, "Aesthetics in Science and

in Art", en "British Journal of Aesthetics", Vol.30,
Nº1, January 1990, págs. 24 y ss.; HAYNES, Roslynn D.
(Dr.), "The Scientist in Literature", en "Interdisciplinary
Science Reviews", Vol.14,Nº4, 1989, págs.
384 y ss.

LAS ESCUELAS DE LA EXEGESIS, DE LA TEORIA PURA Y DE LA
LIBRE INVESTIGACION CIENTIFICA Y LA COMPRENSION DE LA
REALIDAD ARGENTINA (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI(**)

Uno de los enfoques legítimos para comprender el valor de una orientación jusfilosófica es el de reconocer sus significados temporales en relación con el pasado, el presente y el porvenir de nuestra propia existencia. En este sentido, cabe referirse -por ejemplo- a los significados temporales que, en relación con la vida argentina, poseen la escuela de la exégesis, la escuela de la teoría pura del Derecho y la escuela de la libre investigación científica.

La escuela de la exégesis (1), sostenedora del monopolio del Derecho en manos del legislador, tuvo especial significación como inspiradora de los juristas de la época de nuestra Codificación, que realizaron su labor con miras a un proyecto de país importado, cuya imposición quería lograrse a través de las leyes y marginando las costumbres del sector "hispánico tradicional"(2), sobre todo en su proyección gauchesca. El artículo 17 del Código Civil según la redacción de Dalmacio Vélez Sársfield es una expresión clara de ello. Hoy, en cambio, ante la crisis profunda

da que afecta a nuestra vida, plena de circunstancias muy cambiantes, el legislador no está en condiciones de pretender dicho monopolio, y así lo indica la realidad de que soluciones de enorme trascendencia para la salvación de la misma existencia nacional, como la indexación y la desindexación, la adopción del "Plan Austral" y la conversión de depósitos a plazo fijo en "Bonex", que en sí deberían haberse producido por vía legislativa, han sido adoptadas por otros poderes.

La problemática encarada por la escuela de la teoría pura del Derecho, sobre todo en cuanto ésta es en definitiva una teoría de la "habilitación" y, en ciertos aspectos, de la habilitación judicial (3) es, en cambio, altamente significativa para la solución de muchos de nuestros problemas actuales y es éste uno de los motivos más influyentes en las decisivas discusiones acerca de la composición de los tribunales, principalmente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Sin embargo, la teoría pura del Derecho no está en condiciones de dar al jurista como tal un protagonismo conscientizado para la solución de los graves problemas nacionales que es, en definitiva, imprescindible.

Por su parte, la escuela de la libre investigación científica (4), a la que suele brindarse menos atención que a la obra kelseniana, es -entre las tres- la que más contribuye a explicar la amplia consideración de lo "dado" y lo "construido" que -antes de su formulación teórica y desde otras perspectivas jusfilosóficas diversas- tuvieron de cierto modo en cuenta los más lúcidos autores del proyecto de país de la Constitución de 1853 (5) y hoy contribuiría especialmente a iluminar los rumbos protagónicos del jurista. Para cumplir acabadamente con su responsabilidad con

el país, un jurista actual ha de tener en cuenta, de mánera particularmente destacada, los datos reales e históricos, sin confiar en cambio demasiado en las posibilidades de lo construido, a las que, de maneras diversas, nos remiten más las escuelas antes referidas.

La diversa jerarquía de las tres escuelas en su capacicidad para servir a nuestra circunstancia está en relación directa con su apertura a la realidad de la vida.

- (*) Nota básica de una clase del curso del ciclo de orientación definida, de la carrera de abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, sobre "Comprensión jusfilosófica de la realidad argentina".
- (**) Investigador del CONICET.
- (1) V. por ej. la caracterización de AFTALION, Enrique R. -GARCIA OLANO, Fernando-VILANOVA, José, "Introducción al Derecho", 5a.ed., Bs.As., El Ateneo, t.I, 1956, págs. 454 y ss. (también, v.gr., la "Metodología del Derecho" de Antonio Hernández-Gil, la "Introducción filosófica al Derecho" de Werner Goldschmidt, etc. y las referencias al método tradicional hechas por François Gény -c. nota 4-).
- (2) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "La escisión de la conciencia jurídica y política argentina", en "Revista de la Universidad de Buenos Aires", publicación dispuesta en homenaje al profesor Rafael Bielsa, vol. VI, págs. 21 y ss.; "Notas para la comprensión jusfilosófica de América Latina", en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", N°11, págs. 29 y ss.; "Una apostilla rioplatense"

se. La historia del Virreinato del Río de la Plata como exponente de la realidad latinoamericana" en "Boletín..."cit., N°11, págs. 49 y ss.; "Comprendión jus filosófica del "Martín Fierro", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984.

- (3) V. KELSEN, Hans, "Teoría pura del derecho", trad.Moles Nilve, Bs. As., Eudeba, 1960; también c. CIURO CAL DANI, Miguel Angel, "Relato sobre el funcionamiento de la norma", en "Boletín..."cit., N°11, págs. 23 y ss.
- (4) V. GENY, Francisco, "Método de interpretación y fuentes en Derecho Privado positivo", 2a.ed., Reus, Madrid, 1925; "Science et technique en droit privé positif", Paris, Sirey.
- (5) V. por ej. ALBERDI, Juan Bautista, "Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina", en "Obras Escogidas", Bs. As., Luz del Día, t.I, 1952; "Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina según su Constitución de 1853", en "Obras..."cit., t.IV, 1954; "La República Argentina consolidada en 1880", en "Obras..."cit., t.II, 1952; "Del gobierno en Sud-América", en "Obras..."cit., t. VIII, 1954, etc.

LA SOCIEDAD DE MASAS Y LA CRISIS DEL MUNDO JURIDICO (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI(**)

1. La expresión "sociedad de masas" puede comprenderse con significados muy diversos (1), pero en general hay cierto reconocimiento de las masas como realidades de "pérdida" de la individualidad, podría decirse de agregación indiferenciada, con disminución de la racionalidad e incremento de las emociones, sobre todo, en sus manifestaciones extremas (2). Su difusión especial en nuestro tiempo es dato que resulta notorio. Como el "mundo" y el saber jurídicos (3) están, en mucho, construidos sobre la noción de individualidad que -sin entrar a los enfoques jusfilosóficos, principalmente "críticos" y "estructuralistas"- resulta fácticamente jaqueada de modo notorio, es significativo considerar cómo la sociedad de masas pone en crisis, en múltiples aspectos al mundo y el saber jurídicos hasta ahora consagrados.

2. En la realidad social del Derecho, la sociedad de masas pone en cuestión la diferencia entre la conducción, que se realiza a través de "repartos", y la espontaneidad, que se produce por influencias humanas difusas y, también, por la naturaleza y el azar. La pérdida de los niveles de racio-

nalidad y el avance de la emotividad llevan a que la sociedad de masas tenga su conducción relativamente limitada a la actuación, a veces muy difícil y otras muy fácil, de los "líderes". A su vez, hace especialmente dificultosa la individualización de los orígenes de los comportamientos, ampliando el marco de las influencias humanas difusas.

La sociedad de masas limita los espacios de las formas de conducción por negociación y por proceso e incrementa el juego de la adhesión y la mera imposición. A su vez, se debilitan las fronteras entre la autonomía y la autoridad, o sea, entre las realizaciones de la cooperación y el poder, que se desarrollan de maneras difusas, y los límites entre "ejemplaridad" y planificación gubernamental en marcha, es decir, entre la solidaridad y la previsibilidad que éstas satisfacen, al punto que, en ciertas circunstancias, el poder puede llegar a planificarlo todo, pero en otras está vastamente difuso en el juego de la ejemplaridad.

La sociedad de masas tiene, en general, menos conciencia de los límites necesarios, surgidos de la "naturaleza de las cosas" y, por su parte, constituye un importante límite socio-político para la conducción, especialmente cuando trata de abordar participativamente cuestiones complejas. A su vez, en ella suele haber menos límites voluntarios de los propios repartidores, ilusionados con la omnipotencia, al punto que es frecuente que, pese a ciertas inclinaciones arrolladoras, se llegue a la frustración. Se desdibuja, en suma, la referencia a las dos clases de límites.

La apariencia cambiante de la sociedad de masas refleja su carácter superficialmente inestable, aunque a menudo en profundidad conservador. De aquí que la noción de revo-

lución, entendida como cambio de quiénes mandan y de los criterios con que se manda, puede entrar en crisis, porque en apariencia hay fenómenos revolucionarios que en profundidad no lo son.

A diferencia del orden de la conducción, la sociedad de masas depende en mucho de un "cosmos" subyacente y, cuando éste no existe, el caos la lleva fácilmente al desorden. Con especial significación, la ordenación de una sociedad de masas debe buscarse, más que en las "decisiones" jurídicas, en el juego de las fuerzas sociales, principalmente económicas; más en la finalidad objetiva de los acontecimientos que en la finalidad subjetiva de los individuos. En definitiva, las "masas" sociales están en estrecha relación con las "masas" de la producción, generadas y ordenadas, sobre todo, por el capitalismo. La finalidad subjetiva, pilar fundamental de la comprensión clásica del Derecho, está también en crisis.

3. En cuanto a las normas, la sociedad de masas es poco afín a su significación, porque sea que formalice mucho o poco, hay una especial inclinación al predominio de la materiedad fáctica. La sociedad de masas tiende especialmente al empleo de normas generales por la cantidad de individuos considerados, de modo que permiten en este sentido cierta "pandecibilidad", aunque no hay vocación firme de abarcar todas las materias. Tampoco hay vocación firme de considerar el futuro, de manera que hay poca inclinación por el empleo de normas que sean generales en esta perspectiva, cuya existencia permite la realización de la predicibilidad. Se hacen, en cambio, más notorias las normas individuales por su referencia a casos pasados, con la siguiente realización de la inmediatez, y cobran importancia

los "imperativos", protagonizados en el presente. Esto no excluye que el sentido totalizador de las masas lleve implícito en las normas individuales y los imperativos una vocación de generalidad (4).

Es afín a la sociedad de masas el elemento "literal" de la interpretación, en tanto entra en crisis el elemento histórico, referido a la auténtica voluntad del autor, cuya "autoría" queda incluso diluida, pese a ser este elemento -a nuestro parecer- la remisión última que debe hacer el intérprete. La sociedad de masas posee poca lealtad a los autores de normas del pasado y se inclina muy fácilmente a las carencias normológicas "provocadas", que deberían tener carácter dikelógico (de referencia a la justicia), pero en los hechos se orientan por los valores, verdaderos o falsos, reconocidos por quienes las producen.

La sociedad de masas pone en crisis conceptos básicos, como el de persona (disuelta en el complejo social), el de derecho subjetivo y el de negocio jurídico e incrementa la importancia de las cosas consumibles y fungibles.

Los vaivenes de la sociedad de masas suelen desarticular el ordenamiento normativo, limitando las posibilidades de que éste realice la coherencia y ciñéndolo a menudo al carácter de mero orden de disposiciones del líder. La sociedad de masas suele corresponder a fenómenos de "descodificación".

4. Desde las perspectivas de justicia, la sociedad de masas muestra con frecuencia la inversión de la humanidad, vuelta en su despliegue cuantitativo contra los valores en que debe fundarse, incluso la justicia, y la subversión de otros valores, como el poder y la "solidaridad" (de la ejemplaridad) o la arrogancia de valores distintos, como la

utilidad. Para las masas la justicia resulta un valor de demasiado complicado y, en cambio, el acortamiento del camino "medio-fin", que acentúa la utilidad, es especialmente apetecible.

En la sociedad de masas pierde significación la justicia descubierta por las vías consensual, con acepción (consideración) de personas, asimétrica, dialogal, "partial", sectorial y particular, en tanto hay sólo en apariencia justicia de participación y relativa, en última instancia porque están en crisis los elementos que deben intervenir. Las masas se identifican, en cambio, por los desbordes de la "gubernamentalidad" y la integralidad, con apariencias de bien común; son, asimismo, profundamente monologales. Todas estas radicalizaciones bloquean el descubrimiento afinado de la justicia.

La sociedad de masas se caracteriza por un excesivo desfraccionamiento del complejo personal de la humanidad y un ilegítimo fraccionamiento de las consecuencias, de modo que los méritos y los "deméritos", los premios y los castigos, se hacen difusos. La constante vocación de revisarlo todo, genera la superficialidad de vastos desfraccionamientos y un clima último de inseguridad. El hombre suele dejarse absorber por la masa en búsqueda de seguridad, pero al fin está muy lejos de alcanzarla.

Pese a que las valoraciones de justicia deben producirse por un sentimiento racional, la sociedad de masas está limitada en su capacidad racional y suele entregarse al sentimentalismo, con todos los riesgos que esto implica para el descubrimiento del valor. La limitada capacidad para producir valoraciones completas, la condena al empleo abusivo de criterios generales orientadores muy rudimentarios y frecuentemente falsos.

No obstante la por lo menos aparente aristocracia de los líderes, en general las sociedades de masas son en realidad poco propicias a la legitimación por superioridad moral, científica o técnica. A menudo, sin embargo, caen en la "adoración" de "ídolos" que representan aristocracias falsas y suelen renovarse con sorprendente celeridad. La legitimación de los repartidores que suele reconocerse en la sociedad de masas es la de la "infraautonomía" de una aparente democracia, muchas veces desbarrancada por la senda de la demagogia, de modo que se trata, en suma, de repartidores "de facto".

En la sociedad de masas la responsabilidad entra en crisis, sobre todo por el carácter absoluto de los líderes y por el abuso de la responsabilidad por los regímenes que se consideran injustos, practicado frecuentemente en las masas más o menos "revolucionarias".

La sociedad de masas se inclina a menudo a la rutina, pese a que la justicia exige creación. Aunque los hombres "masa" están muchas veces en profundidad en el vacío, la sociedad de masas no contiene espacios vitales para la creación; por el contrario, aquí se "trabaja" en condiciones de alta alienación.

Pese a que el régimen de justicia debe ser humanista, mando a cada hombre como un fin y no como un medio, la sociedad de masas tiende a ser totalitaria y a considerar al ser humano como medio. En los casos mejores, es humanista intervencionista (o sea "paternalista"), pero no llega a practicar el humanismo abstencionista requerido para las condiciones normales. Es notorio que la sociedad de masas es ajena al respeto a la unicidad de cada hombre y, en cambio, abusa de las referencias a la igualdad y la comunidad,

que son sin embargo, superficializadas. La sociedad de masas genera un clima de "autoridad", distinto de la tolerancia requerida para el desarrollo del humanismo.

En cuanto a los medios para la realización del régimen de justicia, la sociedad de masas suele preocuparse principalmente por la protección del individuo contra sí mismo y "lo demás"(enfermedad, miseria, etc.), pero el amparo respecto de los demás individuos y, sobre todo, frente al régimen, queda relativamente marginado.

5. La respuesta del Derecho frente a la crisis que le plantea la sociedad de masas tiene muy diversas manifestaciones, algunas superadoras, otras regresivas. Así, por ejemplo, la sociedad de masas se encuentra entre los motivos de la crisis de la noción de contrato, de la limitación de la referencia a la culpa y el incremento de la responsabilidad objetiva y de muchos cuestionamientos a los conceptos de delito y pena. La sociedad de masas es el marco que incrementa el protagonismo del Derecho Comercial e incluso del Derecho Laboral respecto del viejo tronco del Derecho Civil y desarrolla especialmente el Derecho de la Asistencia Social y el Derecho de la Seguridad Social. Es la sociedad de masas el clima en que el Derecho Administrativo, incluso con un despliegue burocrático, aumenta su papel respecto del Derecho Constitucional. La expansión de la sociedad de masas más allá de la diversidad de Estados y culturas significa, asimismo, la crisis del Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado clásicos, principalmente con miras a la formación de marcos estatales, supraestatales o infraestatales mucho más amplios y del Derecho Uniforme y el Derecho Unificado (5).

6. En el horizonte político general, la sociedad de masas impulsa, sobre todo, un incremento a menudo excesivo del protagonismo de la política económica en detrimento, por ejemplo, de la política jurídica (Derecho), la política científica (vaciada por la expansión abusiva de la técnica), la política artística, etc. (6).

7. La crisis provocada en el mundo y el saber jurídicos por el desarrollo de la sociedad de masas es uno de los desafíos más importantes para la estrategia que debe conducir, por los caminos que resulten necesarios, a la realización de la justicia, la verdad y la humanidad plena. Reconocer la crisis es paso importante para superarla (7).

(*) Ideas básicas de la comunicación presentada a las VI Jornadas Argentinas de Filosofía Jurídica y Social (Santa Fe, 8 al 11 de mayo de 1990).

(**) Investigador del CONICET.

(1) Puede verse, por ejemplo: MANNUCCI, Cesare, "La sociedad de masas", trad. Antonio Bonanno, Bs. As., Corregidor, 1972, esp. págs. 37 y ss.; KORNHAUSER, William, "Masas, sociedad de", en "Enciplopedia Internacional de las Ciencias Sociales" (dirigida por David L. Sills), ed. española, Madrid, Aguilar, vol.6, 1979, págs. 776 y ss.; GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, esp. págs. 159/160. Cabe recordar, v.gr., LE BON, Gustavo, "Psicología de las multitudes", trad. J. M. Navarro de Palencia, Bs. As., Albatros, 1968 y ORTEGA Y GASSET, Jo

sé, "La rebelión de las masas", 16a. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1964.

La expresión "sociedad de masas" resulta altamente multívoca, de modo que conviene especialmente tener en cuenta lo expuesto en el párrafo 1. para no confundir el objeto de referencia. Las diversas maneras de darle significado dependen de las distintas perspectivas en que se encuentren quienes la empleen (por ejemplo: son muy distintos los significados, y consecuentemente las valoraciones respectivas que pueden atribuirse desde enfoques liberales o socialistas). Creemos que del diálogo entre los diferentes enfoques debe surgir una comprensión más integrada y profunda del fenómeno.

- (2) Nos referimos a una "perdida" relativa de la individualidad.
- (3) Acerca del "mundo jurídico" señalado por la teoría trilista, v.por ej. GOLDSCHMIDT, op.cit.; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Derecho y política", Bs.As., Depalma, 1976; "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982-84; "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986.
- (4) La sociedad de masas contribuye a explicar las crisis de las "partes generales" que suelen advertirse en las disciplinas referidas a las ramas del Derecho. Quizás porque fueron construidas en períodos donde el fenómeno estaba menos presente, tal vez por la disminución de la racionalidad que desarrollan las partes generales.
- (5) La sociedad de masas lleva, también, a considerar menos relevantes los estudios de Derecho Comparado e Historia del Derecho.

- (6) Asimismo, hay cierta vinculación entre el desarrollo de la sociedad de masas y la relativa decadencia de la Filosofía.
- (7) Por otra parte, acerca de las élites, v. además por ej. BUSINO, Giovanni, "Les théories des élites: problèmes et perspectives", trad. Geneviève Hofer, en "Revue européenne des sciences sociales", t.XXV, N° 16, págs. 247 y ss.; CAMPOY, Luis, "Para una definición de élite", en "Sociológica", 8/9, págs. 11 y ss. (con referencia al artículo sobre élites de Suzane Keller en la "Encyclopedia..." cit., vol. 4, 1979, págs. 180 y ss.). Cabe tener en cuenta, sin embargo, la crisis de la Sociología (v. por ej. BUSINO, Giovanni, "Sociology in crisis", trad. Jeanne Ferguson, en "Diogenes", 135, págs. 79 y ss.). Los aspectos negativos que puedan reconocerse en la sociedad de masas no deben conducirnos a ignorar que se trata de un rasgo importante de la realidad que nos toca vivir y perfeccionar. En definitiva, se trata de aportar para la constitución de regímenes de justicia y de convivencia plena en el actual estado de la evolución del hombre.

PERSPECTIVAS TELEOLOGICAS DEL DERECHO (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI(**)

1. La comprensión de la finalidad, en sus despliegues objetivos y subjetivos, es uno de los enfoques con los cuales a su vez puede comprenderse mejor la compleja realidad tridimensional del mundo jurídico (1). Aunque el "lugar" de la finalidad es la dimensión sociológica, la referencia a ella permite esclarecer las otras dimensiones (normológica y dikelógica) y aclarar también los horizontes del Derecho. En la relación entre la finalidad subjetiva y la finalidad objetiva se decide en mucho el "puesto" del hombre en el cosmos.

a) Dimensión sociológica

2. La realización de los repartos, figuras centrales de la realidad social del Derecho, plantea una compleja vinculación entre la finalidad subjetiva de los repartidores y la finalidad objetiva de los acontecimientos. En cambio, las distribuciones significan el desarrollo de la finalidad objetiva sin relación directa con alguna finalidad subjetiva. En concordancia con la importancia que entre las adjudicaciones jurídicas tienen los repartos, resulta que el marco principal del Derecho es, asimismo, una compleja

vinculación entre ambas finalidades.

Cuando los repartidores plantean sus repartos, lo hacen en un marco de finalidad objetiva de la realidad y con un complejo de fines subjetivos, constituidos por valores que ellos asumen, sean tales fines directos o indirectos, principales o secundarios. A su vez, la realidad que resulta en relación con la conducta repartidora tiene fines objetivos, que pueden coincidir o diferenciarse, total o parcialmente, respecto de la finalidad subjetiva. Como la finalidad subjetiva es una categoría "monónoma", recortada por la voluntad de los sujetos que la establecen (en nuestro caso, los repartidores) y la finalidad objetiva es una categoría "pantónoma", que sólo abarcamos con el auxilio de "fraccionamientos", sabemos que pese a poder hablar de una coincidencia o diferencia "totales", en realidad tales relaciones nunca pueden afirmarse plenamente. Quizás en mucho por el deseo de "simplificar" el mundo, nos inclinamos con gran frecuencia a atender a la finalidad subjetiva en la mayor medida de nuestras posibilidades, pero la realidad nos muestra una especie de "dialéctica" entre ambas finalidades donde, luego de apartarse de la finalidad objetiva para afirmarse, la finalidad subjetiva tiene que introducirse en la finalidad objetiva.

La finalidad subjetiva puede considerarse desde distintas perspectivas. Son diferenciables los móviles, las razones alegadas e incluso la finalidad atribuida por la comunidad, que de cierto modo es también "subjetiva" (puede decirse, "subjetivo-objetiva"). La intención abarca sólo los medios en que los repartidores piensan; en cambio el fin comprende todo lo que haga al logro pleno de sus propósitos, aunque sea con "preterintencionalidad", más allá de lo pensado. El núcleo de la finalidad subjetiva son los mó

viles y su alcance más nítido es la intención, pero su coronación es el "fin".

Cuando hay coincidencia entre la finalidad objetiva y la finalidad subjetiva hay un reparto "satisfecho" y si esa coincidencia se debe a la conducción de los repartidores hay un reparto "realizado", que logra el valor natural relativo éxito. Si no se produce la finalidad objetiva que pretende la finalidad subjetiva hay un reparto frustrado. Los repartos abarcan la finalidad objetiva de los acontecimientos hasta el marco de lo previsible por los repartidores. La diferencia entre lo previsto en dicha finalidad y lo no previsto y sin embargo repartido es reparto "preterintencional"; más allá de lo previsible se desarrolla una distribución por influencia humana difusa. Los límites necesarios de los repartos se desarrollan como finalidades más fuertes que las finalidades subjetivas de los repartidores. Los límites voluntarios son, en cambio, límites de la finalidad subjetiva.

Cuando la finalidad objetiva previsible va más allá de lo previsto, se abre el marco donde es posible la ilicitud por culpa inconsciente; si se mueve dentro de lo previsto pero fuera de la finalidad subjetiva, se constituye la culpa consciente; cuando la finalidad subjetiva coincide con la finalidad objetiva, se forma el campo donde se puede instalar la ilicitud por dolo directo y cuando la finalidad subjetiva abarca sólo indirectamente la finalidad objetiva, se presenta el cuadro donde puede haber ilicitud por dolo eventual.

En los casos de pluralidad de repartidores, sean éstos autoritarios o autónomos, se suscita la posibilidad de que haya coincidencia o diversidad entre las finalidades subjetivas respectivas. Un reparto es autoritario por la dis-

crepacia que se produce en la finalidad subjetiva de al
gún protagonista, sea que esta discrepancia tenga una re
ferencia real o imaginaria, sea que se dirija a la finali
dad subjetiva de los repartidores o a la finalidad objeti
va de los acontecimientos. También el acuerdo del reparto
autónomo puede referirse a finalidades reales o imagina
rias, sean de carácter subjetivo u objetivo. La autoridad
y la autonomía máximas corresponden a la finalidad objeti
va atribuida, o sea que la autoridad es más "autoritaria"
y la autonomía es más "autónoma" cuando la imposición o
el acuerdo respectivos se relacionan con el sentido obje
tivo que los protagonistas asignan a los acontecimientos.
En el reparto autoritario directo la "distancia" entre la
finalidad subjetiva y la finalidad objetiva es mínima, en
tanto que el reparto autoritario ordenancista significa
el máximo grado de distanciamiento, ya que la finalidad
subjetiva está sobre todo en la ordenanza y la finalidad
objetiva se constituye principalmente en la obediencia.

Al hilo de la finalidad subjetiva y la finalidad obje
tiva en sus diversas manifestaciones suele ser posible di
ferenciar la realización de los repartos y la compenetra
ción de unos repartos dentro de otros. La realización de
un reparto se produce cuando se concreta la finalidad ob
jetiva que corresponde a la finalidad subjetiva de sus re
partidores. Todo reparto cuya finalidad objetiva es deter
minada por la finalidad objetiva de otro, está compenetra
do en él. La distancia entre finalidad subjetiva y objeti
va que hay siempre en el reparto autoritario ordenancista
hace borrosa la diferencia entre la realización del repar
to y su compenetración por otros repartos, ya que son es
pecialmente diversos los repartos que pueden abarcarse en
la obediencia (2).

La planificación gubernamental significa un mayor juego de la finalidad subjetiva que en la ejemplaridad, pero para producir orden requiere obviamente el despliegue de la finalidad objetiva. Las nociones de revolución y anarquía pueden comprenderse, asimismo, en sentidos subjetivo y objetivo. Por lo demás, hay fenómenos altamente conflictivos, como los que ocurren cuando se cambia todo superficialmente para que en profundidad nada cambie.

b) Dimensión normológica

3. Las normas y el ordenamiento normativo son los principales reservorios de la finalidad subjetiva en el mundo jurídico, en tanto los repartos realizados y el régimen son las expresiones más nítidas de la finalidad objetiva. La finalidad subjetiva se vincula más directamente con la fidelidad y la finalidad objetiva se relaciona con la exactitud. En general, las funciones descriptivas se vinculan así más nítidamente con una u otra finalidad, en cambio, los productos de las normas y del ordenamiento y sus realizaciones de la adecuación son nexos entre ambas.

La interpretación literal tiende a dar más juego a la finalidad objetiva, en tanto la interpretación histórica es la mayor expresión de respeto a la finalidad subjetiva, que alcanza su máxima manifestación cuando de las intenciones se pasa a los fines de los autores. La determinación importa completar la finalidad subjetiva siguiendo el curso de la finalidad objetiva pertinente. La elaboración se requiere ante carencias históricas, por ausencia de finalidad subjetiva, o ante carencias producidas porque la finalidad subjetiva de los encargados de la aplicación rechaza sobre todo la finalidad objetiva que atribuyen a las normas.

La aplicación procura que la finalidad subjetiva se realice en la finalidad objetiva. El encuadramiento tiene su centro de gravedad en la finalidad subjetiva, en tanto la efectivización se remite más a la finalidad objetiva.

c) Dimensión dikelógica

4. Tanto en sus sentidos subjetivo y objetivo la comprensión de la finalidad depende del reconocimiento de los valores tomados como fines. Los valores fabricados corresponden a la búsqueda de cierta libertad en la finalidad subjetiva, aunque su caída en la categoría de valores falsos corresponde al predominio último de la finalidad objetiva. La infajusticia, que se desarrolla según la voluntad de los individuos en un marco de justicia -de modo que lo decidido por esos individuos es justo- es una referencia a la finalidad subjetiva que se legitima, por ser tal, en la finalidad objetiva.

El material estimativo de la justicia en el Derecho es, sobre todo, la finalidad objetiva, en tanto que la finalidad subjetiva, más vinculada a virtudes y vicios, corresponde principalmente a la problemática moral (3). La legitimación de los repartidores por los méritos de sus adjedicaciones, que caracteriza a la aristocracia, se vincula más con la finalidad objetiva, en tanto la legitimación autónoma se relaciona más con la finalidad subjetiva. El triunfo de la finalidad subjetiva sobre la finalidad objetiva se vincula con la creación, en tanto el imperio de la finalidad objetiva marginando la finalidad subjetiva se manifiesta en la rutina. Entre los sentidos en que debe ser protegido el individuo para que haya un régimen de justicia figuran el de dar cauces a sus finalidades subjetivas.

vas y, de modos especialmente destacados, el de evitar su aislamiento o su sometimiento respecto de la finalidad objetiva que lo agreden sobre todo desde sí mismo y "lo de más".

ch) Horizontes de historia, literatura y filosofía general.

5. A la sujeción de la finalidad subjetiva a la finalidad objetiva que caracteriza a los estilos vitales "conformistas", le ha sucedido, a partir de la Edad Moderna, una creciente "rebelión" de la finalidad subjetiva que identifica a nuestro estilo "no conformista"(4). La "cultura" en sentido estricto significa pretensión de predominio profundo de la finalidad subjetiva; la civilización tiende, en cambio, a una relativa expansión superficial de la finalidad subjetiva, pese a que en lo profundo hay menos tensiones. La decadencia se caracteriza por frecuentes tensiones que significan marcado predominio último de la finalidad objetiva decadente (5).

En el horizonte literario, puede decirse que la máxima tensión entre finalidad subjetiva y finalidad objetiva se presenta en la tragedia, en tanto la tensión mínima se produce en la comedia (6).

El desconocimiento de la complejidad teleológica y principalmente la exageración de los marcos de la finalidad subjetiva son expresiones del idealismo genético, en tanto la apreciación de las diversas perspectivas del plexo teleológico en sus debidos alcances es el camino que indica el realismo genético (7).

- (*) Notas ampliadas de una exposición en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador.
- (**) Investigador del CONICET.
- (1) Acerca del planteo teleológico y la bibliografía replicativa, v.por ej. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Derecho y Política", Bs.As., Depalma, 1976, págs. 52 y 60 y ss.; sobre el desarrollo trialista de la concepción tridimensional del Derecho, c.v.gr. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a.ed., 5a.reimp., Bs.As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, op.cit., "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986.
- (2) El marco de posibilidades que abarca la obediencia disminuye cuando se trata de ordenanzas prohibitivas.
- (3) Urge no confundir la finalidad objetiva de los acontecimientos y su fraccionamiento con la justicia -que es uno de los sentidos posibles- y su fraccionamiento.
- (4) V. GOLDSCHMIDT, Werner, "Justicia y verdad", Bs.As., La Ley, 1978, págs. 498 y ss.
- (5) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Cultura, civilización y decadencia en el mundo jurídico", en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", Nº 5, págs. 9 y ss.
- (6) Es posible c., sobre los significados de los géneros literarios, por ej. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Compreensión Jusfilosófica del "Martín Fierro"", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984, págs. 115 y ss.
- (7) Acerca de idealismo y realismo genéticos v. por ej. GOLDSCHMIDT, "Introducción..." cit., págs. 21 y ss.

JURISDICCION INTERNACIONAL EN MATERIA MATRIMONIAL (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

1. La expresión "Jurisdicción internacional en materia matrimonial", con la que se designa al tema de esta clase, refleja una realidad muy tensa. Su comprensión debe partir de la palabra "juris-dicción" que, por una parte, apunta al Derecho ("juris") pero, por otra parte, al "decir". La palabra "decir", vinculada a la raíz indogermánica "deik", "mostrar", puede utilizarse, sin embargo, en dos sentidos, uno más "débil", de mera expresión del pensamiento, pero otro más "fuerte", vinculado al hacer. Es con este sentido "fuerte" que suele emplearse "decir" en "bendecir" y "mal decir", y se forma, a nuestro parecer, la palabra "jurisdicción" (1). La expresión internacional coloca ante una realidad profundamente diversificada que, en el despliegue jurisdiccional, importa -por ejemplo- desajustes "positivos" y "negativos" de jurisdicción. La referencia a la materia matrimonial ubica ante una realidad personal profunda, que requiere intensamente la consolidación jurisdiccional.

Dimensión normológica

2. En el subordenamiento normativo jusprivatista internacional de los Tratados de Montevideo de 1888-89, se abor-

da nuestra cuestión en el Tratado de Derecho Civil Interna cional, y en él corresponde referirse en primer término al artículo 62, que dice que el juicio sobre nulidad del matrimonio, divorcio, disolución y, en general, todas las cuestiones que afecten las relaciones personales de los esposos, se iniciarán ante los jueces del domicilio conyugal. A diferencia de las referencias a los títulos jurisdiccionales basados en las condiciones personales de cada esposo – como la que se efectúa, v.gr., en los arts. 46 y 47 de la Ley Federal suiza sobre Derecho Internacional Privado del 18 de diciembre de 1987 (2)– nuestro Tratado se inclina por una conexión jurisdiccional de carácter más institucional, quizás fundamentada también por la facilidad de la prueba en el domicilio conyugal.

El artículo 56 del Tratado establece que las acciones personales deben entablarse ante los jueces del lugar a cuya ley está sujeto el acto jurídico materia del juicio, pero agrega que podrán entablarse igualmente ante los jueces del domicilio del demandado, disposición ésta que se apoya en las posibilidades de más eficacia de los pronunciamientos. Con ella se genera una significativa duda en cuanto al elemento sistemático de la interpretación, ya que cabe sostener que posee carácter complementario con la regla del artículo 62, aunque a nuestro parecer la solución específica de este artículo excluye de cierto modo la respuesta general del artículo 56 (3).

En el artículo 63 del Tratado se dispuso que serán competentes para resolver las cuestiones que surjan entre los esposos sobre enajenación u otros actos que afecten los bienes matrimoniales, los jueces del lugar en que estén ubicados esos bienes. A su vez, el artículo 64 establece que los jueces del lugar de residencia de las personas son competentes para conocer de las medidas a que se refiere el

artículo 24, o sea, en esta perspectiva, las medidas urgentes que conciernen a las relaciones personales entre cónyuges.

3. En el subordenamiento normativo jusprivatista internacional de los Tratados de Montevideo de 1939-40, corresponde considerar en primer lugar el artículo 59 del Tratado de Derecho civil Internacional, que indica que los juicios sobre nulidad de matrimonio, divorcio, disolución y, en general, sobre todas las cuestiones que afectan las relaciones de los esposos, se iniciarán ante los jueces del domicilio conyugal. Aquí, a diferencia del artículo 62 de la obra de 1888-89, se trata genéricamente de los conflictos que afecten las relaciones de los esposos, sean personales o no. Se agrega que si el juicio se promueve entre personas que se hallen en el caso del artículo 9 -que se refiere a la conservación del domicilio conyugal por la mujer separada judicialmente, divorciada o abandonada- será competente el juez del último domicilio conyugal (4). También con relación al artículo 59 de la obra de 1939-40 se suscita una duda interpretativa respecto de su posible complementación con el artículo 56, equivalente al artículo que lleva este mismo número en el Tratado de 1888-89.

Por su parte, el artículo 60 del Tratado de Derecho Civil Internacional de 1939-40 dice que serán competentes para resolver las cuestiones que surjan entre los esposos, sobre enajenación u otros actos que afecten los bienes matrimoniales, en materia de estricto carácter real, los jueces del lugar donde estén ubicados estos bienes. El artículo 61 juega, en correlación con el artículo 30, como lo hacen los artículos 64 y 24 de 1888-89, o sea, que los jueces del lugar de residencia de las personas son competentes para cono-

cer de las medidas urgentes que conciernen a las relaciones personales entre cónyuges.

4. El subordenamiento de fuente interna, según el texto del Código Civil dispuesto por la ley 23.515, tiene como regla básica la del artículo 227, que dispone que las acciones de separación personal, divorcio vincular y nulidad, así como las que versaren sobre los efectos del matrimonio, deberán intentarse ante el juez del último domicilio conyugal efectivo o ante el del domicilio del cónyuge demandado. El artículo refleja las influencias de la solución del caso "Vlasov", al que nos referiremos más adelante, y del proyecto del doctor Belluscio (5). La desaparición del carácter exclusivo de la jurisdicción argentina para las acciones de divorcio y nulidad de matrimonio cuando la pareja tenía su domicilio conyugal en nuestro país y de la concurrencia de la intervención del juez del último domicilio que el marido hubiera tenido en la República, si el matrimonio se hubiese celebrado en ella -criterios éstos que surgían del artículo 104 de la ley 2.393- se debe en mucho a la menor tensión de las actuales soluciones matrimoniales argentinas respecto del marco internacional.

El artículo 161 del Código Civil consagra, para la conversión de separaciones de matrimonios argentinos en divorcios vinculares, la jurisdicción del juez del domicilio actual del cónyuge que la peticione. Se advierte aquí un criterio relativamente amplio, que favorece la concreción de los trámites. A su vez, el artículo 228 del mismo texto legal evidencia la orientación general de la ley 23.515 favorable a la prestación de alimentos, diciendo que cuando se plantee -como cuestión incidental- en juicios de separación personal, divorcio vincular o nulidad, corresponderá la in

tervención del juez que hubiere entendido en éstos, pero cuando se presente como asunto "principal" (salvando re pecto a este término la multivocidad que podría generarse respecto de su uso en la "cuestión previa") tendrá juris dicción, a opción del actor, el juez del domicilio conyu gal, el del domicilio del demandado, el de la residencia habitual del acreedor alimentario, el del lugar de cumpli miento de la obligación o el del lugar de celebración del convenio alimentario si lo hubiere y coincidiere con la re sidencia del demandado. Aunque a veces se piensa que la re sidencia habitual significa domicilio, en realidad cabe te ner en cuenta la fuerte tendencia actual a utilizar especí ficamente dicha conceptualización.

Por su parte, el tercer párrafo del artículo 162 del mismo Código Civil, según el cual las medidas urgentes se rigen por el derecho del país del juez que entienda en la causa, deja una carencia histórica respecto del criterio jurisdiccional para esas cuestiones, pudiendo optarse por las reglas generales de jurisdicción en materia matrimonial del referido cuerpo legal o por las soluciones residencia listas que, para casos análogos, tienen los Tratados de Montevideo. Creemos que la autointegración del Código Civil po see, al respecto, mayor fundamento.

5. Se plantean aquí, asimismo, los problemas generales de la "prórroga de jurisdicción" y de la "jurisdicción indi recta" (abarcando éste, entre otros, el del reenvío juris diccional) y también la cuestión general del fuero de atrac ión que puede tener, por ejemplo, la sucesión, pero al res pecto son suficientes los conocimientos ya adquiridos con motivo de esos planteos generales. Cabe recordar, además, que -como ocurre en general en los problemas jurisdicciona

les- las soluciones a estas cuestiones tienen importancia destacada para el fraude a la ley, que puede encontrar espacio a través de las jurisdicciones, y el orden público, cuya significación se reduce, como es obvio, cuando jurisdicción y Derecho aplicable coinciden.

Desde una perspectiva totalizadora de las soluciones de jurisdicción internacional en materia matrimonial referidas, cabe señalar que, en general, los Tratados de Montevideo, más apegados al domicilio conyugal, tienen sentido más institucional que el Derecho de fuente interna, cuyas opciones jurisdiccionales le dan carácter más "contractual".

Dimensión sociológica

6. Con referencia a la jurisprudencia relacionada con los Tratados de Montevideo de 1939-40, cabe recordar un caso de conservación por la mujer del último domicilio conyugal argentino, publicado en "La Ley", t.1984-A, pág. 109 (con comentario de Alicia M. Perugini de Paz y Geuse) y en "El Derecho", t. 105, pág. 462.

Respecto del Derecho de fuente interna, es especialmente significativo tener presente el caso "Vlasov" ("La Ley", t.98, pág. 287, con comentario de Werner Goldschmidt), donde se sienta la doctrina diferencial en materia de domicilio matrimonial a los fines jurisdiccionales, en virtud de la cual el domicilio conyugal está, con miras a nuestra jurisdicción, en el último lugar de la efectiva convivencia de los cónyuges. Este criterio fue utilizado también en el caso "Jobke", según publicación de "El Derecho", t.62,pág. 288 (con comentario de Werner Goldschmidt).

En cuanto a las limitadas posibilidades de prórroga jurisdiccional, cabe tener en cuenta las expresiones del doc

tor Díaz Bialet al resolver el caso Jobke y también ciertos párrafos del fallo de la CNCiv., sala F, del 28 de diciembre de 1987, aparecido en "El Derecho", t. 127, pág. 600 (con comentario de Mario Alfredo Pérez Direnzo). Acerca de esta perspectiva en la jurisprudencia extranjera, corresponde considerar -v.gr.- las soluciones que, con distintos criterios, ilustra la "Revue critique de droit international", en t.69, pág. 825; t.70, pág. 109; t. 71, pág. 758; t. 73, pág. 699; t. 74, pág. 729 y t. 78, pág. 787.

Respecto de la preocupación por la no denegación internacional de justicia, merecen recordarse los pronunciamientos de los tribunales rosarinos en el caso "Falconer de Bott", publicado en "Juris", t. 40, pág. 26 (con comentario nuestro), en "El Derecho", t. 42, pág. 685 (con comentario de Werner Goldschmidt) y también en "Jurisprudencia Argentina", t.12-1971, sec.prov., pág. 709 (con comentario de Elías P. Guastavino). En el mismo sentido se ubica la solución del caso "Nora Capurro", según ilustran "Jurisprudencia Argentina", t. 1981-III, pág. 179 (con comentario de Werner Goldschmidt) y "El Derecho", t. 98, pág. 231 (con comentario de Alicia M. Perugini de Paz y Geuse).

Dimensión dikelógica

7. El matrimonio es, como dijimos, una cuestión personal profunda, de modo que resulta básicamente fundada la jurisdicción domiciliaria. La jurisdicción del domicilio conyugal se relaciona más con la justicia, en tanto que la del domicilio del demandado, al acortar la senda "medio-fin", contiene una mayor realización de la utilidad. Esto no significa, sin embargo, que no haya en otras conexiones jurisdiccionales, distintas del domicilio matrimonial en sí (co-

mo ocurre con su complementación con otras conexiones para los juicios de alimentos) una nítida proyección a la justicia.

La jurisdicción del domicilio conyugal "desfracciona" el complejo personal de la pareja y "fracciona" las consecuencias entre sus integrantes, en tanto que la jurisdicción del domicilio de uno de los cónyuges "fracciona" el complejo personal y "desfracciona" las consecuencias (6). La primera tiene más afinidad con la justicia de participación y, de cierto modo, con la justicia general cuyos requerimientos identifican al Derecho Público, en cambio, la segunda posee más parentesco con la justicia de aislamiento y, de alguna manera, está más cercana a la justicia particular, cuyas exigencias caracterizan al Derecho Privado.

La jurisdicción del domicilio matrimonial es más afín al respeto a la comunidad y a la "res publica", en tanto la jurisdicción del domicilio de uno de los cónyuges tiene más parentesco con el respeto a la unicidad de cada ser humano y el liberalismo político.

Cuando nos tocó comentar hace largos años la solución que los tribunales rosarinos dieron al caso "Falconer de Bott", inspirada en definitiva en el deseo de asegurar por vía de acceso a la jurisdicción la realización de la justicia, sentimos una emoción análoga a la que hoy nos lleva a recomendar a los futuros juristas rosarinos que conserven y enriquezcan constantemente esa vocación por la personalización de cada ser humano.

(*) Ideas básicas de la clase dictada por el autor el 21 de abril de 1990 en el concurso para proveer de profesor

titular con dedicación semiexclusiva a la cátedra de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Derecho de la U.N.R.

(**)Investigador del CONICET.

- (1) Cabe tener en cuenta, acerca de la etimología de la palabra "decir", por ejemplo: HAVERS, Wilhelm (Prof.Dr.), "La religión de los indogermanos primitivos a la luz de su lengua", en KÖNIG, Franz (Dr.) (director), "Cristo y las Religiones de la Tierra", trad. Ramón Valdés del Toro, 2a. ed., Madrid, La Editorial Católica, t.II,1968, pág. 676; COROMINAS, Joan, "Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico", con la colaboración de José A. Pascual, Madrid, Gredos, t.II,1980, págs. 431 y ss. Puede recordarse, por ejemplo, que "bendecir" significa, entre otras acepciones, "colmar de bienes a uno la providencia; hacerle prosperar"; la "maldición" significa deseo de que al prójimo le venga algún daño. El Himno Introductorio del Evangelio según San Juan dice: "Al principio ya existía la Palabra/...Todo se hizo por ella/y sin ella no existe nada de lo hecho./...En ella había vida/ y esa vida es la luz de los hombres." Por otra parte, todo "decir" es, al propio tiempo, una manifestación (que puede ser fiel, exacta y adecuada) y un hacer. Esa manifestación "descriptiva" no debe confundirse con la referencia descriptiva a otros fenómenos que puede tener el decir.
- (2) "Revue critique de droit international privé", t.77, págs. 416/417.
- (3) En apoyo del carácter "excluyente" del artículo 62 respecto del artículo 56, es posible señalar, por ejemplo, que el Proyecto Ramírez presenta a la solución del artículo 63 como aplicación de la disposición general que

establece que todas las acciones reales deben deducirse ante los tribunales del país en que exista la cosa litigiosa al tiempo de iniciarse el juicio, de modo que tal vez todas las soluciones jurisdiccionales especiales para la materia matrimonial sean consideradas las aplicaciones pertinentes de las respuestas generales. El domicilio conyugal sería el del demandado al que se refiere el artículo 56. (puede v. RAMIREZ, Gonzalo, "Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado y su comentario", Bs. As., Lajouane, 1888, pág. 251).

- (4) v. en relativa concordancia con el art. 9 de 1939-40, el art. 8 del Tratado de 1888-89.
- (5) Puede v. por ej. PALLARES, Beatriz A.M., "Derecho Internacional Privado Matrimonial", Santa Fe, Rubinzal y Culzoni, 1988, págs.
- (6) Acerca de las bases trialistas de la exposición, v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a. ed., 5a. reimpr., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982-84.

PROGRAMA DE

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (*)

A) INTRODUCCION

1. La presentación de un programa integral de Derecho Internacional Privado exige desarrollar los cuatro despliegues de que se compone la idea, o sea los aspectos relacionados con la programación integral, los referidos al Derecho, los que se vinculan con el carácter internacional y los que se relacionan con la identificación del sentido privado, sin desconocer que todos se integr8n "dialogalmente". A su vez, la programaci6n integral se sitúa en un marco Que es preciso reconocer previamente: el de una Universidad estatal argentina situada en
rio en su Facultad de Derecho, el de una cátedra de dicha facultad, el de los objetivos generales de la educaci6n, la ciencia y la profesi6n y el de las líneas básicas establecidas en el plan de estuaios. Como componentes del mundo de la cultura, todos los despliegues deben ser comprendidos tridimensionalmente y, sobre todo, en relación con los valores respectivos.

Las consideraciones que siguen pueden ampliarse con las ideas expuestas en nuestros trabajos citados en la presentación que efectuamos para la inscripcioen en el Con

curso, y en la bibliografía de este programa.

B) IDEAS BASICAS SOBRE EL PROGRAMA

1) LA UNIVERSIDAD ESTATAL ARGENTINA EN ROSARIO (1)

a) Dimensión socio1ogica

2. La Universidad es un "suborden" de repartos y distribuciones (2) que, desde sus orígenes, ha sido una comunidad de maestros y discípulos. Fue dotada, con el tiempo, de la facultad de conferir grados para enseñar y ha sido protagonista de gran importancia en la formación científica y profesional.

Dada su ubicación superior en el marco de la cultura, las universidades se constituyen, en múltiples circunstancias, en piezas del juego de fuerzas sociales de gran importancia y, específicamente, de repartos autoritarios realizadores. como tales, del valor poder, en lo interno y lo externo. Además, sin embargo, la vida de las universidades es cauce de importante vocación por los repartos autónomos, realizadores del valor cooperación.

Dadas las comienzos, algunas universidades fueron constituidas con más planificación gubernamental, realizadora, cuando está en marcha, del valor previsibilidad, sea que dicha planificación fuera imperial, papal o real; otras instituciones, en cambio, tuvieron y tienen origen más espontáneo, al que es inherente el valor solidaridad (al punto que en su momento Oxford pudo ser considerada "Studia generalia ex consuetudine").

Con diversa intensidad según las circunstancias, las universidades constituyen elementos importantes del régimen

men, realizando el valor respectivo orden. Una manifestación del juego de fuerzas relacionadas con la Universidad es la conversión de la institución en vía de ascenso social o de dominación; además, el replanteo relativo de la cultura que se efectúa en su seno las constituye a menudo en factores de cierto modo "revolucionarios", pese a que este carácter ha sido frecuentemente exagerado, teórica y prácticamente.

En general, la idea básica de Universidad se compone de docencia, ciencia (incluyendo siempre la investigación) y preparación profesional. En determinado momento, al incrementarse el papel del Estado en la cultura, 8ulilentó el rol del mismo en la formación y el mantenimiento de las universidades, llegando a convertirse éstas en piezas del servicio público adquisitivo. Sin embargo, hoy hay en muchos casos tendencias a la descomposición de la "tríada" de la idea universitaria (3) y a la privatización (4). La crisis de dicha tríada se debe, en gran medida, al desarrollo de los aspectos docentes y de preparación profesional y al abandono del papel protagónico en la investigación, habiendo llegado a sostenerse que la amplia mayoría de las universidades no está comprometida en investigaciones serias y la investigación es rasgo significativo en sólo a treinta de cincuenta universidades. En muchos países la investigación ha sido, en gran medida, asumida por otros organismos, estatales o privados (5). La tendencia a la privatización -siguiendo, por ejemplo, los modelos de universidades privadas norteamericanas- ha motivado en algunos países (por ejemplo, en Inglaterra) muy interesantes discusiones (G). La crisis de la cultura estatal y el avance del capitalismo se manifiestan también en el ámbito universitario.

3. En Argentina las universidades han sido, con gran intensidad, productos de la planificación "gubernamental" o "paragubernamental" (cabe recordar, en este aspecto, la fundación de la Universidad de Córdoba, debida a fray Hernando de Trejo y Sanabria y, en cuanto a la planificación gubernamental, la fundación de la Universidad de Buenos Aires). La ejemplaridad lograda por la idea en el marco de nuestra sociedad ha sido parcial; se la ha aceptado y empleado como instrumento de jerarquización social, pero no ha logrado seguimiento suficiente como medio para la formación de profesionales de alto nivel y, mucho menos, como centro de investigación. Convertida con frecuencia en pieza del juego del poder, la Universidad ha sido a menudo mediatizada, sea como bastión del privilegio o como trampolín para saltar a más altos niveles sociales.

Cabe tener presente que Argentina es una sociedad cuya conciencia jurídica y en general cultural está escindida (7), de modo que la Universidad suele aparecer como fortaleza a conquistar o defender por el sector "anglofrancesado", generalmente dominante en el marco universitario, o por el sector hispánico tradicional, que muchas veces considera a la institución con desconfianza. Estos conflictos se modifican, pero no se extinguen, cuando se pasa del marco de las universidades estatales a las privadas.

Además, en importante relación con la escisión mencionada, la cultura argentina en general y la vida universitaria en especial, se han visto frecuentemente alteradas por cambios gubernamentales relativamente revolucionarios que, en nombre de la "salvación" del país o de las conquistas "populares", han avasallado los principios de la vida universitaria, introduciendo la desconfianza y la inseguridad entre quienes desean hacer del ideal universitario su fó-

mula óe realización social.

En un país con pocas vías de promoción social, las tensiones en relación con la Universidad, tradicional vía de ascenso, son muy erandes: de aquí que la formación profesional suele deteriorarse y la investigación se hace especialmente difícil de desarrollar e integrar. El marco de la fundación (hasta, de cierto modo, podría decirse "federación") de universidades, es uno de los campos donde más se advierten los fracasos de los repartidores argentinos que, incluso cuando han tenido propósitos de fundar universidades en el sentido completo de la idea, han tropezado a menudo con límites cecisivos, surgidos de la realidad individual y social.

Por otra parte, las universidades son también piezas del poder en sus proyecciones espaciales y temporales, al punto que de ellas dependen en gran medida la autodeterminación o la dominación de los pueblos y su porvenir. De cierto modo, el sector hispánico tradicional, vinculado a los orígenes de la Universidad argentina, ha visto luego a la institución como pieza de dominación no sólo interna sino externa, a través del sector anglofrancesado. En la asunción de la problemática real argentina por nuestras universidades, sin desviaciones ideológicas (de "izquierda", "derecha", etc.), se juega en mucho la superación de la situación de dependencia del país y su integración relativamente igualitaria en el "universo" internacional.

Las universidades argentinas, como piezas de la vida nacional, están hoy, además, afectadas por la enorme crisis económica que atraviesa el país, en términos incluso de "hiperinflación" que, como tal, termina deteniendo todos los emprendimientos, incluso los universitarios. Además, en nuestro país, el Estado, que pretende estar pre-

sente en casi toda la vida nacional con una proyección es
pecialmente amplia, no logra en definitiva estar presente
ni en las tareas que le son más propias, entre las cuales
se encuentra el apoyo a la cultura universitaria. A las
limitaciones de las potencialidades internas se agregan,
entre otros, los condicionamientos producidos por la deu-
da externa (8),

La ubicación de nuestra Universidad en la zona de Rosario, le da características especiales. Rosario, ciudad
y zona inmigratoria y portuaria, vivió sus días de apogeo
en relación con su proyección internacional y este dato,
significativo en cuanto a su reactivación, tiene especial
importancia con referencia a la materia que nos ocupa.

b) Dimensión llormológica

4. Entre la existencia de la Universidad expresada en
las normas que la establecen y la realidad social, las
diferencias ("inexactitudes") suelen ser grandes; en nuestro
país son especialmente significativas. Si bien en las nor
mas argentinas la institución suele asemejarse mucho a
las realidades de los países donde la idea se originó y
evolucionó, en los hechos las diversidades son MUY impor
tantes.

La Universidad y los cargos y títulos que otorga son
"materializaciones" a menudo desprovistas de contenidos
reales concordantes, que expresan entonces nuestra fre-
cuente tendencia a fabricar enanos espectáculos normati-
vos. Pese a que la Universidad es uno de los más frecuen-
tes paradigmas institucionales, suele ser pensada en térmi-
nos "contractuales" e individualistas, donde cada uno tra-
ta de poner lo menos y sacar lo más que le sea posible. El

ordenamiento **normativo** universitario argentino funciona, en los hechos, en esos casos, como un burocrático **sistema** formal, donde toda carencia normativa -"histórica" o "provocada"- tiende a solucionarse según la **regla** fundamental de favorecer el menor esfuerzo.

e) Dimensión axiológica

5. Por sus requerimientos educativos, científicos y profesionales, la Universidad está signada por las exigencias de desarrollo de la humanidad, de verdad y de utilidad, diversificadas por los complejos axiológicos propios de cada órgano, especialmente de cada Facultad (por ejemplo: en la Facultad de Medicina, por el complejo axiológico propio, que culmina en la salud; en la Facultad de Derecho, por el plexo axiológico específico, que tiene su cima en la justicia, etc.). En definitiva, el complejo de valores universitario, como todo otro plexo de valores a nuestro alcance, debe desarrollarse en relación de contribución con el valor "humanidad" (el deber ser cabal de nuestro ser). De aquí que resulten esclarecedoras dos clásificaciones de la Universidad: en una cabe distinguir las instituciones "plenas" de las parcializadas por su carácter meramente "escolar", "científicista" o "profesionalista"; en otra, son diferenciables las instituciones "humanistas" de las "de élite" o "de masas". Para que las Universidades sean humanistas deben ser plenas, y en el ser plenas lea va en gran modo el carácter humanista. Las Universidades científicas y profesionalistas son, a menudo, universidades de élites; en cambio, las universidades escolares son con frecuencia universidades de masas. Las universidades escolares y de masas suelen significar la "in-

versión" del valor humanidad contra los demás valores universitarios, principalmente contra la verdad y la utilidad; las instituciones científicas corresponden con frecuencia a la ilegítima ubicación de la verdad, que se subvierte contra la humanidad y se arroga el material estimativo de la utilidad, y las universidades profesionalistas significan habitualmente la ubicación ilegítima de la utilidad, que se subvierte contra la humanidad y se arroga el material estimativo de la verdad(9).

En los países "desarrollados" hay con frecuencia universidades más plenas y humanistas, amenazadas por desviaciones menos fuertes, que son tradicionalmente más científicas, profesionalistas y elitistas. Sin embargo, la tendencia que hemos referido a la descomposición de la triada del ideal universitario responde a ciertos avances escolares de la humanidad invertida pero, sobre todo, al imperio de la utilidad, que impone la división del trabajo, excluyendo en mucho la investigación de alto vuelo. A este mismo avance de la utilidad corresponde la también referida tendencia a la privatización de las universidades que se manifiesta en algunos países. La integración educativa, científica y profesional propia de la idea tradicional de Universidad y la participación estatal en el apoyo a las universidades han significado ciertas garantías de integración del saber en la concreción de la vida humana que hoy las tendencias rúferidas sujetan a interrogantes.

En países como el nuestro son frecuentes las desviaciones universitarias escolares y de profesionalismo de élite. Nuestras universidades más "anglofrancesadas" han correspondido a menudo a desviaciones de profesionalismo elitista, en tanto el predominio del sector hispánico tra-

dencial ha dado más juego a las instituciones escolares y de masas. Entre nosotros, una combinación reiterada es el carácter escolar y de masas en el acceso y en la formación y el profesionalismo en los fines.

7. La institución universitaria requiere amplia satisfacción de la justicia asimétrica, dialogal, espontánea, de participación y general, superando los despliegues de justicia simétrica, monologal, conmutativa, de aislamiento y particular. Así sucede en las universidades plenamente humanistas; sin embargo, con diferentes orientaciones últimas, las universidades escolares, profesionalistas y científicas suelen orientarse más a la simetría, el monólogo, la conmutación, el aislamiento y la particularidad. En la Universidad escolar la simetrización y el monólogo tienen más referencia a la humanidad; en la institución científica poseen más relación con la verdad y en la Universidad profesionalista se orientan por la utilidad. La Universidad de multitudes que vienen a "sacar" un título y la que sólo recibe a los que pueden pagarla ¹¹⁰ son cabalmente tales. Tampoco lo son las universidades que se desbarrancan en las parcialidades de la escuela, la ciencia y la profesión, o en el ideologismo, ni lo es la que pretende construirse de cualquier manera sobre el imperio del egoísmo, desconociendo el generoso aporte al bien común que requiere la institución. En medios como el nuestro, las universidades suelen ser indebidamente simetrizantes, monogales, conmutativas, de aislamiento y "particularistas", sobre todo en correspondencia con su carácter escolar o profesionalista. Es más: para obtener beneficios, sobre todo en calidad de estudiantes, suelen invocarse, con legitimidad, la justicia de participación y general, pero

luego, en el ejercicio profesional se hace jugar con exageración la justicia de aislamiento y particular.

8. La realización de los valores universitarios requiere una entrega tan profunda que no puede satisfacerse con la simple virtud intelectual y necesita virtud moral, o sea la adhesión a los valores por ellos mismos, sin motivación extraña, que suelen ser incompletas. En esto consiste la última fuente de la "ética universitaria". Por diversas causas, las instituciones escolares, científicas y profesionales tienen una ética universitaria defectuosa, en mucho, porque -sobre todo en los vertientes escolares y profesionales- poseen, en definitiva, "el corazón" fuera de la Universidad.

En ciertas circunstancias, frecuentes en medios como el nuestro, la virtud moral universitaria es muy pobre, porque muchos factores externos atraen los intereses, mediatisando a la Universidad: entre los casos más graves, está el deseo de ocultar fracasos en otros ámbitos de la vida. Por otra parte, a menudo se abusa de la virtud moral, negando a la vida universitaria los estímulos que se le conceden en los países con desarrollada formación institucional.

9. La Universidad cabalmente tal es heredera del pasado cultural, está firmemente integrada en el presente y se proyecta lúcidamente al porvenir. Es, en definitiva, una de las piezas más dinámicas de la cultura. Sin embargo, las universidades de élites suelen referirse más al pasado o al porvenir y las instituciones meramente escolares se disuelven a menudo en el presente. En países como el nuestro (y en Rosario con especial intensidad), dada

la corta historia de nuestra Institución), las ralees del pasado suelen no aportar las fuerzas necesarias; el injerto del ideal universitario no está, a menudo, suficientemente integrado en la comunidad y -en tiempos como el actual- parece haberse abandonado -en consonancia con el resto de la sociedad- la fuerte vocación de futuro que se necesita, principalmente, para las tareas educativas y científicas cabales.

La relación con el complejo personal y las consecuencias, caracteriza también a las universidades humanistas, de élites y de masas. Las universidades humanistas realizan debidamente el equilibrio de desfraccionamiento y fraccionamiento del complejo personal y las consecuencias, haciendo que se beneficien todos, pero cada uno en la máyor medida de sus posibilidades. Las universidades de élites fraccionan indebidamente el complejo personal invocan do el desfraccionamiento de las consecuencias, que brinda mayores posibilidades a los más idóneos. Las universidades de masas fraccionan indebidamente las consecuencias, otorgando a todos beneficios muy limitados, en detrimento de los más idóneos, porque invocan el desfraccionamiento del complejo personal en que todos resultamos partícipes de los méritos culturales.

En medios como el nuestro, la frecuente caída en el eltierno y la masificación conduce a fraccionamientos indebidos del complejo personal o las consecuencias. Es en estos marcos que debe encontrar su magnitud justa la "extensión universitaria" o, quizás mejor, la integración social de la institución.

10. La alta jerarquía cultural de la Universidad le da caracteres aristocráticos, o sea de superioridad científica

ca y técnica, aunque estos caracteres no legitiman el desconocimiento de la legitimación autónoma, que introduce la significativa tensión de realizar integradamente la aristocracia y la democracia. A veces, la aristocracia desbordada pretende ignorar los títulos de la democracia, por ejemplo, en cuanto al derecho de los alumnos a tener participación en la designación de sus profesores, pues nadie puede penetrar legítimamente en la formación de otro sin su consentimiento. En otros caaos, la democracia desbordada ignora los títulos de la aristocracia, v.gr., pretendiendo que el mero imperio del número pueda desconocer los méritos científicos. La Universidad humana es a la vez aristocrática y democrática, en tanto la institución de élite se desvía por la senda aristocratizante y la institución de masas se desorienta en el "de
rnocratiemo".

El elevado significado cultural de la Universidad debe tener carácter humanista, al servicio último de los hombres como recipiendarios supremos, que han de tener todas las potencias posibles; pero ese alto nivel se constituye a menudo en un riesgo de que prevalezca la "cultura" sobre los hombres, como ocurre en la Universidad de élite. También hay casos, de instituciones de masas, donde la proyec
ción humana meramente fáctica perjudica en definitiva a quienes deben ser recipiendarios de la cultura.

La Universidad ha de formar hombres especialmente calificados en los aspectos científicos y profesionales de su personalidad. En la Universidad humanista la actividad de creación tiene niveles muy elevados, superando con especial énfasis la rutina, en que la actividad se pervierte. La Universidad humanista esclarece al hombre al más alto nivel, como participe de la creación del universo; su vasta

proyección y su **nivel** la habilitan especialmente para ello; En cambio, las **instituciones** de masas y de **élites** Bon, de maneras **más** abiertas o veladas, sendas para la perversión rutinaria de la Universidad. En medios como el nuestro, la calificación humana se empobrece y desmerece y la **burocracia** rutinaria suele ser una fachada de Universidad.

11. Como al ser un "suborden" de repartos de elevado nivel cultural la Universidad es asimismo un "subrégimen", debe realizar en amplia escala las exigencias del "régimen de justicia". Esto significa que la Universidad ha de tomar al hombre como fin y no como medio, es decir que, según venimos afirmando, ha de ser cabalmente humanista y no total! taria, sea que esta desviación se presente en el sentido **más** estricto del **término**, hacia el que suele desviarse la Universidad de masBs, o en el sentido del Individualismo(en que el hombre es medio de otras individualidades), hacia el cual se desorienta la Universidad de **élite**.

Para ser humanista, la Universidad debe respetar al ser humano en sus despliegues de unicidad, igualdad y comunidad, que se satisfacen mejor a través del liberalismo político (en el sentido de protección de los gobernados contra los gobernantes), la democracia y lares publica". La Universidad de **élite** suele desbordar las exigencias de la unicidad de algunos y la instituci6n de masas se orienta a la exageración de los requerimientos de igualdad y comunidad.

Asimismo, para ser humanista, la Universidad debe constituir un clima de tolerancia, donde sin desconfiar de la verdad se admite la propaganda de todas las ideas. En cambio, las instituciones de **élites** o de masas suelen desbarrancar se por las sendas del autoritarismo y la indiferencia. Este es, precisamente, uno de los rasgos más negativos de la ins

titución en medios como el nuestro, donde se combinan frecuentemente la más rotunda autoridad intolerante con la más abúlica indiferencia.

12. Todo régimen de justicia, también el de la Universidad humanista, debe proteger al individuo contra los demás, como individuos y como régimen; respecto de sí mismo y contra todo "lo demás" (ignorancia, miseria, soledad, etc.). Es notorio que por ser una institución educativa, científica y profesional, la Universidad ampara sobre todo contra "lo demás". Sin embargo, incluso para que esta protección contra "lo demás" sea posible, es necesario que dentro de la Universidad y hacia afuera de ella el individuo sea amparado en todos los otros sentidos. La autoridad universitaria es, de manera destacada, un resguardo del individuo contra el régimen, aunque urge estar en guardia contra la desintegración de la institución aislada del resto de la comunidad. La división de "poderes" y funciones dentro de la Universidad es, principalmente, instrumento del amparo interno del individuo contra el "aubrégimen" universitario.

La Universidad de masas suele resignar en mucho la protección frente a "lo demás" y corre el riesgo de no amparar al individuo universitario contra la amenaza de las multitudes de los demás; la institución de élite abandona en demasía el resguardo respecto de los demás y del propio individuo, incluyendo el riesgo de que el reato de la comunidad quede a merced de los individuos universitarios. En países como el nuestro, la concreción de las dos amenazas, quizás sobre todo de la primera, es frecuente.

eh) Horizonte de política general

13. Como Institución educativa y científica, la Volver
sidad realiza ampliamente actos de coexistencia de agrega
ción, donde las potencias e impotencias de unos son poten
cias e impotencias de los otros, resultando con especial
frecuencia estos actos de agregación de carácter jerarqu!
zador Y. como tales, realizadores del valor inherente elev
ación. A su vez, en la Universidad se desarrollan también
-por ejemplo entre componentes de un mismo nivel docente,
estudiantil, etc.-, fenómenos de agregación por equipara
ción, que satisfacen el valor igualación. En cambio, en la
perspectiva profesional entran más en juego los actos de
coexistencia de oposición. donde las potencias de unos son
impotencias de otros, actos que -por ser "repartos"- desa
rrollan la autoridad y la autonomía, con los valores res
pectivos poder y cooperación. En la universidad más valio
sa, de carácter humanista, la coexistencia es convivencia;
la agregación es intervivencia, que culmina en el valor
amor, y la oposición es supervivencia. que tiene su cima
en el valor justicia. La institución resulta así especia!
mente relacionada con la política educacional, la políti
ca científica y la política económica, por la "tríada"
ideal que la identifica; con la política erolérgica por la
intervivencia. con la política jurídica (Derecho) por la
supervivencia y con el conjunto de la política cultural.
Todo sin perjuicio de sus vinculaciones con la política
de seguridad que -8 veces con exceso- se ocupa de los "frac
cionamientos" a la expansividad de la educación, la ver
dad, la utilidad, el amor y la justicia, y con otras áreas
políticas particulares, por las diversas especialidades

científicas y profesionales que se abordan.

En las universidades escolares y de masas se destaca el excesivo desarrollo de la agregación, con inversión de la humanidad y arrogancia del amor respecto de la verdad, la utilidad y la justicia, o sea, desborde de la política ero16gica contra la política científica, la política económica y la política jurídica. En las universidades de élites científicas, la verdad se subvierte contra la humanidad y es arrogante contra la utilidad, o sea que la política científica se desborda contra la política económica. En las instituciones de élites profesionales la utilidad se subvierte contra la humanidad y se arroga los materiales de la verdad y el amor, es decir, que la política económica se desborda respecto de la política científica y la política ero16gica. Todas estas desviaciones significan siempre no sólo expansiones indebidamente, sino recortes ilegítimos, con los respectivos avances de la política de seguridad y son, en definitiva, en perjuicio de la política cultural.

En la última instancia, cada fenómeno político es "polisignificativo" en relación con todos los sentidos del mundo político y esto es muy marcado en fenómenos tan importantes como la Universidad. En países como el nuestro, cuya cultura resulta tan desintegrada, ocurre lo propio con la vida de la Universidad.

2) LA FACULTAD DE DERECHO

a) Dimensión socio16gica

14. La Facultad de Derecho es un "suborden" menor, dentro del "suborden" universitario. Su relación con la ciencia

cia se produce a través de la ciencia jurídica y su proyec c160 profesional se concreta principalmente a través de la sbogacia(10).Dados loa contenidos del Derecho,las Faculta des que se refieren a él ss convierten en elementos del jue go del poder y el orden especialmente significativos,sobre todo en paises C0mo el nuestro,que se debaten entre fórmulas sociales que -con afinidad sansimoniana- podemos denominar "teleológicas"y"metaf!slcas"(11).La organizaci6n argen tina fue pensada en gran medida en base a protagonistas a formar en 1a8 Facultades de Derecho y,a su vez,sl espíritu de éstas qued6 en mucho signado por el positivismo,que -consciente o inconscientemente- sirve a las estructuras consagra das y por el liberalismo filos6fico que -minado por su desconfianza en las posibilidades de la verdad- debilita los ca minos de las transformaciones. De aquí que el sentido de la investigaci6n científica ha quedado en nuestras Casas especialmente limitarlo y el nivel de los estudios se relaciona, en la mayoría de los casos, con la actividad profesional. A su vez, el protagonismo de las Facultades de De recho argentinas es mayor cuando -como es frecuente- en ellas y en el país predomina el sector "anglofrancesado", en parte porque es éste el que tuvo influencia más significativa en el proCeso de la Codificaci6n, logrando a menudo convertir al "Derecho" en uno de sus instrumentos de predominio.

Aunque las universidades no son, en general, marcos ex elusivos de las actividades de investigaci6n, en el campo jurídico estas tareas se han realizado a menudo fuera de la instituci6n, y esto sucede con mucha frecuencia en nuestro país, donde el número de investigadores profesionales y docentes investigadores en las Facultades de Derecho es francamente menor que el de los que se dedican a la inves

tigación jurídica fuera de la Universidad.

b) Dimensión normativa

15. Las diferencias entre las captaciones normativas universitarias y los hechos (o sea las "inexactitudes" de las normas), que señalamos en el punto 4, son especialmente notorias en las perspectivas de la investigación jurídica, aunque esta limitación de la investigación jurídica universitaria no es -según ya señalamos- totalmente representativa de las carencias (no tan marcadas) de la investigación en el campo del Derecho en general.

c) Dimensión axiológica

16. En relación con los valores más significativos pertenecientes al mundo jurídico o vinculados con él, pueden diferenciarse Facultades de Derecho "humanistas", referidas a la justicia (y a través de ésta, en contribución, a la humanidad); de orden, al mero Servicio del régimen, con prescindencia de sus contenidos de justicia, y de utilidad, relativamente disueltas en el campo económico. A veces, como es frecuente en nuestro país, la vocación de orden se manifiesta de cierto modo en términos de coherencia.

Una Facultad de Derecho debe contribuir, en definitiva, a que todos los valores del área coadyuven con la justicia y ésta se relacione en contribución con la humanidad. Cuando el valor dominante es el orden, éste se subvierte contra la justicia y la humanidad; si el valor que impera es la utilidad, ésta se arroga el material estimativo que corresponde a la justicia y se subvierte contra la humanidad.

Las Facultades de orden y de utilidad suelen corresponder a universidades de élites; en las casas dominadas por la utilidad, la élite se expresa en su desarrollo profesionalista. Es evidente que los defensores de las Facultades meramente escolares y de masas procuran presentar a todas las otras como Casas de orden para que SUB ataques, inspirados a menudo por la inversión de la humanidad, sean más destructores.

17. La misión de la Facultad de Derecho es formar juristas que -según el profundo decir de Werner Goldschmidtson quienes a sabiendas reparten con justicia (12), sea ante casos teóricos o prácticos. Dada la amplia proyección de la justicia a los diversos aspectos de la vida, la aristocracia jurídica es menos nítida que la referida a otros campos, como el de la medicina, la ingeniería, etc. Oe aquí que las Facultades de élites procuren por diversos medios jerarquizarse con otras superioridades, v.gr., de orden, de coherencia, de utilidad (especialmente en términos de eficiencia), etc., y las Facultades de masas procuran aprovechar esa relativa debilidad de la aristocracia jurídica sembrando el descrédito de la ciencia del Derecho.

18. Las Facultades de Derecho deben ser piezas gravitantes en la realización del régimen de justicia, al que han de esclarecer y servir con instrumentos científicos. Como factores de especial significación más allá de la Universidad, deben poner su poder al servicio de la justicia, sin arrogarse, no obstante, el papel que corresponde a otros órganos de la comunidad, como los tribunales, los partidos políticos, etc. Una de las diferenciaciones culturales más significativas en la protección de los individuos es el

distanciamiento _no la escisión total- entre la ciencia y los grandes centros del poder y a esto responde la "se parecién" entre las Facultades de Derecho y los tribuna lee, los partidos políticos, los parlamentos, etc.

3) LA CATEDRA UNIVERSITARIA (13)

a) Dimensión sociológica

19. La cátedra universitaria constituye un "suborden" que debe satisfacer 106 objetivos básicos de la Universidad, en cuanto a docencia, producción científica y preparación profesional. Podría decirse que es la célula típica de la Universidad. Como todo suborden del mundo jurídico, la cátedra puede constituirse mediante más empleo de la autoridad o la autonomía, con más planificación o ejemplaridad. El empleo de la autoridad lleva a las llamadas cátedras "verticales" y el despliegue de la autonomía conduce a las cátedras "horizontales". La planificación puede constituir un orden más fuerte, sea que se la labore con más o menos apoyatura en la ejemplaridad.

La combinación de la verticalidad con cierto sentido de lealtad exagerada entre los miembros, llega a dar lugar a las denominadas cátedras "feudos" y, a su vez, el cerramiento de la cátedra respecto de las perspectivas departamentales, de Facultad y Universidad, es la senda de la escisión de la Universidad en compartimientos estancos.

Aunque no puede reducirse a BUB cátedras, la vida de la Universidad depende en gran medida de la vida de ellas, y es a este nivel donde se decide en mucho la realización de la idea de la institución. Las deficiencias de nuestras universidades, sobre todo en cuanto a investigación, se

originan en **gran** medida en la limitada actividad que **al** respecto cumplen los docentes.

b) Dimensi6n normo16g!ca

20. Aunque **participa de algunos** caracteres de una **inst**ituci16n, la **cátedra** debe comprenderse como parte de la instituci6n universitaria, evitando que **ésta** sea reducida a una especie de "pacto" entre **profesores** titulares Que confluyen en el funcionamiento de las Facultades y la Universidad. El "pacto" puede ser el comienzo **formal** de la Universidad, pero BU "espíritu" es mucho m'. que eSO. Para evitar esa desviación "pectista", resulta importante la integraci6n progresiva que, partiendo de la8 c'tedrass, llegue a departamentos, Facultades y Universidad, **sin des**conocer ni lae **dimensiones** horizontal.. ni loa •ontidos verticales de la **institución**. Es importante, **además**, que la cátedra **misma** no .ea concebida como un pacto de **sabor** dinaci6n y lealtad. que le otorga, aegún **dijimos**, rasgos del **régimen** feudal.

e) Dimensi6n axiol16gica

21. La plenitud **de** la Universidad y sus desviaciones **escolares**, cientlitolstae y profesionales •• **originan, con** forme a 10 ya expuesto, **en las cátedras**, en **gran** medida en el **perfil** de aua docentes. Lo propio puede decirse **del** **carácter** humanista. de **élite** o de masae Que **posea** la in¹tituci6n.

La Universidad plena y **humanista** requiere cátedras "integradas", realizadoras de docencia, actividad clentlifica y formaci6n profesional que, interna y externamente, **supe**

ren la verticalidad y horizontalidad mediante la plena participación humana de sus componentes. Cada actividad de la cátedra ha de estar, aunque sea en diversos grados, referida a la docencia, la ciencia y la profesión. Incluyendo los a menudo desatendidos despliegues de docencia interna e investigación con participación de los alumnos.

Las universidades científicas o profesionalistas y las instituciones de élite se componen con frecuencia de cátedras más verticales, y las universidades escolares y de masas se forman a menudo con cátedras horizontales, aunque estas relaciones no se presentan en todos los casos. Las primeras tienden a invertir los valores, opriendo en nombre de valores que deben liberar; las segundas suelen ser subversivas contra los valores últimos que las cátedras han de realizar. Las cátedras científicas y profesionalistas no efectúan labor docente interna porque menosprecian la tarea docente; las cátedras escolares no realizan actividad de investigación ni formación profesional, pues desjerarquizan la ciencia y la profesión.

La justa organización de una cátedra ha de integrar, con profundidad personalizante, la legitimación aristocrática y democrática. La verticalidad resulta notoria y sobre todo ilegítima cuando no se apoya en el reconocimiento de una verdadera aristocracia, que sirve, en cambio, de paradigma de ascenso en las cátedras integradas. La horizontalidad es notoria y sobre todo ilegítima cuando desborda los cauces de la democracia que, en cambio, contribuye a marcar las pautas de la verdadera jerarquía humanizante en las cátedras integradas. Los paradigmas aristocráticos y la igualdad que abre nuevos cauces son fundamentales para que la cátedra contribuya a la expansión personal de quienes de una u otra manera se vinculan con la vida universitaria.

sitaria.

Uno de los pilares fundamentales del régimen de justicia en la Universidad es la libertad de cátedra, pero esta libertad sólo es cabalmente tal en las cátedras integradas. La libertad de cátedra es instrumento idóneo para el respeto a la unicidad de cada cual, pero este respeto debe conciliarse con la atención a la igualdad y la comunidad, lo que significa que no puede entenderse de manera absoluta. Además, la libertad de cátedra es en definitiva la expresión de la tolerancia, que debe superar al autoritarismo y la indiferencia. La libertad desviada es frecuente expresión de las cátedras feudales; su negación está a menudo presente en las cátedras escolares. La libertad de cátedra es tributo que el presente debe al porvenir.

Para realizar integralmente su cometido como célula de la Universidad, la cátedra debe cumplir tareas docentes, de investigación y "extensión" (quizás mejor integración) universitaria, y a ellas nos referimos en el programa integral que presentamos. Creemos que muchos de los rasgos negativos que en ciertos aspectos presenta nuestra vida universitaria pueden remediararse asumiendo integralmente la vida de las cátedras. Así podrán superarse los caracteres de escolaridad exagerada, científicismo y profesionalismo, de masificación y elitismo, que suelen presentar nuestras universidades.

4) LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA PROFESION

22. Hemos dicho que la Universidad es educación, ciencia y profesión. La educación desarrolla, en sentido específico de modo "sistemático", la personalidad del educan-

do, realizando así -de manera particularmente notoria- el valor humanidad. La ciencia realiza, con especial rigor metódico y proyección a la verificabilidad, el valor verdad, que significa conocimiento personalizante. La profesión se constituye en una tríada axiológica de la verdad. Los valores específicos de su área (por ejemplo: el complejo de valores sanitarios, que culmina en la salud) y la utilidad. Cada una debe ser comprendida en su tridimensionalidad, atonalidad, pero también es susceptible de desviaciones infradimensionales, v.gr., con limitación a los despliegues fácticos, teóricos o valorativos abstractos.

Las diversificaciones educativas, científicas y profesionales deben seguir las líneas de mejor realización de los valores referidos. Así, por ejemplo, la constitución de una ciencia debe abarcar y profundizar los despliegues de conocimiento que contribuyan a la mejor comprensión del objeto, ni más, ni menos (14).

5) EL PLAN DE ESTUDIOS (15)

a) Dimensión sociológica

23. La "planificación" de los estudios puede elaborarse de maneras más "planificadoras" o espontáneas, resultando a su vez reconocibles, en ambos casos, juegos de mayor autoridad o autonomía, sea para elaborar el plan o para adoptar las decisiones vinculadas con la ejemplaridad. Toda planificación, principalmente cuando se refiere a cuestiones de amplia significación vital para los protagonistas, suele tropezar con límites surgidos de la "naturaleza de las cosas", y esto sucede con frecuencia cuando se trata de los estudios a cursar en la Universidad, de modo tal

que nuestros planes -que, por ejemplo, resultan modifile! dos hasta por la pretensi6n de incluir o excluir profesores o tendencias ideo16gicas- son a menudo tambi6n presionados -por lo menos en cuanto a detalles- para que se brinden facilidades constantemente crecientes. Es en este marco que se opta a menudo por las provisorias fae!1! dades del abandono de la pr6ctica, el "enciclopedismo" y la memorizaci6n.

Las referidas resistencias se hacen especialmente importantes cuando se trata de asignaturas del final de la carrera, como Derecho Internacional Privado, donde la fuerza de atracci6n del logro del diploma -en que se cifran excesivas esperanzas, sobre todo por ser un t6tulo profesional- lleva a 105 estudiantes a punto de graduarse a brindar una consagraci6n temporal relativamente corta, optando con inconveniente frecuencia por el tr6mite de "mesas especiales". Los resultados de la relativa tendencia al "facilismo" combinade con las penurias de recursos humanos y materiales de la Universidad argentina, sobre todo en nuestros tiempos, conducen, a menudo, a que los tramos finales de la carrera est6n limitados por ciertas insuficiencias en la informaci6n y la formaci6n que traen los estudiantes y por alguna conciencia de frustraci6n, a veces exagerada, que suele desanimarlos. Llegan as6, incluso, a no tener conciencia de muchas de sus posibilidades.

Nuestra carrera esta fuertemente planificada en los dos ciclos principales ("b6sico" y "superior") y dicha planificaci6n aparece en principio adecuada a la limitada adhesi6n que suscitan sus valores en una Universidad frecuentemente masificada. Sin embargo, es en muchos casos ineficaz para reemplazar los impulsos autoeducativos que deberian surgir de los proyectos existenciales de los estudiantes.

Lamentablemente. la pequeña apertura a la ejemplaridad que ~~se~~ produce en el ciclo de orientación definida suele no ~~beneficiar~~ beneficiar a nuestra asignatura, dada la gran cantidad de materias que ~~se~~ debe tener aprobadas para el área de Derecho Civil, en que nuestra disciplina se encuentra (v.plan de estudios año 1985,11.5.3.). El relativo grado de ejemplaridad que brindan las materias optativas tiene un ~~elección~~ efecto básico donde sólo resulta afín Derecho de la Navegación y Espacial.

b) Dimensión normativa

24. En el actual plan de estudios (del año 1985) Derecho Internacional Privado es la ~~vigésimo sexta~~ asignatura del Ciclo Superior, cuya orientación es habilitar al egresado para el futuro ejercicio profesional. SUB correlatividades son el Ciclo Básico completo, los seis cursos de Derecho Civil y los tres cursos de Derecho Comercial. Es ~~cua~~ trimestral, con una carga horaria semanal de seis horas académicas.

Pese a las limitaciones comunes al cumplimiento de las normatividades universitarias que hemos referido y a las dificultades específicas de las últimas asignaturas de la carrera, estimamos que resulta viable el cumplimiento de las finalidades propias de la disciplina. Así lo evidencian los resultados satisfactorios obtenidos en nuestra cátedra durante ~~décadas~~ en que han imperado los mismos criterios de ubicación y los resultados que, en el mismo sentido, han logrado otras cátedras situadas de maneras análogas.

e) Dimensión axiológica

25. Los planes de estudios de las carreras, integrados con planes de estudios no curriculares, planes de investigación y planes de extensión ("integración") universitaria deben ser piezas compenetradas en la formación de univereidades plenas y humanistas. En cambio, nuestro plan, como el de la mayoría de las Facultades de Derecho argentinas, es pieza relativamente desintegrada del ideal de plenitud universitaria, resultando de la combinación de tendencias escolares y masificantes, profesionalistas abstractas y relativamente elitistas. En la vocación escolar y masificante se nutre, por ejemplo, su rigidez; en el profesionalismo abstracto y en el elitismo respectivo se alienta, v.gr., su preferente atención a las disciplinas jurídicas más referidas a la utilidad. Además, la masificación es senda frecuente de la abstracción, pues el número impide el contacto con la realidad de la vida. El profesionalismo abstracto es una fórmula contradiotoria que resulta altamente frustrante, tanto para los estudiantes que tienen una vocación científica no suficientemente atendida como para los que desean el ejercicio profesional real. Todas estas deficiencias deben ser superadas a través de la programación de la disciplina.

En el delicado equilibrio de las correlatividades, donde al fin cada asignatura podría ser la primera y de cierto modo requeriría ser la última, dado el carácter "circular" de la comprensión, creemos que sería tema de legítima consideración la posibilidad de ampliar las exigencias de Derecho Laboral y de la Seguridad Social, Derecho Procesal y Derecho Penal que deben servir de soporte a la comprensión de nuestra disciplina. La formación jusprivatista

internacional. a semejanza de la referida a todas las otras áreas jurídicas, se vería favorecida por el estudio del Derecho Comparado y de la Teoría General del Derecho (entendida como "sistema jurídico") (16), disciplinas que consideramos de conveniente inclusión en el plan de estudio. En especial el Derecho Comparado, al que en nuestra Casa se atiende marginalmente, sería de alta significación para la mejor comprensión de las "distancias" jurídicas a que se refiere nuestra materia (17). Es notorio que la "crisis" del Derecho nacional que se plantea en la internacionalidad se comprende mejor a la luz de las disciplinas filosóficas y, con miras a resolverla con más acierto, convendría que éstas vieran reforzados los planteos de Antropología filosófica. El Derecho Internacional Privado requiere una desprejuiciada y profunda comprensión del fenómeno humano, que se logra más acabadamente a la luz de la pregunta última por el hombre, para respetarlo mejor en sus distintas manifestaciones.

6) EL PROGRAMA (18)

a) Dimensiones sociológica y gnoseológica

26. Como lo indica la etimología de la palabra, programar es escribir por anticipado, de cierta manera planificar, lo que se ha de "hacer" (quizás, en nuestro caso, mejor dicho lo que se ha de obrar). Para que la programación para una cátedra universitaria sea integral, debe contemplar, como lo expresamos con anterioridad, lo que se ha de hacer en los aspectos de docencia -para alumnos y para doctentes-; de investigación e incluso de extensión ("integración") •

Al hilo de la programación se realiza el valor previsionabilidad. Sin embargo, toda planificación ha de apoyarse en cierto grado de ejemplaridad, a la cual puede dar más o menos juego, realizándose en ésta el valor solidaridad. La planificación en el área de la Universidad, donde el empleo de la fuerza tiene pocas posibilidades de éxito duradero y de legitimación, requiere un grado generalmente muy alto de ejemplaridad y, para que éste se alcance, es necesario que los contenidos sean considerados urazónables" por los docentes, los investigadores y los alumnos. Creemos que la programación que presentamos posee una triple ejemplaridad: en primer lugar, porque integra (y a nuestro parecer supera) los contenidos de la disciplina establecidos en otras fuentes de docencia y doctrina (como se evidencia con la comparación con otros programas actuales, que efectuamos oportunamente); en segundo término porque continúa (aunque con importantes modificaciones) la tradición de la cátedra iniciada con la fundación de esta Facultad como Escuela dependiente de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la Universidad Nacional del Litoral (v.Resolución N° 0224, del 15-III-1962, obrante en la oficina de Despacho de la Facultad) y, en tercer lugar, porque su claridad valorativa llega a establecer (como nos lo ha evidenciado la experiencia personal de casi tres décadas) un verdadero compromiso académico para los docentes, investigadores y alumnos que toman contacto con él. Las bases del programa propuesto son el resultado de uno de los más fructíferos esfuerzos científicos referidos al Derecho Internacional Privado que se han efectuado en el corriente siglo, y los protagonistas de BU desarrollo suelen sentirse estimulados por ello.

La planificación es también, sin embargo, una oportunidad

dad para la renovación Y. según señalamos, pese a seguir las líneas fundamentales antes referidas, presentamos cambios con relación no sólo al programa que estuvo vigente al tiempo del alejamiento del primer titular de la cátedra, sino respecto del actual. Entendemos aprovechar, así, la profundización científica y la experiencia pedagógica producidas en los días recientes.

En definitiva, procuramos que la planificación esté en marcha al hilo de repartos autónomos. realizadores del valar cooperación, utilizando en la menor medida posible los repartos autoritarios, que satisfacen el valor poder. En estos casoa. pretendemos que el poder esté legitimado en el sentido de ser cabal "autoridad".

El programa que presentamos, elaborado por el suserirto, Queda abierto a un proceso permanente de revisión en que los demás protagonistas (alumnos, docentes e investigadores) serán escuchados en sus siempre valiosas opiniones. ya que nunca podría alcanzarse legitimación desconociendo el carácter de sujetos (no objetos) de los protagonistas de la tarea de la cátedra. Puede decirse que se trata de un momento forrnalizador del proceso permanente de reelaboración de nuestra cultura jusprivatista internacional y. para que todo esto sea posible, es imprescindible la comunicación entre todos los partícipes de la tarea de la cátedra.

Somos conscientes de que la marcha-de toda planificación depende en gran medida de límites surgidos de la naturaleza de las cosas. de carácter a veces insuperable. pero la experiencia de largo tiempo nos ha llevado al convencimiento de la "factibilidad" de este programa. En muchos cursos (por lo menos en todos los que estuvieron bajo nuestra conducción), el programa vigente y sus antecedentes

tes se han cumplido plenamente. Creemos, en consecuencia, que el programa que presentamos puede realizar orden en la tarea a desarrollar, el cual al estar encaminado a la justicia. significa paz; en este caso la paz educativa, científica y de extensión.

27. Desde el punto de vista ~~diagnóstico~~, el programa debe realizar, mediante actos ~~autógenos~~, satisfactorios del valor aprehensión y de actos ~~heterogéneos~~, realizadores del valor asimilación. En la ~~valor~~ ilustración. Aunque en la docencia y en la extensión hay siempre un predominio relativo del conocimiento heterogéneo, respecto del amplio predominio que tiene el conoimiento autógeno en la investigación, siempre procuraremos que el conocimiento autógeno se realice en la mayor medida posible, comprendiendo, entre otras ventajas, su mayor riqueza y perdurabilidad.

b) Dimensiones normológicas lógica

28. Como fuente formal de ~~realidades~~, el programa procura que éstas realicen sus valores naturales relativos propios, de fidelidad, exactitud y adecuación. En el primer sentido, en cuanto a fidelidad, trata de las normas, tratará de las normas, trata de la exactitud, ya hemos dicho que creemos que se trata de una programación probadamente desarrollable. Además, entendemos que por su clara sistematicidad logra una adecuada integración conceptual de la realidad ~~en~~ curso.

Procuraremos que, como conjunto normativo, la programación tenga la más alta fidelidad a la voluntad de la comu-

nidad de docentes, investigadores y alumnos respecto del programa deseado. Por otra parte, el programa queda abierto a las determinaciones de temas o actividades que requieran las diversas circunstancias. por ejemplo. en el corriente año nos parece especialmente recomendable la comprensión filosófica del Derecho Internacional Privado, vía para la superación de sus tensiones actuales en una complejidad pura que integre. sin confundir, los alcances de las diversas soluciones legítimas propuestas. Hemos sugerido al Departamento de Derecho Civil, para este año, el dictado por la Cátedra de un curso del Ciclo de Orientación Definida sobre el referido enfoque de "Filosofía del Derecho Internacional Privado". Además, urge aclarar que, como obra humana, el programa no abarca todas las posibilidades concretas de la materia. de modo que -en especial por la investigación- pueden evidenciarse "carencias históricas" e incluso podría llegar a resultar disvalioso, en alguna situación, de manera que queda abierto al reconocimiento de "carencias axiológicas" que exijan dejar de lado 10 programado. La aplicación se hará mediante un procedimiento analítico-sintético, evidenciando en cada tema el valor sistemático que le corresponde y llevando la teoría a sus más concretas realizaciones prácticas (principalmente mediante el análisis de casos -19-).

El ordenamiento de la materia que presentamos está concebido como un conjunto elástico y básicamente como un sistema material. Es un conjunto elástico porque pretende adaptarse a las distintas circunstancias de personas y tiempos, como lo muestran los seminarios sobre "Filosofía del Derecho Internacional Privado", "Obra de la CIDIP" , "Derecho Comercial Internacional", "Derecho Procesal International" y ItEl Derecho Internacional Privado en la reali-

dad argentina" (v.apéndice), que pretenden satisfacer las inquietudes de los alumnos con mayor vocaci6n por la materia.

Es un sistema. dotado desde sus orígenes de un alto nivel "arquitectónico", en que la unidad y la multiplicidad se integran profundamente, donde cada parte se aclara por el todo y el todo por cada parte (20). Se trata de un sistema "abierto" a los problemas. Es básicamente un sistema material, porque queda a los docentes, investigadores y alumnos resolver las carencias históricas y axiológicas que no podemos negar, por tratarse sólo de una orientación en la marcha infinita de la docencia, la investigación y la integración. Sólo con miras a los exámenes puede adquirir ciertos caracteres de sistema formal a favor de los alumnos.

Como construcción lógica, el programa satisface los requerimientos que la pedagogía impone a la programación docente, y es así que es posible una comprensión "circular", que abarque los sentidos "verticales" (de desarrollo por orden numérico) y "horizontales", de desarrollo "transversal" (21). En su momento hemos de demostrar estas relaciones "horizontales" entre los temas del programa, pero en esta altura de la exposición conviene señalar Que al hilo de tales vinculaciones lógicas verticales y horizontales se realiza el valor coherencia.

Para la elaboración del programa se ha tenido en cuenta todo el ordenamiento del plan de estudios, reconociendo que -pese a su prioridad legalica respecto del Derecho Nacional- Derecho Internacional Privado es, en mucho, la "contrafigura" del Derecho propio, apoyada en la formación jus privatista que el alumno ya tiene en base a éste.

e) Dimensión axiológica

29. El programa se inspira en el reconocimiento de la idealidad y la objetividad de 106 valores. Por la primera, se comprende que los valores no son autoejecutorios y suele ser necesario esfuerzo para realizarlos. Por la segunda, excluye el relativismo, que lo llevaría al enciclopedismo de opiniones, sin ocuparse de la verdad. Nuestro programa se ubica en un complejo axiológico en que los valores antes señalados (poder, cooperación, previsibilidad, solidaridad, orden, aprehensión, asimilación, ilustración y coherencia) deben contribuir básicamente al desarrollo de los valores verdad, utilidad y humanidad. Los tres valores 80n necesarios en todas las actividades universitariae. pero en nuestro caso deben contribuir especialmente con el valor justicia, por tratarse de un programa jurídico y ser la justicia -según hemos de destacarlo- el más alto valor del Derecho. De manera refleja, debe satisfacerse además el valor amor, pues tanto la investigación como la docencia y la extensión son fundamentalmente realizaciones de este valor: diríamos de "eros investigativo", "eros pedagógico" y "eros integrador".

Conviene tener en cuenta que todo programa convierte a sue contenidos en "valores fabricados", distintos como tales de los valores naturales, como los que antes referimos, porque jerarquiza ciertos temas en relación a otros. Esos valores suelen presentarse desviados como valores falsos, cuando el cálculo de aprobar la materia o de avanzar en la carrera de investigador o de aparecer integración social lleva a conductas reñidas con los valores naturales (por ejemplo, por la selección de los temas para aprobar o ganar prestigio. con detimento de los que más lo merecen).

30. El programa se apoya en la justicia espontánea más que en la justicia comutativa, que sólo surgirá con especial nitidez en ciertos CASOS, principalmente en los de retribución al esfuerzo del alumno. Es deber de las generaciones que de alguna manera "tenemos" la cultura, brindarla a las nuevas generaciones sin pedir nada más que la posibilidad humana de continuar la marcha. En esta línea se comprende también la entrega desinteresada que requiere la investigación y la extensión. En concordancia con esto, el programa se basa también en la justicia de participación más que en la justicia de aislamiento. Por otra parte, la propuesta se apoya en la justicia dialogal, que en nuestro caso es sobre todo diálogo entre la cultura del pasado y la del porvenir, más que en la justicia monologal, y depende también de la justicia con acepción (consideración) de personas, a fin de que cada uno reciba -como hemos de señalar- en la mayor medida de sus posibilidades.

31. El programa expresa criterios generales de valor que sirven para orientar las valoraciones, pero urge tener en cuenta que éstas deben primar sobre los criterios, que podrían resultar total o parcialmente falsos. Cada clase, cada reunión de cátedra y cada acto de investigación pueden ser oportunidades para superar los criterios generales, mediante valoraciones libres.

El desarrollo del programa depende en gran medida de la adhesión virtuosa de los protagonistas, pero esta virtud puede ser sólo intelectual (por ejemplo, cuando se estudia para aprobar y se educa o se investiga por la retribución pecuniaria) o también moral (cuando se estudia, se educa, se investiga o integra la vida universitaria por

adhesión a los valores respectivos). Aunque creemos que el destino último del programa depende, como en todas nuestras tareas, de la virtud moral , procuraremos por todos los medios a nuestro alcance por lo menos la virtud intelectual.

Como formalización, el programa es un fraccionamiento del complejo real del saber, pero en toda la medida de las posibilidades se ha de procurar la verdad cabal -que es personalizante según cada situación- evitando los abusos en dicho fraccionamiento en que suele incurrir, por ejemplo, el enciclopedismo.

32. El principio supremo que orienta al programa es lograr la personalización de los alumnos, los docentes, los investigadores y los intereantes de la comunidad en general, brindándoles posibilidades de realización de los valores y, en última instancia, del valor humanidad. Programar es en si un acto de autoridad, que como tal significa una relativa injusticia porque avanza en la esfera de libertad de los demás; es decidir de cierto modo la *vida* de los de más (22). En cambio, los autores de obras científicas adoptan actitudes más pasivas, que se abren más al acuerdo relativamente legítimamente con los lectores, e incluso cuentan con mayor legitimidad autónoma los meros "colaboradores-guías". Preparar un programa supone asumir ese erado de autoridad superior al de los autores de obras científicas y los colaboradores-guías; es comprender que el papel de profesor difiere de ambos. Sin embargo, el programador puede contar con una quasi legitimación "paraautónoma", surgida del consentimiento de los alumnos, docentes, investigadores y miembros de la comunidad en general, producido a lo largo de la vida universitaria. Además debe tener super

rioridad científica y moral, evidenciada, por ejemplo, en la obtención de la cátedra por concurso, en un prolongado desempeño satisfactorio, en el reconocimiento de la comunidad científica, etc. El programa debe elaborarse de la manera más autónoma y democrática que sea compatible con la preservación de la aristocracia. Como es obvio, cuando reconocemos la necesidad de esa legitimación, nos hacemos cargo de todo el esfuerzo que es requerido para alcanzar la.

Tenemos conciencia de la responsabilidad que significa programar, pero también de la responsabilidad solidaria que debe satisfacer cada integrante del grupo de docencia, investigación y extensión para contribuir al éxito de las tareas que corresponde a todos los demás, carga que tiene plenitud en el profesor titular. Dada su jerarquía, le corresponde asumir con especial firmeza la regla general de que los éxitos pueden atribuirse a todos, pero los fracasos debemos considerarlos siempre como propios.

El programa considera el hacer -quizás, mejor dicho, el obrar- de los docentes, los investigadores y los alumnos, pero a través de ellos se relaciona con la Facultad, la Universidad y todo el conjunto de la comunidad. Quizás porque no tiene conciencia de su significado, o porque la tiene pero desviada, la comunidad argentina suele no brindar el apoyo necesario a los programadores y realizadores de la cultura. Al hilo del carácter de destinatarios que tienen los alumnos, 106 docentes, los investigadores y la comunidad toda, se advierte que el programa debe asumir responsabilidad ante todo ese conjunto universitario y social.

El objeto de la programación trata de responder a las necesidades de personalización de docentes, investigadores, alumnos y miembros de la comunidad en general. A cada uno, como hemos dicho, en la mayor medida de SUB posibilidades;

a cada uno para que sea constantemente creador y evite los riesgos de la rutina; para que se eduque plenamente (no só 10 intelectualmente) en el diálogo sistematizado entre generaciónB en base a valorea, que significa en definitiva la ,educaci6n. Se trata, en suma, del desarrollo de las facultades de cada individuo para que pueda convertirse en persona, según corresponde q él mismo y su circunstancia.

La propuesta procura amparar a cada individuo contra las dos formas de alienaci6n que se vienen repitiendo con particular insistencia: la concepción del hombre abstracto, sostenida por el racionalismo, y la disolución del individuo en el ambiente, que domina en la concepción empirista extrema. Con raz6n ha dicho Emmanuel Mounier "la vida de la persona••• no es una separaci6n; una evasión, una alienaci6n. es presencia y compromiso"(21). Creemos justo estar en guardia contra la tendencia a hacer de los programas instrumentos para la consagración de la rutina, que convierte a las materias en meras vallas a saltar en una "carrera" y sustituye la investigación por la mera repetición automática. Para atender a las necesidades del cambio en la realidad y en su conocimiento. el programa se elabora con caracteres de elasticidad y periodicidad, quedando sujeto a reconsideraci6n constante y en principio revisión !'orral cada tres años.

Aunque la cuestión es discutible y diversas programaciones contienen programas especiales de examen que se apartan del sistema de la disciplina, creemos que si se ha de penetrar en lo profundo de la persona para evaluar la madurez alcanzada es conveniente hacerlo al hilo del mismo sistema de la disciplina.

humanismo y en el reconocimiento de que si bien programar es intervenir, el ideal supremo del humanismo ~~es la abstención~~ del régimen, para que el individuo, como fin en sí, se desarrolle plenamente (se "autoeduque"). Decir que el programa es humanista significa rechazar la tentación total! tartaria: quiere significar que la cultura es para la persona y no el individuo para la cultura o para la sociedad. Para satisfacer el humanismo se procura respetar la unicidad de cada cual, la igualdad y la comunidad de todos los hombres. El respeto a la unicidad de cada cual, a fin de que cada uno obtenga en la mayor medida de sus posibilidades. se ha de practicar especialmente mediante el liberalismo cultural, es decir, protegiendo a cada individuo contra las ~~valoraciones~~ del régimen, de modo que de cierta manera pueda tener "su" programa. El respeto a la igualdad de todos los seres humanos, para que tengan igualdad de oportunidades constantemente renovadas, se ha de practicar especialmente mediante la democracia cultural, es decir, mediante la igualdad ante las valoraciones del régimen, a promover, por ejemplo, a través de atención especial de apoyo a quienes lo necesitan. La atención a la comunidad inserta al programa en la "res publica" de la cultura, que abarca a todos los hombres pasados, presentes y futuros como partícipes de un patrimonio de valores en común. Esto expresa, por ejemplo, en el firme resguardo del nivel académico como ~~patrimonio~~ recibido, a acrecentar y transmitir. Al hilo del programa, eslabón en la cadena de la cultura, todos debemos enriquecernos recíprocamente.

Para responder concretamente al humanismo, el programa se inspira también en la tolerancia. La tolerancia se desarrolla con tal amplitud que quedan integradas -na yuxtapuestas- importantes enseñanzas de muy diversas corrientes jus-

privatiatas internacionales. Además, la tolerancia será el clima propio del desarrollo del programa, entendiendo que el testimonio de la convicci6n libremente obtenida suele ser más valioso que el acierto impuesto.

Para realizar un régimen cultural valioso el programa aspira a proteger y agregar al individuo (alumno, docente, investigador o miembro de la comunidad en general) en relación con los demás individuos, respecto de s1 mismo y en su vinculación con todo "lo demás" (ignorancia, miseria, etc.). Es una protección de cada uno frente a los demás individuos aisladamente considerados, por exigir capacitaci6n para aprobarlo; ampara contra el régimen al fijar los contenidos de exigencia, sobre todo con miras a los exámenes y al requerir una constante evaluaci6n de la cátedra; protege al individuo frente a s1 mismo invitándolo a superarse para responder a sus exigencias y ampara también al individuo respecto de todo lo demás, principalmente a través de la superación de la ignorancia y, en particular, capacitándolo para el desempeño de tareas retribuidas. Aquí la fundamentació6n del mismo programa de estudio en el examen se enriquece como protección al alumno, al permitirle contar con la comprensión del sistema de la ciencia. Además se eliminan innecesarias diferencias perturbadoras entre las clases y 108 exámenes.

En definitiva, el programa procura la liberación mediante la verdad" y debe ser entendido, además, como el instrumento de promoci6n de la espontaneidad de la cultura para la más alta realizaci6n del mundo del valor que, respecto de los hombres, culmina en el reiteradamente referido deber ser cabal de nuestro ser, el valor humanidad.

Toda la vida del programa es imposible sin la agregación del individuo en todos los sentidos referidos: con los de-

más individuos, sea porque éstos lo establecen o porque ~~re~~ quieren su formación consigo mismo, asumiendo ~~BUS~~ condiciones para lograr el éxito, y con lo demás, a través de la Incorporación al mundo cultural. Para que los hombres seamos cabalmente humanos (en nuestro caso, de la especial manera que corresponde al Derecho), debemos estar protegidos y agregados en relación con todo el universo. Para ser hombre desde la perspectiva que corresponde al jurista, hay que tener en cuenta que -según el ya referido decir de Werner Goldschmidt- es tal quien a sabiendas reparte con justicia. En nuestro caso, se trata de repartir con justicia en el marco jusprivetista internacional.

34. El logro de la formación del jurista requiere el ~~des-~~ serrallo pleno de sus facultades (observación, asociación, comparación, etc.; intelectuales, afectivas, volitivas, etc. -23-). Hay que desplegar los procesos de enseñanza-aprendizaje, evaluación, investigación y extensión con todos los métodos que sean necesarios, teniendo en cuenta las diversas situaciones que pueden presentarse. Esto significa una constante apertura a las metas referidas, que esos "caminos" pueden alcanzar.

En cuanto a la enseñanza y el aprendizaje, la "clase frontal" (en cierto sentido "magistral") será complementada con otras técnicas más activas, como "Ph11ps 66", foro, etc. En apéndice indicamos algunas de las actividades teórico prácticas generales de los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación. En éste se utilizará en la mayor medida posible el análisis de casos -según la experiencia educativa desarrollada en las clases- y se estimará no sólo la ilustración si no la maduración de las aptitudes jurídicas de los evaluados. También como parte del programa presentamos las líneas bási

cas del uso de reuniones de cátedra. Asimismo, el apéndice refiere el proyecto de investigación "Filosofía trialista del Derecho". que se desarrolla en los marcos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y el Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, con integración de una perspectiva sobre "Filosofía del Derecho Internacional Privado", y describe algunas líneas de tareas de extensión.

C) EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

1) EL DERECHO

35. La pregunta ¿qué es el Derecho? puede contestarse con referencia a tres dimensiones: socioológica, normológica y dialógica. En relación con la respuesta "tridimensional", referida a los tres despliegues, son posibles concepciones "infradimensionales" (unidimensionales-socioológicas, normológicas o dialógicas- y bidimensionales -dialógico-normológicas, dialógico-socioológicas y normológico-socioológicas-), pero entendemos que la comprensión más completa del Derecho se obtiene con dicha comprensión tridimensional, en particular, a través de la teoría trialista del mundo jurídico según la cual éste consiste en un orden de conductas de reparto, captado por normas y valorados, los repartos y las normas, por la justicia (24).

a) Dimensión sociológica

36. En esta dimensión el Derecho se compone de repartos y distribuciones, que provienen respectivamente de la conducta de seres humanos determinables o de la naturaleza, las

influencias humanas difusas o el azar, realizándose respectivamente los valores conducción y espontaneidad. A su vez, los repartos pueden ser autoritarios o autónomos. satisfaciéndose los valores inherentes poder y cooperación, y pueden estar ordenados mediante la planificación gubernamental en marcha o la ejemplaridad, de manera que realzan los valores previsibilidad y solidaridad, en tanto el conjunto del régimen satisface el valor orden.

b) Dimensión normativa

37. Las normas resultan, así, captaciones lógicas neutrales de repartos proyectados, que deben realizar los valores fidelidad y exactitud por sus funciones descriptivas y el valor adecuación por sus funciones integradoras. Pueden ser generales o individuales según su antecedente, satisfaciéndose en las primeras el valor predicibilidad y en las segundas el valor imediatización. Las fuentes reales de las normas son materiales o formales. Las primeras son 108 repartos mismos, que siempre en definitiva prevalecen. Las segundas se diferencian según sean de repartos autoritarios (v.gr. las leyes), autónomos (por ej. los contratos) o ambivalentes (v.gr. los tratados internacionales en la concepción monista).

El funcionamiento de las normas, para que los repartos proyectados se conviertan en repartos realizados, abarca perspectivas de interpretación, determinación, elaboración y aplicación. La interpretación procura conocer la auténtica voluntad de los autores de las normas y la elaboración resuelve carencias históricas o provocadas mediante el recurso a valores que deben culminar en la justicia. Pese a la realidad que debe animar al intérprete, la referencia úl

tima del funcionamiento ha de ser la justicia.

El ordenamiento normativo, captación lógica neutral del orden de repartos, puede ser también (con variantes respecto de las normas) fiel, exacto e incluso adecuado. Por sus relaciones verticales de producción realiza el valor subordinación, por sus vinculaciones verticales de contenido satisface el valor ilación, en SUB relaciones horizontales de producción realiza el valor infalibilidad, por SUB relaciones horizontales de contenido satisface el valor cordancia y, en su conjunto, realiza el valor coherencia.

el Dimensión dike16gica

38. Los repartos y las distribuciones deben ser justos, pero la justicia como valor se ubica en un complejo axiología constituido por relaciones de coadyuvancia u oposición entre valores. La coadyuvancia en sentido vertical es contribución y en sentido horizontal es integración. La oposición puede ser por sustitución o secuestro y éste es, en sentido vertical ascendente subversión, en sentido vertical descendente inversión y en sentido horizontal arrogación.

En cuanto a las sendas que pueden conducir al descubrimiento de la justicia, cabe reconocer en primer término clases de justicia consensual o extraconsensual; sin y con acepción (consideración) de personas; simétrica o asimétrica; monologal o dialogal y comutativa o espontánea. Asimismo, justicia "partial" o gubernamental; sectorial o integral; de aislamiento o participación; absoluta o relativa y particular o general.

La justicia como valor se manifiesta en despliegues de pura valencia, valoración y orientación filerliante criterios generales. Aunque el material estimativo de la justicia en

el Derecho es la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras (o sea, que se trata de una categoría "pantónoma"), como no somos ni omniscientes ni omnipotentes es necesario fraccionar sub influencias de modo que los cortes pueden referirse al pasado, el presente o el porvenir, a otros repartos o el mismo reparto, a antecedentes, consecuencias o el complejo (sea éste personal, temporal o real). Los fraccionamientos producen seguridad juddica.

El principio supremo de justicia exige adjudicar a cada, individuo la esfera de libertad necesaria para que se convierta en pereona, o sea, para que se desarrolle plenamente. Desde el punto de vista del reparto aislado, esto requiere que los repartidores sean aristocráticos (caracterizados por una superioridad moral, científica o técnica) o autónomos (o afines: paraautónomos, infraautónomos o criptoautónomos), que los recipientes de las potencias sean siempre en definitiva hombres y se desvíen en la mayor medida posible las impotencias dirigidas a éstos; que el objeto sea repartidero (promoviendo, en general, la vida, la libertad, la creación, etc.); que la forma sea procesal o negocial, y no de mera imposición o adhesión y que los criterios brinden repartos razonables.

El régimen es de justicia cuando toma al hombre como fin y no como medio, o sea, es humanista y no totalitario. El humanismo puede ser abstencionista o intervencionista, y en general debe respetar al hombre en su unicidad, su igualdad y su comunidad, que requieren, principalmente, el liberalismo político, la democracia y la "res publica". Además, el régimen debe desarrollarse en un clima de tolerancia. Para la realización del régimen de justicia, se debe proteger al individuo contra los demás, como individuos y

como régimen, respecto de sí mismo y contra todo "lo de más" (enfermedad,miseria,**ignorancia**,soledad,etc.)•

eh) Las ramas del mundo jurídico

39. Pese a que 108 **infradimensionalismos** y en especial los unidimensionalismos tienden a considerar al Derecho como una continuidad relativamente indiferenciada (podría decirse como una uComplejidad impura") o como compartimientos estancos. (en una "simplicidad pura"), a la luz del trialismo el mundo jurídico resulta integrado, en una "complejidad pura", por ramas caracterizadas por requerimientos 80c1016g1c08, normo16g1cos Y. en definitiva, dike16gicos. que se presentan gradualmente. En última instancia, se trata de rasgos comunes a todo fenómeno jurídico, que se acentúan hasta constituir ramas diferenciadas, de modo que ahondando desde cada una de éstas pueden des cubrirse todas las demás. Así, por ejemplo, el Derecho del Trabajo, signado por caracteres sociológicos (soluciones especiales) y normológicos (normas, principios y métodos también especiales). requeridos en definitiva por una particular exigencia de justicia -de protección al trabajador- es expresión de lo que, en profundidad, harían to das las otras ramas jurídicas ante situaciones como las que lo motivan. En un horizonte cercano, cabe señalar que, v.gr., estas situaciones podrían resolverse correctamente desde el punto de vista del Derecho Civil ahondando en la atención a la "lesión" que sufre el trabajador.

En la continuidad diferenciada de las ramas jurídicas todas las áreas son, sin embargo. infinitamente "compuestas", porque tienen sentidos que terminan relacionándose con las demás, de modo que, v.er., hay Derecho del Trabajo

de carácter más Civil y también Derecho Civil ~~aparentado~~ al Derecho del Trabajo. En la comprensión de las ramas jurídicas hay que reconocer que éstas tienen valores relativos respecto de las demás, de manera que, por ejemplo, la profunda comprensión del Derecho del Trabajo es un aporte para que el Derecho Civil aprecie la ley (25),

d) Horizonte de política general

L10. El Derecho es en definitiva política jurídica, vinculada como tal con todas las otras ramas relacionadas con la convivencia en la política general. Su desenvolvimiento y su comprensión están estrechamente enlazados con el desenvolvimiento y la comprensión de esas otras ramas, o sea, v.gr., la política económica, sanitaria, científica, artísticas, religiosa, educacional, de seguridad, etc. Y, en suma, con la política cultural.

Pese a las tendencias a disolverlo en la política económica, que hoy se nutren recíprocamente con los infradimensionales sociológicos y normativos y a ciertas inclinaciones a someterlo a la política religiosa, que se alimentan con los infradimensionalismos de carácter ideológico, el Derecho posee, por la jerarquía de las exigencias de justicia que en definitiva lo identifican, un lugar en la complejidad pura de la política, para que se realice en plenitud la humanidad desde la perspectiva convivencial.

El Derecho es una perspectiva de la plenitud circunscindida de la vida.

2) LA INTERNACIONALIDAD

41. La expresión "internacionalidad" exige comprender

BUS dos componentes. Lallnacional!dad" significa, en BU di menelén 80c1016g108, pertenecer y querer pertenecer a un orden de adjudicaciones (sobre todo repartos, pero también dlstrlbucionss); en la dimensión normo16gica,ser captado por laa normas de un orden de repartos (o sea un ordenamiento normativo) y poseer formalmente el carácter de "na clonal" y, en la dimensi6n dlke16gica, tener el deber de ser nacional, por lo que se ha recibido o ss puede aportar a un régimen y poseer el derecho de ser nacional, por lo que se quiere pertenecer a él y se 10 necesita. Esta carac terizac16n integrada y graduable de la nacionalidad, puede profundizares también aprovechando cada concepto de la teo ría trlallsta, diciendo que se es nacional cuando se tiene ese rasgo en común (por ejemplo: que se es nacional como repartidor, como recipiendario, por las potencias e impo tencias, la forma, las razones, etc.). Así entendida, la nacionalidad es de alto significado esclarecedor para com prender la noci6n de elemento "extranjero" del Derecho In ternacional Privado. De no comprendérsela en este profundo y diversificado sentido vital, se corre el riesgo de que tengan éxito las retr6gradas propuestas de eliminar la re terencia a la extranjería (26).

42. Como en toda relaci6n "entre" elementos diversos, la "inter-nacionalidad'l exige que haya denominadores comu nnes y particulares, de modo que, en una vinculaci6n "dia-léctica", sobre algo común se diferencie lo particular y sobre lo particular se establezca lo común de una nueva re laci6n. Estos rasgos, comunes y particulares, pueden refe rirae en general a todos los enfoques jurídicos que, en el párrafo que antecede, reconocimos como posibles referentes de la nacionalidad (por ejemplo: el pertenecer o querer per-

tenecer a un orden de adjudicaciones, etc.; a los repartidores, los recipientes, las potencias e impotencias. las formas, las razones, etc.). En sentido específico, sobre un fondo común de potencias e impotencias compartidas hay repartidores particulares.

Las relaciones entre los elementos diversos pueden ser de coexistencia de unidades independientes, de aislamiento, de dominación, de integración y desintegración (27). Es en estos diversos sentidos que pueden presentarse las vinculaciones entre las internacionalidades, respecto de las cuales se comprenden acabadamente las figuras estatales. La internacionalidad más nítida es de coexistencia de unidades independientes. Llegándose a señalar que hay comunidad internacional cuando se presentan Estados independientes respetuosos de la independencia de los demás y relaciones económicas y en general culturales entre ellos lo bastante íntimas para hacer necesaria una regulación jurídica (28). Es en este marco de diversas posibilidades de relación entre las nacionalidades y los Estados, y en especial de la coexistencia de unidades independientes, que se ubica el Derecho Internacional Privado en sus manifestaciones graduales, culminantes en la comunidad jusprivatis internacional que planteó F.C. de Savigny (29).

La comunidad internacional nació en un período que alcanza plena claridad en el siglo XVI. Es la época del nacimiento de los Estados nacionales en una doble lucha, internal, contra los señores feudales menores, y externa, contra el Imperio y el Pontificado. Entre los motores de la formación de los Estados se encuentran a menudo las fuerzas aliadas de los reyes y la burguesía, necesitada de mercados más amplios. Si bien en un primer momento la consolidación de los Estados conllevo soluciones territorialistas, las nece-

sidades económicas y en general culturales más amplias condujeron a superar las particularidades idiomáticas, religiosas, jurídicas e ideológico-políticas y económicas modernas en la extraterritorialidad de la comunidad jusprivatista internacional, desarrollada principalmente en el e! glo XIX Y en parte del siglo xx. Hoy, la internacionalidad está en crisis, en parte por la aparición de ciertos regionalismos menores pero, sobre todo, por la formación de una unidad económica y en general cultural que aupera ampliamente las fronteras de los Estados y los vacía de contenidos. Los Estados, cuestionados en una lucha quizás final -también interna y externa- suelen refugiarse en el territorialismo pero, a su vez, se trascienden en el Derecho Uniforme y en el Derecho Unificado o son superados por soluciones autonomistas que los marginan. Es más: desde la perspectiva de las grandes unidades integradas de los Estados Unidos de América y las Comunidades Europeas, la internacionalidad tiende a ser vista como una interregionalidad a uniformar y unificar con facilidad y utilidad, generando se un "espejismo" que oculta las grandes diferencias culturales y en definitiva humanas que subsisten respecto de otras áreas. Las diversidades que deberían resolverse como coexistencia, al ser abordadas como integración, pueden caer en soluciones ocultas de dominación. Los infradimensionalismos jurídicos, al hilo del normologismo, el sociologismo e incluso el dikelogismo, son-frecuentes instrumentos de esta dominación oculta, marginando las circunstancias exigencias coexistentiales de la justicia y subvirtiéndose al fin contra la humanidad.

3) LA "PIUVACIDAIJ"

43. La caracterización del Derecho Privado ha dado lugar

a múltiples discusiones. Creemos que en la dimensión ~~socio~~^{social} puede ser identificado en relación con los ~~re~~^{partos} autónomos y con la ejemplaridad y en la dimensión ~~normo~~^{normativa} con referencia a las fuentes de 108 repartos autónomos (principalmente 108 contratos) y las ~~vinculacio~~^{vinculaciones} horizontales de producción entre las normas, pero su identificación definitiva pertenece a la dimensión ~~dike~~^{lógica}: Surge de las exigencias de la justicia particular y se relaciona con el respeto a la unicidad (30).

4) COMPOSICION "DIALECTICA": EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

44. Como resultado de la crisis de la internacionalidad, el panorama del Derecho Internacional Privado "clásico", de extraterritorialidad de los Derechos para atender a las particularidades de los cauces (considerado frecuentemente como de "conflicto de leyes" y a veces como "método de elección", que resuelve en definitiva conflictos culturales) muestra la presencia de diversas propuestas "alternativas", o sea, que "concurren" con él, considerando legítimamente u ocultando ilegítimamente el diverso grado de internacionalidad de 108 problemas (31).

Las principales respuestas privatistas y publicistas que pueden recibir los casos jusprivatistas internacionales pueden agruparse según los diversos juegos de la internacionalidad. En el marco jusprivatista, la coexistencia recurre al Derecho Internacional Privado "clásico". que se vale de la aplicación de los Derechos según su interrelación con los casos; el aislamiento se manifiesta en el empleo del Derecho Privado propio del país que resuelve el caso, como Derecho común, y en el recurso al orden público "a priori

ri"; la dominación se encauza en el Derecho Privado de Extranjería, sea que la ejerza el país que lo produce u otro país; la integración se muestra en el Derecho Privado Uniforme, en el Derecho Privado Unificado e incluso en la "autonomía universal" y la desintegración encuentra camino en el recurso al orden público "a posterior!". En el campo juspublicista, la coexistencia se manifiesta en el juego referido de la comunidad internacional, principalmente a través de tratados "entre pares" que conservan sus identidades; el aislamiento puede expresarse en el Derecho Público común (por ejemplo, en las leyes de policía y seguridad generales); la dominación se muestra en el Derecho Público de Extranjería, sea la preeminencia propia o extrañe; la integración se encauza, v. gr., a través de tratados constitutivos de nuevas unidades y la desintegración se produce, por ejemplo, al hilo de leyes de policía y seguridad selectivas para los casos internacionales. Algunas categorías propuestas, como las normas de aplicación inmediata, involucran soluciones privatistas, de aislamiento en la apreciación de la condición humana resguardada en el orden público "a priori", y respuestas publicistas, de desintegración por las leyes de policía y seguridad selectivas. La categoría a veces empleada de "soluciones materiales" abarca en definitiva el Derecho de Extranjería, el Derecho Privado Uniforme, el Derecho Privado Unificado y la "autonomía universal".

En una mezcolanza de razonamientos, suele cuestionarse la coexistencia de unidades independientes, que consagra el Derecho Internacional Privado "clásico", por la necesidad de intervención de los jueces para asegurar la justicia de sus soluciones, logro éste que, dentro de los moldes clásicos, puede obtenerse plenamente a través del méto

do sintético-judicial y, en la profunda comprensión jusfi
los6:fica trial1sta, significa la posible (pero, en la "difícil"
taneia" internacional, muy difícil) producción y solución
de "carencias dike16gicas" respecto de las soluciones po-
sitivas. Aquí de lo que se trata es de comprender que los
"conflictos" entre Derechos (y entre "culturas") se produ
cen, con diversos caracteres, no sólo a nivel de leyes si-
no en todas las manifestaciones de la juridicidad (incluyendo
yendo las normas generales "legales", las normas indivi-
duales posibles que emitirán los jueces y las normas indi-
viduales reales de las sentencias cuyo reconocimiento y
ejecución se pretenda),

El pretendido apartamiento de las conquistas del Dere-
cho Internacional Privado "clásico", sostenido con diferen
tes alcances bajo la frecuente invocación de sus defectos
"horizontales" (por carencia de altE'rnativas) o "vertica
les" (por carencia de referencias concretas) es, a nuestro
parecer, resultado del fracaso en lograr la integración de
los grados de internacionalidad y niveles de conflicto a
la luz de la Filosofía Jurídica, en una "complejidad pura".
Ante ésta, la limitaci6n al "conflicto de leyes" es una "sim
plicidad pura", pero de ella no se sale levemente con
una "complejidad impura" de alternativas y niveles desorien
tados.

Para la comprensión de la complejidad pura del Derecho
Internacional Privado, en su integración "horizontal", se-
gún los grados de internacionalidad, y "vertical", conforme
a los niveles de conflicto, es esclarecedor reconocer los
significados internacionales y filosóficos de las diversas
soluciones.

a) Significados internacionales

45. Desde el punto de vista internacional, el Derecho Privado común, el orden público "a priori", el Derecho Privado de Extranjería, el Derecho Privado Uniforme y el Derecho Privado Unificado son soluciones territorialistas, en las cuales el ámbito de elaboración y de aplicación de las leyes coinciden; el Derecho Internacional Privado "clásico", de aplicación de los Derechos según su vinculación con los casos, significa "extraterritorialidad", o sea aplicación más allá de los ámbitos de elaboración (pero en sentido inverso a la "recepción") y la "autonomía universal" aporta una "no territorialización", donde no se delimita el marco de elaboración. Por su parte, todas las soluciones publicistas referidas son territorialistas. Las respuestas territorialistas emplean básicamente el método directo, las extraterritorialistas el método indirecto y la no territorializada se vale normalmente del método directo (32). El territorialismo es más afín, aunque en diversos grados, al nacionalismo; el extraterritorialismo es más cosmopolita y la no territorialización es más universalista.

En cuanto a los niveles de conflicto, la referencia a las leyes de los Derechos aplicables presenta una extraterritorialidad claudicante, que se hace consecuente cuando se apunta a las sentencias que dictarían los jueces respetivos; el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras son relativamente extraterritorialistas y la remitión a las sentencias posibles locales es territorialista.

b) Significados filosóficos

46. Desde el punto de vista filosófico, la desorientación c160 que iguala las alternativas prescindiendo de los grados de internacionalidad y presenta a menudo invocaciones judicialistas exageradas, sin guardar relación con las respectivas "distancias" de la internacionalidad, suele nutrirse de los "unidimensionalismos", incapaces de comprender la infinita diversidad de matices de la vida. Se trata de un enorme asalto, con lamentables posibilidades de éxito, a la historicidad y la existencialidad de la condición humana, en gran medida al hilo de la soberbia de los países "desarrollados". No es por azar que las tesis más afines a la complejidad impura, que abre carininos a la uniformación y a la imposición de los propios criterios forzando a desconocer lo desigual, se valen promiscuamente de argumentos realistas y jusnaturalistas 8610 pretendidamente circunstanciados, desconociendo la grandeza de la diversidad humana (33).

a') Las soluciones alternativas

a' ') Dimensión 60c1016g1ca

47. El Derecho Privado común, el orden público "a priori", el Derecho Privado de Extranjería y el orden público "a posterior!" corresponden a más juego de los repartos autoritarios y del valor poder; en cambio, la extraterritorialidad de los Derechos según las conexiones con los casos, el Derecho Uniforme, el Derecho Unificado y la "autonomía universal" significan repartos más autónomos, con el despliegue pertinente del valor cooperación. De cierto mo

do, los juegos de la autoridad y el poder corresponden a mayores desarrollos de la planificación gubernamental en marcha y la previsibilidad, en tanto las expresiones de autonomía y cooperación significan mayores intervenciones de la ejemplaridad y la solidaridad. En general, hay incremento del orden local, desde el orden público "la posttartari". el Derecho de Extranjería, el orden público "a priori" y el Derecho Privado común. El orden internacional, menos intenso. ~~se~~ incrementa según se emplee la "autonomía universal", la extraterritorialidad de los Derechos con 106 que se vinculan los casos, el Derecho Privado Uniforme o el Derecho Privado Unificado. En general, las soluciones publicistas son más afines a la autoridad y el poder y a la planificación y la previsibilidad. La autoridad y el poder se incrementan al pasar por la comunidad internacional igualitaria. la integración de nuevas unidades, el Derecho Público de Extranjería, las leyes de policía y seguridad selectivas y el Derecho Públ!co común. La planificación y la previsibilidad aumentan cuando se va desde la comunidad internacional igualitaria al Derecho PÚDlico de Extranjería y las leyes de policía y seguridad selectivas y, a partir de este nivel, al Derecho Público común y la integración de nuevas unidades. El orden local es mayor en las soluciones y sus publicistas de Derecho Público común, de Derecho Público de Extranjería de Inspiración local, de formación de nuevas unidades y de policía y seguridad, sobre todo cuando son generales; en cambio, en la comunidad internacional igualitaria y el Derecho Público de Extranjería de inspiración extranjera avanza el orden internacional. Entre las figuras de las leyes de policía y seguridad, el orden público, sobre todo cuando es ". priori" y el Derecho de Extranjería hay

afinidadades de poder y previsibilidad que explican la proximidad con que las consideran las 1a8 posiciones m'. sociológicas.

b") Dlmen816n normo16gica

48. Las normas del Derecho Privado común, del orden público "a priori", del Derecho Privado de Extranjería, del Derecho Privado Uniforme y del Derecho Privado Unificado tienen con frecuencia mayores proyecciones al futuro, y por lo tanto general en cuanto a lo. antecedente., realizándose así el valor predicibl11dad. En cambio, las normas de extraterritorialidad de los Derechos que resultan vinculados con los cabos, d. orden público posterior y de la "autonomía universal" dependen más del planteo concreto de los problemas y, en consecuencia, poseen m'. carácter individual y son más realizadora. del valor inmediatez. Las soluciones del orden público "a posterior!", del Derecho de Extranjería, el orden público "a priori" y el Derecho Privado común significan incremento de la. relaciones de contenido entre las normas, realizándose así los valores i180i6n y concordancia y, en general, creciente despliegue de la coherencia del ordenamiento normativo en BU conjuntivo. La coherencia del ordenamiento es, en cambio, menor cuando se trata de la aplicación de los Derechos m'e vinculados con los casos y, sobre todo, de la "autonomía universal". La coherencia local es mayor en la. soluciones jurídicistas de Derecho Público común, de Derecho Público de Extranjería de inspiración local, de integración de nuevas unidades y de policía y seguridad, sobre todo cuando son generales; en cambio, en la comunidad internacional igualitaria y el Derecho Público de Extranjería de inspiración

cién extranjera avanza la coherencia internacional. No 8. por azar que la vocacién de predecibilidad y coherencia se manifiesta a menudo en la consideracién de normas de aplicación inmediata. el Derecho de Extranjería. el Derecho Privado Uniforme y el Derecho Privado Unificado.

el') Dimensión dijética

49. Si se tiene en cuenta que la utilidad significa una relación de medios y fines y que para su mayor realización los medios deben ser los más directo. que sean posibles, se advierte que esas máximas realizaciones en el marco juprivatista .8 logran en el Derecho Privado común, el orden público "a priori", el Derecho Privado de Extranjería, el Derecho Privado Unificado, el Derecho Privado Uniforme y la "autonomía universal", en tanto la extraterritorialidad de los Derechos según las conexiones. de 108 casos y el orden público "a posteriori" 80n rutas más complejas y menos utilitarias, cuya fundamentación debe referirse más a la justicia. En el marco juspublicista el Derecho Público común, el Derecho Público de Extranjería, las leyes. de policía y seguridad electiva. y la integración de nuevas unidades son más utilitarios; en cambio, la comunidad internacional igualitaria tiene más complejidad y se remite más a la justicia.. Cabe recordar que cuando uno de estos valores ocupa ilegítimamente el lugar de otro se produce un fenómeno de arrogación (y en definitiva de subversión contra la humanidad), de modo que los medios han de tener exactamente la complejidad requerida por la "distantia" internacional a recorrer, ni más, ni menos.

El Derecho Privado común, el orden público "a priori", el Derecho Privado de Extranjería, el Derecho Privado Uni

ficado o Uniforme y el orden público "a posteriori" tienen relación más directa con laljuicia, en tanto la ex "tratertorialidad de 108 Derechos según las conexiones de los casos y la "autonomia universal" se vinculan m'a con la 11nl'rjusticia, en la cual la legitimación de un sujeto legitima lo que éste considera justo. En el Derecho Público común, el Derecho Público de Extranjería, la integración de nuevas unidades y las leyes de policía y seguridad hay más directa invocación de "justicial en cam biD, la comunidad internacional igualitaria .8 relaciona mAs con la "infrajusticia". Cabe destacar que tanto la "justicia" directa como la "iofrajusticia" desbordadas 80n. en definitiva, injustas.

La extraterritorialidad de 108 Derechos según las conexiones con los casos, el Derecho Privado Uniforme, el Derecho Privado Unificado y, sobre todo, la "autonomía universal", se relacionan m'e con la justicia consensual, en cambio, el Derecho Privado oomún, el orden público Ita pri ri", el Derecho Privado de Extranjería y el orden público "a posteriori" se vinculan más con la justicia extracon- sensual. La comunidad internacional igualitaria en su esta do de paz y la integración de nuevas unidades .e remiten m'. a la justicia consensual, en tanto el Derecho Público común, el Derecho Público de Extranjería, la comunidad internacional en estado de guerra y las leyes de policía y seguridad aenerales o eelectivas .e apoyan ro'a en la justicia extraconsensual.

La extraterritorialidad de los Derechos m'a vinculados con los ca.08 marca el máximo grado de justicia con acep- cin (consideracin) de personas, rasgos en que la acompa fia la "autonomía universal"; en cambio, a medida que 8e pasa al Derecho Privado de Extranjería, al orden público

tia posterior!", al orden público "a priori", al Derecho Privado Uniforme o Unificado y al Derecho Privado común aumenta la relación con la Justicia sin acepción de personas. El mayor grado de justicia con acepción de personas entre las soluciones jupublicistas consideradas se presenta en la comunidad internacional igualitaria, en tanto que a medida que se pasa al Derecho Público de Extranjería, las leyes de policía y seguridad electivas, la formación de nuevas unidades y al Derecho Privado común la acepción de personas disminuye.

El Derecho Privado común y el orden público "a priori" son expresiones de la justicia monologal, en tanto la extra territorialidad de los Derechos conectados con los caS0B es la expresión máxima de la justicia dialogal. En lugares intermedios, crecientemente monologales, se ubican la "autonomía universal", el Derecho Privado de Extranjería, el orden público "a posteriori", el Derecho Privado Uniforme y el Derecho Privado Unificado. La máxima expresión de la justicia monologal en el ámbito juapublicista considerado se encuentra en el Derecho Público COllín y la expresión mayor de la justicia dialogal en ese campo .8 presenta en la comunidad internacional igualitaria. En lugares intermedios, cada vez más monologales, se ubican el Derecho Público de Extranjería, el Derecho de la integración d. nulas unidades, las leyes de policía y seguridad selectivas y el Derecho Público común.

La máxima manifestación de la justicia absoluta se produce en el Derecho Privado común y la mayor manifestación de la justicia relativa se muestra en la extraterritorialidad de 108 Derechos según las conexiones de los caS08. En lugares intermedios, crecientemente "relativos", se encuentran el orden público "a priori", la "autonomía universal", el Derecho Privado Unificado y Uniforme, el Derecho Privado

de Extranjería y .1 orden público "a posteriori". En el marco juspubl1cista de **referencia**, el **máximo** grado de jU! tic!. absoluta 88 presenta en el Derecho Público común,y quizás el **mayor** nivel de justicia relativa en la comunidad internacional igualitaria. En **lugares** intermedios, con creciente sentido relativo, Be ubican el Derecho de la formaci6n de nuevas unidades, el Derecho Público de Extranjería y la8 leyes de policia y seguridad aelectivas.

La **mayor** manifeatac16n de la justicia particular e. la "autonomia universal" y, luego, se sitúa la extraterritorialidad de los Derechos **según** BU conex16n con los caS08; la mAs alta expres16n de la justicia general es el Derecho Público común. En posiciones intermedias **se** ubican la8 **otras** 80luc10nes **según** sean respectivamente privatistas o publicistas.

La extraterritorialidad de 108 Derechos según su víncu 18ci6n con 108 caBOS **significa** el fraccionamiento de **las** influencias de justicia del complejo personal y el desfrac cionamiento de las consecuencias. y. que por una parte Be prescinde de la relaci6n con 01 conjunto de la sociedad en que el elemento decisivo se sitúa actualmente y por otra **se** atiende. en cambio, a que **••• elemento** oriente la8 con secuencias según qui&neB deben recibirlas. Un cuadro rela tivamente análogo .e presenta en la "autonomia universal", donde los **protagonistas** .e aislan radicalmente de las comu nidadea a las que pertenecen y Be procura que reciban pun tualmente ellos lo que le8 corresponde. En cambio, en el Derecho Privado común el sentido de lo. fraccionamientos .e invierte: se de.fraccionan las relaciones de los ele mentos extranjeros con el conjunto de la 80ciedad local y se fraccionan la. consecuencias, haciendo que dichos ele mentos reciban 10 **mismo** que los componentes de dicha socie

dad. En ubicaciones intermedias se sitúan el Derecho privado de Extranjería, el Derecho Privado Uniforme y el Derecho Privado Unificado. A nuestro parecer, el orden público."a priori" o "a posteriori". tiene otro sentido: de cierto fraccionamiento de las consecuencias. pero con fines de desfraccionar el complejo real con miras a las profundidades de la condición humana. No debe caerse en el error de confundir el desfraccionamiento del complejo personal del Derecho Privado común. el Derecho Privado Uniforme o el Derecho Privado Unificado o, incluso, el Derecho Privado de Extranjería, con el desfraccionamiento del complejo real del orden público: en unos y otros se fraccionan las consecuencias. pero con significados últimos diversos. Todas las expresiones del Derecho Público consideradas tienen, aunque en diversos grados, sentidos significativamente opuestos a la extraterritorialidad de los Derechos según BU vinculación con los casos y la "autonomía universal". o sea que en el Derecho Público se desfracciona el complejo personal de la comunidad Y, en cambio. Se produce cierto fraccionamiento de las consecuencias. En el Derecho de la comunidad internacional igualitaria, el Derecho Público de Extranjería, las leyes de policía y seguridad selectivas y el Derecho Público común el desfraccionamiento del complejo personal Y el fraccionamiento de las consecuencias tienen rasgos crecientes.

El Derecho Privado común, el orden público "a priori". la "autonomía universal". el Derecho Privado de Extranjería, el Derecho Privado Unificado. el Derecho Privado Uniforme e incluso el orden público "a posteriori" corresponden, en grados de cierto modo decrecientes, a una mayor pretensión de conocimiento de la realidad, en tanto la extraterritorialidad de los Derechos según BU vinculación con los casos se basa en la dificultad para conocer en profundidad esa realidad. A su

vez, el Derecho Público común, el Derecho Público de Extranjería, la integración de nuevas unidades y las leyes de policía y seguridad selectivas corresponden a mayores pretensiones de conocimiento de la realidad, en cambio, la comunidad internacional igualitaria reconoce más dificultad al respecto. Desde diversas perspectivas, el Derecho Privado común, el orden público "a priori", el Derecho Privado de Extranjería, el Derecho Privado Unificado, el Derecho Privado Uniforme e incluso la "autonomía universal" significan el uso de mayores fuerzas que la extraterritorialidad de 108 Derechos según su vinculación con los casos. A su vez, el Derecho Público común, el Derecho Público de Extranjería, el Derecho de integración de nuevas unidades y las leyes de policía y seguridad selectivas corresponden a más desarrollos de las fuerzas que la comunidad internacional igualitaria. Respecto de cada situación varían nuestras posibilidades de conocer y nuestras fuerzas (que están en dependencia las segundas de las primeras). Las pretensiones de exceder o desprovechar esas posibilidades son caminos de injusticia, sea por procurar desfraccionamientos inalcanzables o por producir fraccionamientos innecesarios.

La extraterritorialidad de 108 Derechos según las vinculaciones con los casos se apoya en una aristocracia atenuada que se reconoce en 108 autores de los Derechos a aplicar, y esa aristocracia atenuada se integra con cierto sentido de autonomía, por la participación de 108 autores de 106 Derechos respectivos. De cierto modo los autores de los Derechos aplicados se aproximan a la figura de 108 repartidores para autonomía, caracterizados por el acuerdo de todos los interesados respecto de su calidad

de repartidores. Es obvio que en la "autonomía universal" la legitimación de los repartidores se remite a la autonomía de 108 interesados (muy deflamente completa" en cuanto a los protagonistas). En cambio, en las otras soluciones juprivatistas hay una mayor retarencia a cierta aristocracia de los repartidores locales. incluso cuando 'atos participan en la formación más amplia del Derecho Privado Uniforme o Unificado. En el Derecho Público de la comunidad internacional igualitaria impera la legitimación autónoma; en cambio, en el Derecho Público de Extranjería, las leyes de policía y seguridad selectivas y el Derecho Público común hay ciertas pretensiones mayores de aristocracia, aunque las soluciones sean elaboradas por procedimientos democráticos (o sea infraautónomos). También la integración de nuevas unidades tiene cierta referencia a la constitución de nuevas aristocracias.

El orden público "a priori" o "a posteriori" debe seguir! :ficiar una referencia a la condición básica humana, distingta de las particularidades del nivel internacional en que, en cambio, se desenvuelven las otras 801uiones, sean juprivatistas o jupublicistas. En definitiva, el rechazo del estilo de vida de otros hombres y otros pueblos sólo puede hacerse legítimamente cuando no les permitimos desarrollarloB, aunque sea en nuestro propio medio, por razones que hagan a su propia dignidad" humana. De lo contrario, se cae en el totalitarismo.

En cuanto a particularidades del régimen, la extraterrestrialidad de los Derechos según BU vinculación con 108 casos tiene especial afinidad con el respeto a la unicidad de cada hombre, afín al liberalismo político, con el consiguiente riesgo de individualismo. Estos caracteres se presentan también, acentuados, en la "autonomía universal".

En cambio, el Derecho Privado común y el orden público "a priori" o "a posteriori" se vinculan más -en diversos niveles- con la igualdad de todos los hombres y la democracia, con los consiguientes peligros de totalitarismo. En lugares intermedios, crecientemente igualitarios, se ubican el Derecho Privado de Extranjería, el Derecho Privado Uniforme y el Derecho Privado Unificado. En el Derecho Público, en general caracterizado por mayores referencias comunitarias y de "res publica", con riesgos de totalitarismo, la comunidad internacional igualitaria tiene más sentido de unicidad y liberalismo, con el correspondiente peligro de individualismo Y, en cambio, el Derecho Público de Extranjería, las leyes del policía y seguridad selectivas, la integración de nuevas unidades y el Derecho Público común tienen más significados igualitarios y democráticos, con las posibilidades de caer en totalitarismo.

La extraterritorialidad de los Derechos según su vinculación con los países significa, sobre todo, ejercicio de la tolerancia con la especial manera de ser de los elementos extranjeros (34). La autonomía universal llega a aproximarse a la indiferencia, pues se deja a los protagonistas resolver con cierta indiferencia respecto de lo que dispongan, y el Derecho Privado común se desenvuelve en un clima de autoridad. En marcos intermedios, de autoridad creciente, se ubican el Derecho Privado Uniforme, el Derecho Privado Unificado, el orden público "a posteriori", el Derecho Privado de Extranjería, el orden público "a priori" y el Derecho Privado común. El Derecho Público tiene siempre cierto marco especial de autoridad, pero en el Derecho de la comunidad internacional igualitaria hay más tolerancia o indiferencia, en tanto la autoridad se incre-

menta en el Derecho de la integraci6n de nuevas unidades, el Derecho P6blico de Extranjeria. las leyes de policia y seguridad aelectivas y el Derecho P6blico com6n.

b') Los niveles de soluci6n

a'1) Dimensi6n socio16gica

SO. La integraci6n del Derecho Internacional Privado exige comprender tambi6n los significados filos6ficos de los diversos niveles en que se relacionan las culturas jur6dicas con referencia a los casos jU8prlvatlstas internacionales. Los "conflictos" m6s frecuentemente referidos en los planteas del Derecho Internacional Privado "cl6sica", relacionados con "leyes" (es decir, m6s afines a la dimensi6n normo16gica) no deben ocultar los "conflictos" del nivel jurisprudencial (que est6n m6s emparentados con la dimensi6n socio16gica), sean estos "conflictos" jurisprudenciales entre sentencias posibles (donde se destacan los problemas de la calidad t6ctica del Derecho extranjero, de la jurisdicci6n internacional y de la posibilidad de elaborar por v6a judicial soluciones materiales) o entre sentencias reales, de cuyo conocimiento y ejecuci6n en el extranjero se trate. La "autonomia universal" plantea tambi6n la cuesti6n de lss "tuentes" como estos niveles, pero se coloca "sobre" los conflictos.

En la extraterritorialidad de los Derechos m6s vinculados con 108 casos, la t'milia jur6dica "continental" presenta una t'uerte tendencia tradicional a obtener soluciones de las leyes o tratados, marginando de cierto modo la importancia de las decisiones judiciales. En cambio, en los ultimos tiempos ha ganado influencia una corriente, originada en mucho en el Derecho norteamericano, que tiende a

jerarquizar las intervenciones judiciales.

Las sentencias reales presentan repartos mA. consumados y mAs reallzac16n de 1. conducc16n las sentencias posibles que dictarían 108 jueces de los Derechos aplicables significan una conducc16n limitada por la conjeturaj 1a8 sentencias posible. en cuanto a jur18dicci6n producen cierta fractura de la conducc16n, que deja e.pacio • la espontaneidad, y la potestad de 108 jueces para elaborar solyuciones material•• recompone la conducc16n. Las sentencias reales presentan una autoridad y un poder ya ejercitadosj las sentencias posible. que dictarían los jueces del Dar! cho aplicable limitan 108 alcance. d. la autoridad y el poder locales; las ••ntencias posible. consideradas en la referencia jurisdiccional y las que dictarien los autores de las soluciones materiales y la remisión a las leyes de los Derechos aplicables significan incrementos de 108 repartos autoritarios y el poder locales. Las sentencias reale. aportan una "visión" ya erectivizada, superadora de la previsibilidad que realiza la planificación gubernamental en marcha; las sentencias posibles que dictarían 108 juece. del Derecho aplicable incrementan el juego de la plan! ficación y la previsibilidad que, en cambio, disminuye cuando se trata de sentencias posible. referidas en .ent! do jurisdiccional y de elaboraci6n de .oluciones materiales como, asimismo de remisión a las leyes de los Derecho. aplicablee. La. sentencias r.al•• a reconocer y ejecutar son piezas fundamentales de la realización del orden en el régimen que la8 ha emitido, pero requieren el máximo grado de sacrifcio del orden que la. reconoce o ejecuta. El orden local va incrementando.. a medida que se pasa a 1•• sentencia. posibles que dictarla el juez del Derecho apl! cable, a la referencia a la8 leye. de ea. Derecho y, al

fin, a las sentencias posibles consideradas a nivel juris diccional y de elaboración de soluciones materiales.

b) Dimensión normológica

51. La remisión a las leyes de los Derechos aplicables corresponde al juego de normas generales que pretenden sólo realizar el valor predicibilidad; en cambio, las sentencia posibles y las sentencias reales significan juegos crecientes de normas individuales, que satisfacen el valor inmediatez. La remisión a laa leyes de los Derechos aplicable, nacionaliza su funcionamiento; la referencia a la sen tenci. posible que con el máximo grado de probabilidad dictaría el juez del Derecho aplicable, "grava" ese funciona miento con pautas de sujeción a los criterios de dicho juez; la sentencia posible en SUB referencias jurisdiccio nal y de elaboración de soluciones materiales presta esp! cial atención. la intervenci6n de los encargados del fun cionamiento normativo, llegándose a veces al abuso de decir que eBa elaboraci6n desarrolla un "método de creaci6n" (35),(impl1cando la marginaci6n de los datos y las "distancias" extranjeros).y las sentencias reales presentan un fun cionamiento relativamente consumado, que s610 necesita principalmente completar BU aplicación. Las sentencias rea les a reconocer y ejecutar significan el máximo sacrificio de las relaciones de contenido entre las normas del paÍs extranjero que las reconoce y ejecuta, o sea de sus valo res de ilaci6n y concordancia, con el consiguiente deterio ro de la coherencia. Este cuadro de sacrificio de los valo res del ordenamiento local disminuye cuando se pasa de las sentencias posibles que dictaría el juez del Derecho apli cable, a la referencia a las leyes de este Derecho y, al

fin, a las sentencias posibles a nivel juriadiccional y de elaboración de soluciones materiales.

e") Dimensión dike16gica

52. La mayor realización de la utilidad, por acercamiento de los medios y 108 fines, y la mínima preocupación directa por la Justicia se presenta en las sentencias reales a reconocer y ejecutar en el extranjero; en cambio, la utilidad disminuye y las incrementan las referencias a la justicia!. cuando se pasa a las sentencias posibles consideradas en cuanto a la apertura jurisdiccional y a la elaboración de soluciones materiales, a la remisión a las leyes del Derecho aplicable y a la imitación de la sentencia posible que con el máximo grado de probabilidad dictaría el juez de este Derecho.

Las sentencias reales a reconocer y ejecutar en otros países ponen en juego la importancia que poseen en la estructura de la comunidad que las dictó, y consecuentemente la jueticia aeneral y el Derecho Público que es caracterizado por ella. Por otro lado, en la referencia a las leyes del Derecho aplicable y a las sentencias posibles consideradas a nivel jurisdiccional e incluso a las sentencias posibles en la elaboración de soluciones materiales hay menores sentidos publicistas y más afinidad con la justicia particular que identifica el área del Derecho Privado. Est. caracterizaeón juapratista tiene su máxima expresión en la referencia a las sentencias posibles que dictarían 108 juzgados del Derecho aplicable.

La remisión a las sentencias, posibles o reales, se relaciona con valoraciones completas, en cambio la mera referencia a las leyes del Derecho aplicable es más afín a 108 crí-

tartas ,enerales orientadores. Las sentencias reales a re conocer o ejecutar en otros países significan, para éstos, fraccionamientos de los casos al hilo de 10 considerado por los tribunales de origen; la referencia a las leyes del Derecho aplicable importa un fraccionamiento del complejo real de la vida de ese Derecho que, en cambio, es doblado en 1. remisión a la sentencia posible que dictaría el juez de dicho régimen y, por su parte, la atención a las sentencias posibles a nivel jurisdiccional o de elaboración de soluciones materiales abren caminos más ge néricos al doblado-fraccionamiento de las particularidades de los casos, con riesgo de detrimento de los caracteres propios de su asiento vital. Los cauces des doblado-fraccionamiento de las particularidades de los casos a través de las sentencias que dictarían los jueces de los países con los que dichos caños se vinculan significan el re conocimiento de nuestras limitaciones para comprender 10 extranjero; si dichas limitaciones no existen, porque las "distancias" vitales se reducen, esos cauces se convierten en fraccionamientos ilegítimos. La remisión a las leyes de los Derechos aplicables es un fraccionamiento ilegítimo, porque es posible conocer al nivel del "uso jurídico" probable de dichos regímenes, y el reconocimiento y la ejecución de sentencias reales extranjeras funda su fraccionamiento en la limitación de nuestras posibilidades de conocer y, sobre todo, de hacer con miras a una transformación del mundo real ya modificado por la sentencia.

Las sentencias reales a reconocer o ejecutar en el extranjero plantean la legitimación de BUB repartidores de orígenes por vía aristocrática, las referencias a las leyes de 108 Derechos declarados aplicables y a las sentencias posibles a nivel jurisdiccional o de elaboración de solu-

ciones materiales suponen, en diversos grados, cierta legitimación aristocrática de los repartidores locales, y la remisión a la sentencia posible que con el máximo grado de probabilidad dictaría el juez del Derecho aplicable brinda, en cambio, una fundamentación más paraautónoma, ya que hay acuerdo en que repartan los repartidores de este régimen. Las sentencias reales a reconocer y ejecutar en el extranjero limitan la posibilidad "creadora" de los repartidores locales, con el consiguiente riesgo de rutina; la posibilidad de crear de los repartidores locales se va incrementando a medida que se pasa de la sentencia que dictarla el juez del Derecho aplicable, la remisión a las leyes de este Derecho y la atención a las sentencias posibles, sea a nivel jurisdiccional o de elaboración de soluciones materiales. Cabe destacar que la "creación" desconociendo realidades existentes valiosas, como pueden serlo las particularidades de los casos internacionales reflejadas por los Derechos vinculados con ellos es, en lugar de creación, suplantación. El reconocimiento y la ejecución de sentencias realss extranjeras limitan las posibilidades de legitimación procesal local, en tanto estas posibilidades se incrementan cuando se trata de leyes del Derecho aplicable o de sentencias posibles.

Entre los diversos niveles¹¹ de Derecho que nos ocupan, la referencia a la sentencia que con el máximo grado de probabilidad dictaría el juez del Derecho aplicable y el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras corresponden a más humanismo abstencionista, en tanto las referencias a las leyes de ese régimen, a la problemática jurisdiccional y a la posibilidad de elaborar soluciones materiales significan mayor juego del intervencionismo. Si el humanismo abstencionista es exagerado, cae en el individuo

dualismo, pero si se desborda el intervencionismo se ~~incumbe~~ corre en el totalitarismo. La remisión a la sentencia que con el máximo grado de probabilidad dictaría el juez del Derecho aplicable significa un clima de tolerancia, el ~~que~~ conocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras aproxima a un clima de indiferencia y las referencias a las leyes del Derecho aplicable, a la jurisdicción y a la elaboración de soluciones materiales corresponden a climas de más autoridad. El reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras y la imitación de la sentencia que con el máximo grado de probabilidad dictaría el juez del Derecho extranjero aplicable corresponden a la protección máxima del individuo contra el régimen, en tanto la referencia a las leyes del Derecho extranjero aplicable, el planteo jurisdiccional y la elaboración de soluciones materiales son avances del régimen, sólo legitimados si logran el amparo frente a otras amenazas, por ejemplo, respecto de los demás individuos o "los demás" (como excesiva "distancia" práctica de los tribunales, anarquía de la vida internacional, etc.).

La problemática de las sentencias posibles o reales que estamos desarrollando nos introduce en la proyección procesal que el Derecho Internacional Privado posee como todas las otras materias jurídicas "de fondo".

c) La integración

53. Una vez reconocidos los significados internacionales y filosóficos de las diversas soluciones, en sentido "horizontal" y "vertical", queda en condiciones de ser ~~ca~~ balmente apreciada la integración de la complejidad pura del Derecho Internacional Privado. Se advierte, al respecto:

8.- Que hay conceptuaciones ilegítimas, porque incluyen, según señalamos anteriormente, elementos que Bon die tintos y deben ser diferenciados. como es el caso de las normas de aplicación inmediata. El orden público "8 priori" y las leyes de policía y seguridad tienen algunos rasgos fácticos y metodológicos en común. pero sus significados de justicia son muy diversos.

b.- Las líneas de mayor diferenciación con el Derecho Interno (cuya idea es afín al Derecho común) son, en sentido "horizontal", la extraterritorialidad de 108 Derechos según su vinculación con los casos y, en sentido "vertical", la referencia a la sentencia que con el máximo grado de probabilidad dictaría el juez del Derecho aplicable. Ambas líneas corresponden al empleo del método indirecto y del cosmopolitismo, en un clima de carácter privatieta y tolerante. Estas soluciones constituyen la "clma" del Derecho Internacional Privado y la clave de la especialidad de nuestra materia, cuyas proyecciones significan, al fin, tolerancia en todas las manifestaciones de la vida.

c.- En relación con dicha clave, cobran significados más o menos afines otras soluciones, entre las que se destacan, por su cercanía, el Derecho Privado Uniforme, el Derecho Privado Unificado y la "autonomía universal". En el horizonte procesal, el Derecho Internacional Privado se integra con la jurisdicción internacional y el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras.

d.- Otra línea de afinidades, de menor diferenciación respecto del Derecho Interno, relaciona al Derecho Privado de Extranjería, el Derecho Privado Uniforme y el Derecho Privado Unificado con las soluciones materiales locales,

que producen alguna extranjería y a menudo generan cierta uniformidad y alguna "para-unificación". En esta línea hay más sentidos de territorialismo, método directo y nacionalismo, en un clima de caracteres más publicistas y de auto rielad.

d.- Cada solución corresponde a un tipo de relación internacional, de modo que no puede evaluarse su legitimidad sino respecto a cada circunstancia.

Si bien la extraterritorialidad de los Derechos según su vinculación con los casos ha tenido relevancia como una simplicidad pura que aseguraba el respeto a los elementos extranjeros y la internacionalidad en sentido estricto. Hoy a la luz de la filosofía se está en condiciones de superar esa simplicidad en una complejidad pura del Derecho Intenacional Privado en sus distintas posibilidades debidamente integradas, según las exigencias de las circunstancias. Esta integración permite captar con rigor teórico las diversas manifestaciones de la dinámica "internacional" que, en nuestros días, se "mueve" decisivamente. Agrupar las posibilidades indiferiadamente es, en cambio, una expresión de complejidad impura encaminada necesariamente a asfixiar sentidos vitales.

e.- Si bien las exigencias utilitarias profesionales requieren especialmente la comprensión de todo el complejo de soluciones, los despliegues científicos, incluso inherentes a la profesión, exigen que se comprenda el valor circunstanciado de cada componente de dicho complejo. El profesionalismo suele mezclar en una complejidad impura lo que el rigor esclarecedor de la ciencia comprende como una complejídad pura. La visión integrada de la ciencia del Derecho Internacional Privado es pieza necesaria de la Universidad integrada y humanista.

54. El sistema de la ciencia del Derecho Internacional Privado, que por su despliegue lógico es afín a la estructura de la norma, debe basarse, como lo expone la concepto normo¹⁶gica. en dicha estructura. Sin embargo, esto no excluye la necesidad de una perspectiva "funcional", que relacione los problemas comprendidos estructuralmente con el funcionamiento de las normas respectivas. A su vez, la referencia a las normas debe ir precedida del enfoque del ordenamiento normativo jusprivatista internacional(en sus fuentes, ámbito e historia) y los problemas especiales pueden ordenarse. primero en atención general a las "causas" de los tipos legales y a los puntos de conexión y luego con referencia especializada a 108 tipos legales (diferenciando, en este caso, las "causas" más elementales -personas, cosas e incluso forma) y más relacionesales (matrimonio, filiae¹⁶n. sucesiones, obligaciones).

La comprensión de la tolerancia en el nivel particularmente exigente de las relaciones jusprivatistas internacionales ilumina su comprensión en las otras manifestaciones jurídicas, del Derecho Privado y el Derecho Público (por ejemplo, del Derecho de Familia, el Derecho Constitucional, etc.). La tolerancia con los elementos extranjeros desarrolla la conciencia de la circunstancialidad de las soluciones del Derecho Interno, evitando que éste caiga en generalizaciones afines al jusnaturalismo apriorista, así como el enjuiciamiento de las soluciones extranjeras a la luz del orden público, que rescata la dignidad de cierto modo genérica de los seres humanos, impide la caída en un relativismo historicista.

La complejidad impura en el Derecho Internacional Privado abre ilegítimos cauces "imperialistas" para que esta materia absorba al Derecho Privado Interno (Civil, Comercial,

del Trabajo, etc.) o para que éste domine el espíritu del Derecho Internacional Privado. La simplicidad pura del núcleo del Derecho Internacional Privado aisla de las posibilidades de enriquecerse recíprocamente con las otras materias jurídicas. Si la complejidad pura preserva y enriquece la pluralidad de sentidos jurídicos en la integración del sistema objeto de la "Teoría General del Derecho" (36).

La escuela de tolerancia del Derecho Internacional privado se proyecta a las otras manifestaciones de la vida. A través de su complejidad pura el jurista se hace lúcido protagonista de la temporalidad que le toca vivir. La complejidad impura que suele incluirse en los planteos de nuestra materia es un extravío en la facticidad histórica; la simplicidad pura del Derecho Internacional Privado de extraterritorialidad puede desviarse en abusos logicistas y sólo la complejidad pura integra, como es debido, historia y razón.

Nuestra comprensión de todos los temas expuestos, y en especial del Derecho Internacional Privado, se basa en el realismo genético, según el cual el sujeto no crea y sólo descubre al objeto. Por eso (a diferencia de los planteos idealistas genéticos) reconocemos las dificultades nunca totalmente superables para descubrir al objeto. Sabemos que nuestra comprensión es limitada, pero este saber es precio legítimo a pagar para seguir comprendiendo.

CH) PROGRAMA INTEGRAL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

1) PANORAMA ACTUAL

55. Para elaborar el programa de una asignatura conviene,

asimismo, contar con un panorama de la programación vigente. Con este propósito, corresponde tomar en cuenta el siguiente detalle (**):

- Universidad Católica Argentina - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Catedra del doctor Antonio Boggiano:

El programa consta de catorce bolillas: Bolilla 1, Introducción, Desarrollo Histórico del Concepto de Derecho Internacional Privado, Comparación de Tendencias Conceptuales en los Diversos Sistemas de D.I.P.i Bolilla 2, Concepto del D.I.P., El Sistema Normativo, El Nuevo D.I.P. mediante la cooperación de las Organizaciones Internacionales; Bolilla 3, Jurisdicción Argentina y Derecho Aplicable, Prorroga de la Jurisdicción Internacional, Conflictos de Jurisdicción Internacional ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, La Norma de Conflicto, La Norma Material, La Norma de Policía; Bolilla 4, Personas Humanas, Personas Jurídicas, Sociedades Comerciales; Bolilla 5, Pr. Matrimonial; Bolilla 6, Filiación y Rapto Internacional de Niños; Bolilla 7, Cosas, propiedad Industrial e Intelectual, Herencia. Trust; Bolilla 8, Sistema General del D.I.P. de los Contratos. Compraventa, Contratos Bancarios; Bolilla 9, Transporte, Seguro, Fianza. Mandato y comisión, Contratos de Agencia y Concesión; Bolilla 10, Contrato de Trabajo, Contratos de Concentración Económica, Contrato de Suministro, Contrato de Factoring. Contrato de Leasing, Contratos Cinematográficos, Contratos Deportivos, Préstamos de Dinero, Transferencia de Tecnología, Contratos de Obra, Contratos de Suministro y Construcción de Grandes Obras Industriales. Donación, Contratos de Colaboración Empresarial, Contratos Atípicos; Bolilla 11, Letra de Cambio, Che-

que, Actos Ilícitos, Obligaciones en Moneda Extranjera; Bolilla 12, Concursos; Bolilla 13, Exhortos, Arbitraje Comercial Internacional, Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras; Bolilla 14, Acto Administrativo Extranjero, Inmunidad Jurisdiccional de los Estados y de las Organizaciones Internacionales, Procesos Interjurisdiccionales.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario

El programa se compone de diecisésis capítulas: Introducción,Capítulo I, El D.I.Privado, la ciencia a él consagrada y la autonomía de ambos; Parte General, Titulo I, Ordenamiento jusprivatista internacional, Capítulo II, Fuentes del D.I. Privado; Capítulo III, Ambito espacial y temporal del Derecho I, Privado; Capítulo IV, Historia del D.I.Privado; Titulo 11, La norma indirecta en general; Capítulo V, La norma jusprivatista internacional como norma indirecta, El problema de las calificaciones; Capítulo VI, Las características positivas del tipo legal y las características negativas del tipo legal; Capítulo VII, Las características positivas de la consecuencia jurídica; capítulo VIII, La característica negativa de la consecuencia jurídica; Parte Especial, Título 111, Las normas jusprivatistas internacionales especiales; Capítulo IX, Puntos de conexión; Capítulo X, Las personas; Capítulo XI, Preponderancia de elementos formales o reales; Capítulo XII, El matrimonio; Capítulo XIII, La patria potestad y SUB títulos, La sucesión hereditaria; Capítulo XIV, preponderancia de un elemento voluntarista; Capítulo XV, Derecho Internacional Procesal y Derecho Procesal de Extranjería; Capítulo XVI, Derecho Internacional Penal y Fiscal.

Universidad Católica de Córdoba - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

El programa consta de diecinueve bolillas: 1 Introducción, Bolilla 1a., Concepto, ciencia, autonomía y nombre del D.I.Privado; 11 Parte General, Bolilla 28., Fuentes del Derecho Internacional privado, Ambito espacial y temporal de validez del Derecho Internacional Privado; Bolillas 38. y 48., Historia del Derecho Internacional Privado doj Bolilla 5&.., Estructura, clases y problemas de la norma indirecta, Problema de las calificaciones, Problema de la cuesti6n previa, Problema del fraude a la ley; Bolilla 6a.• Los puntos de conexi6n; El reenvío, El derecho extranjero en el proceso, Orden público internacional; 111 Parte Especial, Bolilla 7a.. La nacionalidad, El domicilio; Bolilla 8a.., Personas físicas, De los incapaces y su protección; Bolilla 9a.., Personas Jurídicas, El acto administrativo extraterritorial. Sociedades mercantiles; Bolilla 10a.. Matrimonioj Bolilla 11a.., Separaci6n y divorcio. Filiación; Bolilla 12a.., Régimen internacional de las sucesiones; Bolilla 13a.., Régimen internacional de los bienes; Bolilla 14a.., Forma de los actos jurídicos, Régimen internacional de las obligaciones; Bolilla 15a.., Compraventa internacional, Obligaciones de pagar en moneda extranjera, Crédito documentado. fianza, Mandato y comisión, Transporte Internacional. Contrato de seguro; Bolilla 16a.., El comerciante, Letra de cambio, Cheque; Bolilla 17a.., Jurisdicción Internacional, Documentos extranjeros. Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, Auxilio judicial internacional, Aplicación del derecho extranjero; Bolilla 18a.., Quiebras y concursos; Bolilla 19a.., Derecho Internacional Penal, Derecho Internacional del Trabajo, Ejercicio de profesiones liberales.

Universidad Católica de Cuyo- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

El programa se forma a través de veinte bolillas, ~~reseña~~ biles del siguiente modo: Bolilla I, Definiciones del D.I. Privado, Origen del D.I.P., Naturaleza, Objeto, Método, Fuentes, Relaciones con otras ramas jurídicas; Bolilla II, Trato al extranjero, Diferencias con el D.I.P., Análisis histórico, Filosofía de la historia del D.I.P.; Bolilla III, Fundamentos del D.I.P.; Bolilla IV, Sistemas de solución del D.I.P.; Bolilla V, La norma del D.I.P., Puntos de conexión, Clasificación, Cuestión Previa, Reenvío; Bolilla VI, Aplicación de la ley extranjera; Bolilla VII, Limites a la aplicación de la ley extranjera, Orden Público, Fraude a la ley; Bolilla VIII, Ley personal, Tutela; Bolilla IX, Matrimonio, Patria Potestad, Filiación; Bolilla X, Personas de existencia ideal; Bolilla XI, Obligaciones, Transporte, Seguros; Bolilla XII, El estatuto real, Propiedad intelectual; Bolilla XIII, Sucesión; Bolilla XIV, Derecho Comercial Internacional, Actos de comercio, Comerciante, Agentes auxiliares del comercio; Bolilla XV, Sociedades, Empresas Multacionales, Ley de inversiones extranjeras; Bolilla XVI, Derecho cambiario; Bolilla XVII, Quiebra; Bolilla XVIII, Navegación Comercial, Contrato de transporte; Bolilla XIX, Derecho Penal Internacional, Bolilla XX, Derecho Procesal Internacional.

Universidad de Belgrano- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

El programa abarca diecisiete capítulos: Introducción, Cáptulo I, El D.I. Privado, la Ciencia a él consagrada y la Autonomía de ambos; Parte General, Ordenamiento Iusprivati!

te Internacional y Norma Iusprivatista Internacional en General, Título Primero, Ordenamiento Iusprivatista Internacional. Capítulo 11, Fuentes del D.I.Privado; Capítulo 111, Ambito Espacial y Dimensional Temporal del D.I.Privado, Nombre de la Disciplina: Capítulo IV, Historia Sistemática del D.I.Privado. Introducción, Conceptos Básicos de la Historiografía del D.I.Privado; Título Segundo, La Norma Iusprivatista Internacional en General. Capítulo V, Estructura, Clases y Problemas de la Norma Indirecta, Problema de las Calificaciones; Capítulo VI, Las Características Positivas del Tipo Legal, La Característica Negativa del Tipo Legal: Capítulo VII, Las Características Positivas de la Consecuencia Jurídica; Capítulo VIII, El Orden Público, Las Características Negativas de la Consecuencia Jurídica; Parte Especial, Título Tercero, Las Normas Iusprivatistas Internacionales Especiales; Capítulo IX, Puntos de conexión; Capítulo X, Las Personas; Capítulo XI, Preponderancia de Elementos Formales o Reales; Capítulo XII, El Matrimonio; Capítulo XIII, Filiación, Legitimación, Adopción, Patria Potestad, Sucesión; Capítulo XIV, Preponderancia de un Elemento Voluntarista; Capítulo XV, Derecho Internacional Procesal; Capítulo XVI, Derecho Internacional Penal.

- Universidad de Buenos Aires - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Cátedra que desempeñó el doctor Alberto Juan Pardo:

El programa consta de una Parte General y una Parte Especial. La primera dividida en siete bolillas, abarca, en la Bolilla 1, el Concepto de la disciplina y los Conflictos de jurisdicciones; en la Bolilla 2, La regla de conflicto y Métodología; en la Bolilla 3, Fuentes del Derecho Internacional Privado y Posición doctrinaria frente a las fuentes; en

la Bolilla 4, Antecedentes históricos de la disciplina y Sistemas científicos de soluciónj en la Bolilla 5. Contenido del Derecho Internacional Privado y Fundamentos y Finesj en la Bolilla 6. Aplicaci6n del derecho extranjero y Obstáculos para la aplicaci6n del derecho extranjero. Problema de las Calificaciones, y en la Bolilla 7. Impedimentos para la aplicación del derecho extranjero y Fraude a la ley. Retorsión y reciprocidad. La Parte Especial, constituida por diez bolillas, trata, en la Bolilla 8, Estado y capacidad de las personas; en la Bolilla 9, Personas de existencia ideal y Sociedades; en la Bolilla 10, Régimen internacional del matrimonio; en la Bolilla 11, Filiación; en la Bolilla 12, Régimen internacional de aiciones y Derecho Internacional de los bienes; en la Bolilla 13. Las formas de los actos jurídicos y Régimen de los concursos; en la Bolilla 14. Régimen Internacional de las obligaciones y Derecho cambiario internacional; en la Bolilla 15. Transporte terrestre y mixto internacional y Régimén internacional del seguro; en la Bolilla 16, Conexiones internacionales vinculadas a la navegaci6n y, en la Bolilla 17, Derecho Procesal Internacional y Derecho Penal Internacional.

Cátedra del doctor Antonio Bo&&jano:

El programa consta de catorce bolillas. La Bolilla 1 trata Introducción. Desarrollo histórico del concepto del Derecho Internacional Privado y Comparación de tendencias conceptuales en los diversos sistemas de D.I.P.; la Bolilla 11, Concepto del D.I.P•• El Sistema Normativo, El nuevo D.r.p. mediante la cooperación de las organizaciones internacionales; la Bolilla 111, Jurisdicción argentina y Derecho aplicable, Prórroga de la jurisdicción internacional, Con-

flictos de jurisdicción internacional ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Las normas de conflicto, La norma material, y La norma de policía; la Bolilla IV, Personas humanas, Personas jurídicas. Sociedades comerciales; la Bolilla V, D.I.P. matrimonial; la Bolilla VI, Filiación y Rapto internacional de niños; la Bolilla VII, Cosas, Propiedad industrial e intelectual, Herencia, y Trust; la Bolilla VIII, Sistema general del D.I.P. de los contratos, Compraventa, y Contratos Bancarios; la Bolilla IX, Transporte, Seguro, Fianza, Mandato y comisión; Agencia y Concepción; Representación; la Bolilla X, Contrato de trabajo, Contratos de concentración económica, Contrato de suministro. Contrato de Factoring. Contrato de Leasing, Contratos cinematográficos, Contratos deportivos, Préstamos de dinero, Transferencia de tecnología, Contratos de obra, Contratos de suministro y construcción de grandes obras industriales, Donación, Contratos de colaboración empresarial, Contratos atípicos; la Bolilla XI, Letra de cambio, Cheque, Actos ilícitos, Obligaciones en moneda extranjera; la Bolilla XII, Concursos; la Bolilla XIII, Exhortos, Arbitraje comercial internacional, el Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras y la Aplicación del Derecho Extranjero; la Bolilla XIV, Acto administrativo extranjero, Inmunidad jurisdiccional de los estados y las organizaciones internacionales, y Procesos interjurisdiccionales.

Cátedra de la doctora Stella Maris Biocca:

Hay un programa de enseñanza y otro de examen. El primero, constituido por veinticinco temas, tiene una Parte General y una Parte Especial. La Parte General abarca: I, Concepto del derecho internacional privado. origen, denominación,

ci60 y objeto, autonomía, método, fuentes, etc.; 11, Las relaciones internacionales; 111, La codificación; IV, Los principios sistemáticos; V, Fundamentos de la extraterritorialidad; VI, Aplicación del derecho extranjero; VII, Limitaciones a la aplicación de la Ley extranjera. La Parte Especial se refiere, en el tema VIII, a La personalidad del derecho (principios generales); en el tema IX, al derecho de las personas consideradas en sí mismas; (A-Personas físicas); en el X, al mismo asunto del derecho de las personas consideradas en ~~sí~~ mismas (B-Personas de ~~existencia~~ ideal); en el XI, a Derecho de familia; en el XII, a Derecho de las obligaciones creadas por contrato; en el XIII, a Obligaciones nacidas sin convención y Concurrencia y prelación de créditos y prescripción adquisitiva; en el XIV, a Derecho de los bienes; en el tema XV, a Derecho de la forma y en el tema XVI, a Derecho de sucesión. A partir del tema XVII trata del Derecho Internacional Comercial: XVII, preliminar. Actos de comercio. Calidad y capacidad de comerciante; XVIII, Sociedades civiles y comerciales; XIX, Derecho de la quiebra; XX, Derecho cambiario; XXI, Del transporte; XXII, Del seguro. Al abordar el Derecho Internacional Penal, se refiere en el tema XXIII a Territorialidad y extraterritorialidad de la ley penal y en XXIV al asilo y la extradición. En el tema XXV, referido al Derecho Internacional Procesal, trata las perspectivas civil, comercial y criminal.

Cátedra del doctor Ricardo Balestra:

Hay un programa de enseñanza y un programa de examen. El primero se constituye con treinta y cinco temas: Parte preliminar, I, Nociones previas; 11, Las relaciones internacionales; 111, La ley aplicable; Parte General, IV a VI, An-

tecedentes históricos; VII y VIII. La codificación; IX, Los principios sistemáticos (La extraterritorialidad del derecho); X, Los principios sistemáticos (Evolución del Derecho científico); XI, Los principios sistemáticos (Aplicación del derecho extranjero); XII, Los principios sistemáticos (Los problemas de la parte general); Parte Especial, Derecho Internacional Civil, XIII, La personalidad del derecho (Preliminar); XIV, La personalidad del derecho (El derecho de las personas consideradas en sí mismas-Personas físicas); XV, La personalidad del derecho (El de derecho de las personas consideradas en sí mismas-Personas de existencia ideal); XVI, Derecho de Familia; XVII, Derecho de las Obligaciones; XVIII, Derecho de los bienes; XIX, Derecho de la forma; XX, Derecho de sucesión; Derecho Internacional Comercial, XXI, Preliminar. Acto de comercio. Calidad y capacidad del comerciante; XXII, De los comerciantes y sus obligaciones comunes, Agentes auxiliares del comercio, Bolsas o Mercados de comercio; XXIII, Los contratos de comercio; XXIV, Sociedades civiles y comerciales; XXV, Derecho de la quiebra; XXVI, Derecho cambiario; XXVII, Del transporte; XXVIII, Del seguro; Derecho de las Relaciones Económicas Internacionales, XXIX, De la inversión extranjera y la transferencia de tecnología; XXX, De la integración económica; XXXI, Las empresas multinacionales: Derecho Internacional Civil y Comercial. XXXII, Concurrencia y prelación de créditos; Derecho Internacional Penal, XXXIII, Territorialidad y extraterritorialidad de la ley penal; XXXIV, Del asilo y de la extradición: Derecho Internacional Procesal. XXXV, Derecho Internacional Procesal en lo civil, comercial y criminal.

Universidad del Museo Social Argentino - Facultad de Ciencias Políticas, Jurídicas y Económicas

Hay un programa de enseñanza y otro de examen. El primero abarca: Parte preliminar, I, Nociones previas (concepto, origen, denominación, objeto, etc.); II, Las relaciones internacionales; III, La ley aplicable; Parte General, IV a VI, Antecedentes históricos; VII y VIII, La codificación; IX, Los principios sistemáticos (La extraterritorialidad del derecho); X, Los principios sistemáticos (Evolución del Derecho científico, Los sistemas de solución); XI, Los principios sistemáticos (Aplicación del derecho extranjero); XII, Los principios sistemáticos (Los problemas de la parte general); Parte Especial, Derecho Internacional Civil, XIII, La personalidad del derecho (Preliminar); XIV, La personalidad del derecho (El derecho de las personas consideradas en sí mismas-Personas físicas); XV, La personalidad del derecho (El derecho de las personas consideradas en sí mismas-Personas de existencia ideal); XVI, Derecho de familia; XVII, Derecho de las obligaciones; XVIII, Derecho de los bienes; XIX, Derecho de la forma; XX, Derecho de sucesión; Derecho Internacional Comercial, XXI, Preliminar, Actos de comercio, Calidad y capacidad del comerciante; XXII, De los comerciantes y sus obligaciones comunes, agentes auxiliares del comercio, Bolsas o Mercados de Comercio; XXIII, Los contratos de comercio; XXIV, Sociedades civiles y comerciales; XXV, Derecho de la quiebra; XXVI, Derecho cambiario; XXVII, Del transporte; XXVIII, Del seguro; Derecho de las relaciones económicas internacionales, XXIX, De la inversión extranjera y la Transferencia de tecnologia; XXX, De la integración económica; XXXI, Las empresas multinacionales; Derecho Internacional Civil y Comercial, XXXII, Concurrencia y prelación de créditos; Derecho

Internacional Penal, XXXIII, Territorialidad y Extraterritorialidad de la Ley Penal; XXXIV, Del 8s1lo y de la extradic16n; Derecho Internacional Procesal, XXXV, Derecho Internacional Procesal en lo Civil y Comercial y en lo criminal.

- Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

El programa se divide en veintiuna bolillas: A-Parte General, Bolilla I, Del Ordenamiento IUSprivatista International, Los problemas pertenecientes al Derecho International Privado, La Metodología del Derecho International Privado; Bolilla II, Fuentes del Derecho International Privado, Denominaciones del Derecho International Privado, Lugar del Derecho International Privado; Bolilla III, La norma iusprivatista internacional en general, el problema de las calificaciones, Las características positivas del tipo legal; Bolilla IV, La característica negativa del tipo legal, Las características positivas de la consecuencia jurídica, Clases de punto de conexión, Estudio especial del domicilio; Bolilla V, Las características positivas de la consecuencia jurídica; Bolilla VI, Las características negativas de la consecuencia jurídica; B-Parte Especial, Bolilla VII, La persona física; Bolilla VIII, Los incapaces y su protección; Bolilla IX, Persona de existencia ideal; Bolilla X, El comerciante, Actos de comercio, sociedades mercantiles; Bolilla XI, Forma de los actos jurídicos; Bolilla XII, Cosas y Derechos reales, Propiedad espiritual; Bolilla XIII, Matrimonio; Bolilla XIV, Divorcio; Bolilla XV, Sucesiones; Bolilla XVI, Preponderancia de elementos voluntaristas, Bolilla XVII, Transporte internacional, Derecho cambiarlo, Seguros; Bolillas XVIII y XIX, Derecho Procesal Internacio

na1; Bolillas XX y XXI, Derecho Penal Internacional.

- Universidad del Salvador - Facultad de Ciencias Jurídicas ••

Cátedra del doctor Alberto J. Pardo:

El programa se compone de diecisiete bolillas: parte General, Bolilla 1, Concepto de la disciplina, Conflictos de jurisdicciones; Bolilla 2, La regla de conflicto, Metodología; Bolilla 3, Fuentes del Derecho Internacional Privado, Posición doctrinaria frente a las fuentes; Bolilla 4, Antecedentes históricos de la disciplina, Sistemas científicos de solución; Bolilla 5, Contenido del Derecho Internacional Privado, Fundamentos, Fines del Derecho Internacional Privado; Bolilla 6, Aplicación del derecho extranjero, Obstáculos para la aplicación del derecho extranjero, Problema de las Calificaciones, Cuestión Previa, Reenvío; Bolilla 7, Impedimentos para la aplicación del derecho extranjero, Fraude a la ley, Retorsión y reciprocidad; Parte Especial, Bolilla 8, Estado y capacidad de las personas, Persona física comerciante; Bolilla 9, Personas de existencia ideal, Sociedades Comerciales; Bolilla 10, Régimen internacional del matrimonio; Bolilla 11, Filiación; Bolilla 12, Régimen internacional de sucesiones, Derecho Internacional de los bienes; Bolilla 13, Las formas de los actos jurídicos, Régimen de los concursos; Bolilla 14, Régimen internacional de las obligaciones, Derecho cambiario internacional; Bolilla 15, Transporte terrestre y mixto internacional, Régimen internacional del seguro; Bolilla 16, Conexiones internacionales vinculadas a la navegación; Bolilla 17, Derecho Procesal Internacional, Derecho Penal Internacional.

Cátedra cuyo titular fuera el doctor Werner Goldschmidt:

El programa consta de diecisésis capítulos: Introducción. Capítulo Primero. Concepto, ciencia, autonomía y nombre del Derecho Internacional Privado; Parte General del D.R.P., Sección Primera: El ordenamiento normativo jusprivatista internacional, Capítulo Segundo. Fuentes del ordenamiento jusprivatista internacional; Capítulo Tercero. Ambito espacial y temporal del D.I.P.; Capítulo Cuarto. Historia del D.I.P.j Sección Segunda: La norma indirecta general, Capítulo Quinto. La norma jusprivatista internacional, El problema de las calificaciones; Capítulo Sexto. El tipo legal de la norma indirecta; Capítulo Séptimo. Las características positivas de la consecuencia jurídica de la norma indirecta; Capítulo Octavo. La característica negativa de la consecuencia jurídica, Parte Especial del n.I.p.: Las normas indirectas especiales, Capítulo Noveno. Los puntos de conexión; Capítulo Décimo. Las personas; Capítulo Undécimo. Las formas de los actos jurídicos, Las propiedades materiales e inmateriales; Capítulo Duodécimo. El matrimonio; Capítulo Décimotercero. La patria potestad y sus títulos, Sucesión hereditaria; Capítulo Décimocuarto. Obligaciones voluntarias y legales; Materias afines al O.I.P., Capítulo Décimoquinto. D.I.Procesal y Derecho Procesal de Extranjería; Capítulo Décimosexto. D.I.Penal y n.I.Fiscal.

Cátedra del doctor Antonio Boggiano:

El programa se forma con quince bolillas: Bolilla I, Definición, Ciencia del Derecho Internacional Privado; Bolilla 11, Jurisdicción internacional de los tribunales argentinos; Bolilla 111, La norma de conflicto, su historia, fuentes y ámbito; Bolilla IV, La norma de conflicto (estructu-

ra); Bolilla V. La norma de conflicto (funcionamiento); Bolilla VI. La norma material, SU historia, estructura y funcionamiento; Bolilla VII. La norma de policía; Bolilla VIII. Impactos del Derecho Público en el Derecho Internacional Privado; Parte Especial, Bolilla IX. Las personas; Bolilla X. La familia; Bolilla XI. La herencia, Bolilla XII. Las formas; Bolilla XIII. La economía (personas jurídicas y propiedades); Bolilla XIV. La economía (obligaciones), Bolilla XV. El proceso.

- Universidad de Mendoza Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

El programa consta de veintiséis bolillas, según el siguiente contenido: Bolilla I. Definiciones del Derecho Internacional Privado, Origen, Denominaciones, Naturaleza, Objeto, Método, Fuentes, Relaciones con otras ramas jurídicas; Bolilla II. Trato al extranjero, Filosofía de la historia del Derecho Internacional Privado, Análisis histórico; Bolilla III. Fundamentos del D.I.P.; Bolilla IV. Sistemas de solución del D.I.P.; Bolilla V. La norma del Derecho Internacional Privado, Puntos de conexión, Calificadas, Cuestión previa, Reenvío; Bolilla VI. Aplicación de la ley extranjera; Bolilla VII. Limitaciones a la aplicación de la ley extranjera. Orden público, Fraude a la ley; Bolilla VIII. Ley personal; Bolilla IX. Estado y capacidad, Tutela; Bolilla X. Personas de existencia ideal; Bolilla XI. Matrimonio. Filiación; Bolilla XII. Obligaciones; Bolilla XIII. El estatuto real; Bolilla XIV. Sucesión; Bolilla XV. Privilegios, Prescripción; Bolilla XVI. Derecho Comercial Internacional, Actos de comercio, Comerciante; Bolilla XVII. Sociedades; Bolilla XVIII. Transporte; Bolilla XIX. Derecho cambiario; Bolilla XX. Seguros; Bolilla XXI. Dere

cho de la quiebra; Bolilla XXII, Navegación, Transporte; Bolilla XXIII, Derechos de autor, Marcas e invenciones; Bolilla XXIV, Derecho Penal Internacional; Bolilla XXV, Derecho Procesal Internacional: Bolilla XXVI, Codificación.

- Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Cátedras "A" y "B":

El programa se compone de diecisésis bolillas. La Bolilla 1 aborda Concepto, Fuentes y Autonomía del Derecho Internacional Privado; las 80111as 2 y 3, la Historia del Derecho Internacional Privado; la Bolilla 4, La norma jurídica tnd! recta, El problema de las calificaciones, El problema de la cuestión previa y El problema del fraude a la ley; la Bolilla 5, El reenvío, El derecho extranjero, El derecho extranjero en el proceso y El orden público; la Bolilla 6, Domicilio y personas físicas; la Bolilla 7, Personas Jurídicas; la Bolilla 8, Matrimonio; la Bolilla 9, Divorcio; la Bolilla 10, Sucesiones; la Bolilla 11, Régimen internacional de los bienes y Propiedad espiritual; la Bolilla 12, Forma de los actos jurídicos y Régimen internacional de las obligaciones; la Bolilla 13, El comerciante. Régimen internacional de la letra de cambio y Régimen internacional del cheque; la Bolilla 14, Derecho Procesal Internacional; la Bolilla 15, Procesos Especiales y la Bolilla 16, Derecho Penal Internacional y Derecho Internacional del Trabajo.

- Universidad Nacional del Litoral - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Cátedras de los doctores Jorge R. Albornoz y Beatriz A.M.
1. Pallarés:

El programa se compone de diecisiete bolillas, según la

siguiente reseña: Bolilla I. El sistema del Derecho Internacional Privado; Bolilla II. La norma de conflicto; Bolilla III. Las normas especiales; Bolilla IV. Jurisdicción Internacional; Bolilla V. Personas; 80111188 VI Y VII. Sociedades Comerciales; Bolilla VIII. Matrimonio; Bolilla IX. Herencia; Bolilla X. Contratos (Parte General); Bolilla XI a XIII. Contratos Internacionales (Parte Especial); Bolilla XIV. Régimen Internacional de los Bienes; Bolilla XV. Letra de Cambio y Cheque; Bolilla XVI. Concursos y Quiebras, y Bolilla XVII. Cuestiones de Derecho Procesal Internacional y de Derecho Administrativo Internacional.

- Universidad Nacional del Nordeste - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas

El programa consta de dieciséis capítulos: Introducción, Capítulo I. El D.I.Privado. la ciencia a él consagrada y la autonomía de ambos; Parte General, Título Primero, Ordenamiento iusprivatista internacional, Capítulo II. Fuentes del D.I.Privado; Capítulo III. Ambito espacial y dimensión temporal del D.I.privado, Nombre de la disciplina, Lugar del D.I.Privado; Capítulo IV. Historia sistemática del D.I. Privado; Título Segundo. La norma iusprivatista internacional en general, Capítulo V. Estructura, clases y problemas de la norma indirecta, Problema de las calificaciones; Capítulo VI. Las características positivas del tipo legal, La característica negativa del tipo legal (fraude a la ley); Capítulo VII. Las características positivas de la consecuencia jurídica; Capítulo VIII. El orden público, Las características negativas de la consecuencia jurídica; Parte Especial, Título Tercero. Las normas iusprivatistas internacionales especiales, Capítulo IX. Puntos de conexión; Capítulo

lo X. Las personas; Capítulo XI. Preponderancia de elementos formales o reales; Capítulo XII. El matrimonio; Capítulo XIII. Filiación. legitimaci6n, adopci6n, patria potestad. sucesión; Capítulo XIV. Preponderancia de un elemento voluntarista; Capítulo XV. Derecho Internacional Procesal; Capítulo XVI. Derecho Internacional Penal y Fiscal.

- Universidad Nacional de Mar del Plata - Facultad de Derecho

De acuerdo con la informaci6n actualmente a nuestro alcance, hay un programa de estudios y otro de examen. El prímero constaría de diecisiete capítulos, con contenidos relativamente análogos al recién reseñado.

- Universidad Nacional de Rosario - Facultad de Derecho

El programa se constituye con diecisiete capítulos: Introducción al Derecho Internacional privado, Capítulo I. Concepto, ciencia, autonomía y nombre del D.I.Privado; Parte General del Derecho Internacional Privado, Sección Prímera: El ordenamiento normativo jusprivatista internacional, Capítulo 11. Fuentes y carácter del ordenamiento jusprivatista internacional; Capítulo 111. Ambito espacial y temporal del D.I.Privado; Capítulo IV. Historia y prospectiva del D.I.Privado; Sección Segunda: La norma indirecta general, Capítulo V. La norma jusprivatista internacional como norma indirecta, El problema de las calificaciones; Capítulo VI. El tipo legal de la norma indirecta; Capítulo VII. Las características positivas de la consecuencia jurídica de la norma indirecta; Capítulo VIII. Las características negativas de la consecuencia jurídica; Capítulo IX. Problemática especial del funcionamiento de la norma indirecta; Parte Especial del Derecho Internacional Privado:

Las normas indirectas y las soluciones concurrentes especiales, Capítulo X, Los puntos de conexión; Capítulo XI, Las personas; Capítulo XII, Las formas de los actos jurídicos, Las propiedades material e inmaterial; Capítulo XIII, El matrimonio; Capítulo XIV, La filiación y la patria potestad, La sucesión hereditaria: Capítulo XV, Obligaciones voluntarias y legales; Las normas necesarias para el funcionamiento del Derecho Internacional Privado de fondo y su Horizonte de Extranjería, Capítulo XVI, Derecho Internacional procesal, Derecho Procesal Internacional y Derecho Procesal de Extranjería; Materias Afines al Derecho Internacional Privado, Capítulo XVII, Derecho Internacional Penal, Derecho Penal Internacional y Derecho Fiscal Internacional.

- Universidad Nacional de Tucumán - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

El programa se desarrolla en veintiuna bolillas: Parte General, Bolilla 1, El Ordenamiento Iusprivatista Internacional, Historia Sistemática del Derecho Internacional Privado, Los métodos del Derecho Internacional Privado, Historia de los métodos; Bolilla 11, Fuentes del Derecho Internacional Privado, Algunas de las fuentes del Derecho Internacional Privado Argentino, Historia de las Fuentes del Derecho Internacional Privado, Ambito espacial y Dimensión Temporal del Derecho Internacional Privado. Denominaciones del Derecho Internacional Privado, Lugar del Derecho Internacional Privado dentro del Sistema del Derecho y de la Ciencia; Bolilla 111, La Norma Iusprivatista Internacional en General; Estructura, Clases y Problemas de la Norma Indirecta, El problema del Ordenamiento Jurídico Competente para la Definición de los Términos Empleados por la Norma Indi-

recta, Las Características Positivas del Tipo Legal. El Problema de la Cuestión Previa o Incidental; Bolilla IV, La Característica Negativa del Tipo Legal, Las características Positivas de la Consecuencia Jurídica, Clases de Puntos de Conexi6n, Estudio especial; Bolilla V, Las Características Positivas de la Consecuencia Jurídica; Boli
lla VI, Las Características Negativas de la Consecuencia Jurídica; II-Parte Especial, Bolilla VII, La Persona Física; Bolilla VIII, De los Incapaces y su Protección; Boli
lla IX, Personas de Existencia Ideal; Bolilla X, El Comer
ciante, Actos de Comercio, Agentes Auxiliares del Comer
cio, Sociedades Mercantiles; Bolilla XI, Forma de los Ac
tos Jurídicos; Bolilla XII, Cosas y Derechos Reales, Pro
piedad Espiritual; Bolilla XIII, Matrimonio; Bolilla XIV, Divorcio, Instituciones Conexas al Matrimonio; Bolilla XV, Sucesiones; Bolilla XVI, Obligaciones; Bolilla XVII, Trans
porte; Bolillas XVIII y XIX, Derecho Procesal Internacio
nal; Bolillas XX y XXI, Derecho Penal Internacional.

- Universidad Aut6noma de Madrid - Facultad de Derecho
Cátedra del doctor Julio D. González Campos:

El programa se compone de treinta y seis lecciones: Intro
ducción, El Derecho Internacional Privado, Lección 1a., Pr!
supuestos, objeto y contenido; Lección 2a., Orígenes, natu
raleza y concepto; Lección 3a., El sistema español de D.In
ternacional Privado; Lección 4a., Los conflictos internos
en el sistema español de D.Internacional Privado; Lección
5a., Las técnicas de regulación del tráfico jurídico exter
no; Lección 6a., La regulación del tráfico externo: aspec
tos generales; Primera parte: La regulación del tráfico
jurídico externo, 1. La tutela judicial de los derechos,

Lección 7s., La competencia judicial internacional; Lección Ba., El sistema español de competencia judicial internacional; Lección 98.., El sistema de competencia judicial internacional del Convenio de Bruselas; Lección 10a" El proceso y la asistencia judicial internacional; Lección 11a.., Reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales extranjeras; Lección 12a.., El reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en el Convenio de Bruselas; I!. Nacionalidad y Extranjería, Lecciones 138. y 148.., Derecho de la nacionalidad; Lecciones 15a. y 168.. Derecho de Extranjer!s; II. Derecho Civil Internacional, Lección 17s.., Derecho de la persona; Lección 18a.., Derecho de la persona, Capacidad e incapaces; Lecciones 19a. y 20a.., Derecho de Obligaciones, Obligaciones contractuales; Lección 21a.., Derecho de Obligaciones, Obligaciones no contractualesj Lección 22a.., Derechos Reales; Lecciones 23a. a 27a.., Derecho de Familia; Lección 288.., Derecho de Sucesiones; IV. Derecho Internacional Privado del Trabajo y de la Seguridad Social, Referencia a otros sectores, Lección 29a.., Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; Lección 30a.., Derecho del Comercio Internacional; Lección 31a.., Derecho Fiscal Internacional, Derecho Penal Internacional; Segunda Parte: El proceso de aplicación de las normas, Lección 32a.., El proceso de aplicación de las normas de Derecho Internacional Privado; Lección 33a.., Problemas de aplicación de las normas de Derecho Internacional Privado (Ámbito,Calificaciones, etc.); Lección 34a.., Problemas de aplicación de las normas de Derecho Internacional Privado (Criterios de localización); Lección 358.., Problemas de aplicación de las normas de Derecho Internacional Privado (El fraude a las normas de D.I.Privado, La cuestión preliminar); Lección 36a.., Problemas de aplicación de las normas de Derecho Internacional Privado (Reenvío,Orden Público,etc.).

Universidad Católica del Perú - Facultad de Derecho

Primera Parte: Introducción, Ambito, Método; Segunda Parte: La norma de conflicto (Estructura, Dinámica, Categorías, Calificación, Factor de Conexión); Tercera Parte: Competencia jurisdiccional; Cuarta Parte: Problemas en la aplicación de la ley extranjera (Orden público, Fraude a la ley, Reenvío, Cuestión Preliminar); Quinta Parte: Ley aplicable (en problemas de personas naturales, personas jurídicas, relaciones familiares, derechos reales, sucesiones, contratos y obligaciones de carácter extra-contractual); Sexta Parte: Ejecución de sentencias y laudos arbitrales; Séptima Parte: Temas complementarios (Las normas de aplicación necesaria del Derecho interno de un Estado, La nacionalidad).

- Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción (Paraguay) - Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas

El programa contiene veintiún puntos: I, Concepto; II, Historia; III, Sistemas doctrinales; IV, Codificación; V, Fuentes; VI, Naturaleza de la regla de conflicto; VII, Aplicación extraterritorial del Derecho (Problema de las calificaciones, Reenvío); VIII, Aplicación extraterritorial del Derecho (El orden público, El Fraude a la ley); IX, Aplicación extraterritorial del Derecho (Aplicación de la ley extranjera); X, El sujeto del Derecho; XI, Hechos y Bases jurídicos; XII, Derecho de familia (Matrimonio); XIII, Derecho de familia (Divorcio); XIV, Derecho de familia (Filiación); XV, Bienes; XVI, Obligaciones; XVII, Sucesiones; XVIII, Derecho Comercial; XIX, Derecho Procesal Civil y Comercial; XX, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal; XXI, Derechos intelectuales e industriales y profesiones liberales.

También cabe tener en cuenta, por ejemplo:

Université de Droit, d'Economie et de Science Sociales de Paris (Paris 2) - Enseignements de droit international privé, année de mattrise, 2ème, cycle
Droit international privé - IIO-Profesor Pierre Bourel

Introducción al estudio del Derecho Internacional Privado: fuentes, objeto, dominio, método. Teoría general de los conflictos de leyes: investigación del derecho aplicable a las relaciones entre particulares que poseen un elemento de contacto con varios países. Teoría general de los conflictos de jurisdicciones: competencia de los tribunales franceses en las relaciones entre particulares que poseen el mismo elemento de contacto.

Droit international privé - IIO-Profesor Jacques Foyer

Este curso se presenta como una ilustración y un complemento del anterior. Una ilustración: precisa y expone las diferentes reglas de conflicto de leyes en los diferentes dominios del Derecho Privado (estado de las personas, Derecho patrimonial de la familia, setos y hechos jurídicos, bienes). Un complemento: estudia la nacionalidad de las personas físicas y morales y la condición de los extranjeros en Francia, en comparación del Derecho Privado y el Derecho Público. (+)

56. En general, se advierte, en el marco argentino, el carácter mayoritario de los programas que, como el de nuestra Facultad, se inspiran en la teoría goldschmidiana. Entre los otros grupos, se destacan los programas influidos por el doctor Antonio Boggiano y por la línea que actualmente representa el doctor Ricardo Balestra.

2) NUESTRA PROPUESTA DE PROGRAMA INTEGRAL

57. De acuerdo con las ideas que anteceden, proponemos un programa de docencia, investigación y ltextensión" que persigue los objetivos de estas actividades según corresponde en el área universitaria jurídica. Su propósito principal es formar juristas capacitados especialmente para el desarrollo integral de la tolerancia, en el nivel particularmente exigente de las relaciones jusprivatistas internacionales y en las otras manifestaciones del Derecho y la vida. Se toma como base el criterio de que la tolerancia se nutre recíprocamente con el desarrollo de la personalidad en sentido integrado y humanista.

Esclarecido por la tolerancia y el humanismo, el jurista resultará lúcido y valioso protagonista de las difíciles decisiones que hoy exige el panorama múltiple y cambiante de la internacionalidad y contribuirá a que toda la comunidad (a niveles nacional e internacional) actúe de manera análoga. En última instancia, a la luz de la tolerancia y el humanismo, cada jurista, y en general cada hombre, colaborará al desarrollo de la vida plena. Constantemente se tendrá en cuenta continuar la senda de la especialidad en la profundida integradora, proseguir el camino de la información en el logro de la formación de cada persona.

Superando el riesgo de caer en un mero juego de puntos de conexión que pueden parecer elegidos caprichosamente, se evidenciar' que cada decisión al respecto significa toda una filosofía del Derecho y de la vida y que, en lugar de apresurarnos a encontrar "respuestas" sin preguntas profundas, el primer homenaje que merece cada ser humano -y un deber importante para con nosotros mismos, como per

sonas- es que nos preguntemos en profundidad lo que él es, a través del reconocimiento de los Derechos con los que se vincula. Si bien la pregunta exagerada se desbarranca en la duda, de modo que no debemos pretender ver internacionales donde no las hay -por ejemplo. porque hay integraciones-, urge que no seamos v!ctimas del "espejismo" que pueden producir el desarrollo y la "civilización". ignorando la pregunta que debemos a los demás, y también a nosotros mismos, para poder realizarnos en su humanidad.

PROGRAMA DE DOCENCIA

PROGRAMA DE ESTUDIO

INTRQDUCCION AL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Unidad 1. Concepto, ciencia, autonomía y nombre del D.I. Privado

A) Concepto del D.I.Privado

I) Dimensión socio16gica

- 1) Casos jusprivatistas con elementos extranjeros
- 2) Soluciones de los casos jusprivatistas con elementos extranjeros y sus niveles (legislativo,judicial y negocial)
 - a) Respuestas territorialistas
 - al) Territorialismo extremo (de aislamiento en sentido genérico)
 - a") Ocultamiento de los elementos extranjeros por los nacionales:Derecho Privado común.
 - bit) Aislamiento relativo de los elementos nacionales;Derecho de aplicación inmediata.

- b') Territorialismo mitigado (por dominación o integración)
 - a") Desintegración de los elementos respecto de su origen:
 - s"') Por dominación de los elementos extranjeros por los nacionales o de éstos por aquéllos: Derecho de Extranjería.
 - b"') Por crisis de la extranjería: orden público "a posterior!".
 - b") Integración de los elementos nacionales y extranjeros:
 - a"') Derecho Uniforme.
 - b" 1) Derecho Unificado.
 - b) Respuestas extraterritorialistas
 - a') Extraterritorialismo limitado
 - La coexistencia de los elementos extranjeros y nacionales: Imitación extraterritorial del Derecho Privado con miras a respetar a los elementos extranjeros.
 - b') Horizonte de extraterritorialismo ilimitado (Derecho receptado)
 - a"') Identificación de los elementos nacionales con los extranjeros.
 - b"') Ocultamiento de los elementos nacionales por los extranjeros.
 - e) Respuestas no territorializadas
 - La integración de los elementos nacionales y extranjeros mediante la autonomía universal.
- 11) Dimensión normológica
- 1) El tipo legal

- 2) La consecuencia jurídica
 - a) El método directo
 - b) El método indirecto y sus secuelas.
 - 111) Dimensión dikelógica
 - 1) El D.I.Privado en sentido estricto: respeto al elemento extranjero.
 - 2) Las materias concurrentes con el n.I.Privado en sentido estricto.
- B) La ciencia del D.I.Privado.
- C) La autonomía del D.I.Privado y de su ciencia.
- CH) Nombre de la disciplina.

PARTE GENERAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Sección Primera: El ordenamiento normativo jusprivatista internacional

Unidad 11: Fuentes y carácter del ordenamiento normativo jusprivatista internacional

- A) Fuentes del ordenamiento normativo jusprivatista internacional
 - I) Fuentes reales de las normas de n.I.Privado
 - 1) Las fuentes formales: dimensión normativa
 - a) Las fuentes formales del n.I.Privado en sentido estricto
 - a') Las convenciones internacionales
 - b') Las normas jusprivatistas internacionales internas
 - 2) Las fuentes materiales: dimensión sociológica
 - a) Las fuentes materiales del D.I.Privado en sentido estricto
 - a') n.II.público consuetudinario

- b') Derecho consuetudinario interno
- b) Las fuentes materiales de las soluciones concurrentes
- 3) Dimensión del derecho privado
- 11) Fuentes de conocimiento de las normas de n.I.Privado
- E) Caracterización del ordenamiento normativo jusprivatis ta internacional
 - 1) Diversos subordenamientos
 - 11) Caracteres del ordenamiento y sus partes
 - 1) Elasticidad o inelasticidad
 - 2) Flexibilidad o rigidez
 - 3) Mera ordenación o sistematización

Unidad II: Ambito espacial y temporal del n.I.Privado

- 1) La dimensión espacial del n.I.Privado
 - 1) Ambito espacial activo
 - a) Del n.I.Privado en sentido estricto
 - b) De las soluciones concurrentes
 - 2) Ambito espacial pasivo
 - a) Del n.I.Privado en sentido estricto
 - b) De las soluciones concurrentes
- 11) La dimensión temporal del D.1.Privado
 - 1) Ambito temporal activo
 - a) Del D.1.Privado en sentido estricto
 - b) De las soluciones concurrentes
 - 2) Ambito temporal pasivo. Distinción del problema del "cambio de estatutos"
 - a) Ambito temporal pasivo del D.1.Privado en sentido estricto
 - b) Ambito temporal pasivo de las soluciones concurrentes.

Unidad IV: Historia y prospectiva del D.I.Privado

- 1) Historia y prospectiva del concepto, de la ciencia, de la autonomía y del nombre del D.I.Privado
 - 1) Historia y prospectiva del concepto del D.I.Privado
 - a) Historia y prospectiva de su dimensión socio16gica
 - b) Historia y prospectiva de su dimensión normo16gica (de los métodos constitutivos del D.I.Privado)
 - c) Historia y prospectiva de su dimensión díkeloglCB. La lucha entre el cosmopolitismo, el chauvinismo y el universalismo jurídicos.
Escuela estatutaria italiana. Escuela francesa del siglo XVI. Escuela flamenco y holandesa. Escuela anglosajona. Escuela francesa del siglo XVIII. Savigny y la comunidad internacional. Actualidad y prospectiva.
 - 2) Historia y prospectiva de la ciencia del D.I.Privado
 - a) Las teorías tripartitas
 - a1) Conceptual (tradicional)
 - b1) Socio16gica
 - b) Las teorías bipartitas
 - a') Procesal
 - b') Material
 - c) La teoría unitaria
 - ch) La teoría integral
 - 3) Historia y prospectiva de la autonomía del D.I.Privado y de su ciencia
 - 4) Historia y prospectiva del nombre

- 11) Historia y prospectiva de las **fuentes** del D.I.Privado
 - 1) Desde el punto de vista filosófico
 - a) Teorías puras:jusnaturalistas, internacionalistas y nacionalistas
 - b) Teoría eclécticas: cualitativas y cuantitativas
 - 2) Desde el punto de vista de las fuentes reales y de conocimiento.
- 111) Historia y prospectiva del **ámbito** espacial y temporal del D.I.Privado.

Sección Segunda: La norma indirecta general

Unidad V: La norma jusprivatista internacional (norma de colisión) como norma indirecta. El problema de las calificaciones.

- A) La norma jusprivatista internacional
 - 1) La norma del D.I.Privado en sentido estricto(norma de colisión) como norma indirecta
 - 1) La estructura de la norma de colisión
 - 2) La función de la norma de colisión
 - 3) Clasificaciones de las normas indirectas
 - a) Clasificación en atención al tipo legal
 - b) Clasificaciones en atención a la consecuencia jurídica
 - al) Normas ciertas y problemáticas
 - b') Normas unilaterales y bilaterales
 - el) Normas de importación y normas de exportación
 - 4) Los problemas generales de las normas indirectas

- 11) Las normas de las soluciones concurrentes: su estructura, sus funciones, sus problemas.
- B) El problema de las calificaciones
 - 1) Su planteo general. Definición del problema. Soluciones analógicas y autárquicas
 - 11) Su análisis en especial
 - 1) En el D.I.Privado en sentido estricto
 - 2) En las soluciones concurrentes.

Unidad VI: El tipo legal de la norma indirecta (características positivas y negativas)

- A) Las características positivas del tipo legal (Su contenido. La "cuestión previa")
 - 1) Las características positivas del tipo legal en el D.I.Privado en sentido estricto
 - 2) Las características positivas del tipo legal en las soluciones concurrentes
- B) Las características negativas del tipo legal (El fraude a la ley)
 - 1) Las características negativas del tipo legal en el D.I.Privado en sentido estricto
 - 2) Las características negativas del tipo legal en las soluciones concurrentes.

Unidad VII: Las características positivas de la consecuencia jurídica de la norma indirecta (puntos de conexión y lo conectado)

- 1) Las características positivas de la consecuencia jurídica en el D.I.Privado en sentido estricto
 - 1) La conexión y los puntos de conexión
 - a) Definiciones de conexión y de puntos de conexión
 - b) Clasificación en vista al carácter de la conexión
 - c) Determinación temporal (cambio de estatutos)

- 2) Lo conectado
 - a) Normas de exportaci6n
 - b) Normas de importaci6n
 - al) Determinaci6n del ordenamiento del pa6s extranjero al que se ha hecho referencia
 - b') Determinaci6n de la cantidad del Derecho aplicable (problema del "reenv6o")
 - c') El concepto en que se aplica el Derecho extranjero
- 11) Las caracter6sticas positivas de la consecuencia jur6dica en las soluciones concurrentes.

Unidad VIII: Las caracter6sticas negativas de la consecuencia jur6dica

- 1) Las caracter6sticas negativas de la consecuencia jur6dica en el D.I.Privado en sentido estricto
 - 1) La retroacci6n
 - 2) La reciprocidad
 - 3) El orden p6blico
- 11) Las caracter6sticas negativas de la consecuencia jur6dica en las soluciones concurrentes.

Unidad IX: Problem6tica especial del funcionamiento de la norma indirecta (su interpretaci6n, su determinaci6n, su elaboraci6n y su aplicaci6n)

- 1) El funcionamiento de la norma de D.I.Privado en sentido estricto
- 11) El funcionamiento de las normas de las soluciones concurrentes.

PARTE ESPECIAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: LAS NORMAS INDIRECTAS Y LAS SOLUCIONES CONCURRENTES ESPECIALES

Unidad X: Las "causas". Los puntos de conexión. La jurisdicción internacional

- A) Las "causas" de las normas y sus significados
 - 1) En el D.I.Privado en sentido estricto
 - 11) En las soluciones concurrentes
- B) Los puntos de conexión y sus significados
 - 1) Puntos de conexión personales
 - 1) La nacionalidad
 - 2) El domicilio
 - 3) La residencia
 - 4) El país al que una persona dedica sus servicios
 - 11) Puntos de conexión reales
 - 111) Puntos de conexión conductistas
 - 1) La autonomía de las partes
 - 2) La celebración del acto
 - 3) La ejecución del acto
 - 4) El lugar de perpetración de un acto ilícito
 - 5) El criterio de solución (por ejemplo: la solución más favorable a la validez de un acto)
- C) La jurisdicción internacional
 - 1) La atribución de jurisdicción internacional y sus fundamentos
- Ir) Conflictos jurisdiccionales

Unidad XI: Las personas

- 1) Las personas de existencia visible
 - 1) Su capacidad
 - 2) Defensa de los incapaces
 - 3) El comerciante

- 11) Las personas jurídicas
 - 1) En general
 - 2) Sociedades mercantiles

Unidad XII: Las formas de los actos jurídicos. Las propiedades material e inmaterial

- A) La forma de los actos jurídicos
- B) La propiedad
 - 1) Propiedad material (derechos reales)
 - 11) Propiedad inmaterial

Unidad XIII: El matrimonio

- 1) Validez del matrimonio
- 11) Efectos del matrimonio
 - 1) Efectos personales del matrimonio
 - 2) Efectos alimentarios del matrimonio
 - 3) Efectos del matrimonio relativos a bienes
- 111) Separación personal y disolución del matrimonio
- IV) El concubinato

Unidad XIV: La filiación y la patria potestad. La sucesión hereditaria

- A) La filiación y la patria potestad
 - 1) Filiación matrimonial y extramatrimonial
 - 11) Legitimación
 - 111) Adopción
- IV) Patria potestad
- B) La sucesión hereditaria
 - 1) Unidad y fraccionamiento del régimen sucesorio
 - 11) Los detalles de la reglamentación del régimen sucesorio.

Unidad XV: Obligaciones (1)

- 1) Negocios jurídicos en general
- 11) Contratos especiales
 - 1) Compraventa
 - 2) Contratos bancarios
 - 3) Transporte
 - 4) Seguro
 - 5) Fianza
 - 6) Iándato
 - 7) Transferencia de tecnología
 - 8) Otras figuras de la dinámica contractual especialmente significativas
 - 9) Contratos con obligación de pagar en moneda extranjera
- 111) Letra de cambio y cheque.

Unidad XVI: Obligaciones (11)

- 1) Derecho Internacional Laboral
 - 11) Derecho Internacional de la Seguridad Social
 - 111) Obligaciones legales
- IV) Indexación y desindexación.

LAS NORMAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE FONDO y SU HORIZONTE DE EXTRANJERIA

Unidad XVII: Derecho Internacional Procesal, Derecho Procesal Internacional y Derecho Procesal de Extranjería

- A) Las normas necesarias para el funcionamiento del Derecho Internacional Privado de fondo
 - 1) Derecho Internacional Procesal

- 11) Derecho Procesal Internacional privado
 - 1) Su concepto, la especialidad de sus principios y su lugar científico
 - 2) SUB soluciones particulares
 - a) Lugar procesal de la jurisdicción internacional
 - b) Documentos extranjeros en el proceso
 - c) Auxilio judicial internacional
 - eh) Aplicación del Derecho extranjero en el proceso
 - d) Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras
 - e) Procesos especiales (quiebra, concurso, etc.)
- B) Su horizonte: Derecho Procesal de Extranjería
 - 1) Su concepto y su lugar científico
 - 11) Los extranjeros en el proceso.

MATERIAS AFINES AL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Unidad XVIII: Derecho Internacional Penal y Derecho Penal Internacional. Derecho Administrativo Internacional y Derecho Fiscal Internacional

- A) Derecho Internacional Penal y Derecho Penal Internacional
 - 1) Derecho Internacional Penal. Su concepto, su posibilidad y su lugar científico
 - 11) Derecho Penal Internacional. Su concepto y su lugar científico
 - 1) Ambito espacial de la ley penal
 - 2) Auxilio judicial internacional (la extradición)
 - 3) Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en materia penal

- E) Derecho Administrativo Internacional. Su concepto y su lugar científico
 - 1) El acto administrativo en general
 - 11) Las reglas de policía
 - 111) Expropiación
- IV) Reconocimiento y ejecutoriedad de diplomas y títulos
- C) Derecho Fiscal Internacional. Su concepto y su lugar científico. La doble imposición internacional.

En todos los temas se tendrán en cuenta sus dimensiones sociológicas, normológicas y dialógicas, según el orden que corresponda.

BIBLIOGRAFIA GENERAL ORIENTADORA

- AGUILAR NAVARRO, Mariano, "Derecho Internacional Privado", 3a.ed.(reimpresión), Madrid, Universidad Complutense, 1979;
- ALCORTA, Amencio, "Apuntes de Derecho Internacional Privado" (extracto de conferencias), Bs.As., Marsico, 1883;
- ALCORTA, Amancio, "Curso de Derecho Internacional Privado", Bs.As., Lajouanne, 1887;
- ALFONSIN, Quintín, "Curso de Derecho Privado Internacional. Teoría del Derecho Privado Internacional", Montevideo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1955;
- ARGUAS, Margarita y LAZCANO, Carlos Alberto, "Tratado de Derecho Internacional Privado", Bs.As., El Ateneo, 1926;
- AUDRNET, Eugenio, "Principios de Derecho Internacional Privado", trad. J. Moreno Barutell, Madrid, La España Moderna;
- BALESTRA, Ricardo R., "Manual de Derecho Internacional Privado", Es.As., Abeledo-Perrot, 1987;

- BATALHA, Wilson de Souza Campos. "Tratado de Direito Internacional Privado". 2a.ed., São Paulo. Revista dos Tribunais. 1977;
- BATIFFOL, Henri, "Aspects philosophiques du Drait International Privé", Paris, Dalloz. 1956;
- BATIFFOL, Henri, "Choix d'articles", Paria, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1976;
- BATIFFOL, Henri. "Droit International Privé". 58.ed., con la colaboración de Paul Lagarde, Paria, Libralrie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1970-71;
- BEVILACQUA, Clovis, "Principios Elementares de Direito Internacional Privado", reedición. Rio de Janeiro, Rio;
- BOGOIANO, Antonio, "Derecho Internacional Privado^H", 2a.ed., Bs.As., Depalma. 1983-88;
- BONAPARTE, Luis D., "Apuntes de Derecho Internacional Privado (extracto de conferencias)", en Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, año V, números 10-11-12;
- BRILMAYER, Lea, "Rights, Fairness, and Choice of Law", en "The Yale Law Review", vol. 98, págs. 1277 Y ss.;
- CALANDRELLI, Alcidea. "Cuestiones de Derecho Internacional Privado", Bs.As., La Buenos Aires, 1902;
- CARRILLO SALCEDO, Julio A., "Derecho Internacional Privado^H", 3a.ed., Madrid, Tecnos. 1983;
- CASTRO, Amílcar de, "Direito Internacional privado", 38. ed., Rio de Janeiro, Forense, 1977;
- CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Acerca de la correspondencia entre tipos legales iusprivatistas internacionales y puntos de conexión", en "Juris", t.ao, págs. 298 y ss.;
- CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Afinidades entre la Filosofía del Derecho y el Derecho Internacional Privado", en "Investigación y Docencia", N°n, págs. 3 y ss.;

- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas", Rosario, Consejo de Investigaciones de la UNR, 1976;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Aspectos axiológicos del Derecho Internacional privado", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1979;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Bases "espontáneas" del Derecho Internacional Privado", en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", N°10, págs. 63/64;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Caracterización del ordenamiento normativo jusprivatista internacional argentino", en "Juris", t.65, págs. 224 y ss.;
- "CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Comprensión filosófica del "lugar" histórico del Derecho Internacional Privado", en "Investigación••." cit., N°12, págs. 21 y ss.;
- *CIURO CALDAHI, Miguel Angel, "Comprensión jusfiloeófica del Derecho extranjero en el Derecho Internacional Privado", en "Investigaciōn••" cit., N°12, págs. 27 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Comprensión, sentido y ubicación cultural del Derecho Internacional Privado", en "Boletín••" cit., N°10, págs. 9 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Dos notas de Teoría General del Derecho (Sobre valores naturales y fabricados y significado "vicario" del Derecho Internacional Privado)", en "Boletín••" cit., N°1, págs. 35 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "El Derecho Internacional Privado, rama del mundo jurídico", Rosario, 1965;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "El Derecho Internacional Privado, su humanismo y su función histórica en las postimerías del siglo XX", en "Investigaciōn••" cit., N°6, págs. 61 y ss.;



- *CIURO CALDANI, Miguel Angel. "El Derecho Internacional Privado y su complejidad pura", en "Investigación..." cit., Nº3, págs. 3 y ss;
- *CIURO CALDAIH. Miguel Angel. "El Derecho Internacional Privado y SUB soportes culturales", en "Investigación ..." cit. NºS, págs. 3 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Filosofía. Literatura y Derecho", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Jerarquización y equivalencia en los puntos de conexión". en "Investigación..." cit., Nº3, págs. 9/10;
- *CIURO CALDANI. Miguel Angel, "La Filosofía y el Derecho Internacional Privado", en "Investigación..." clt., Nº2, págs. 5 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Los "puntos de conexión", el espacio jurídico y el puesto del hombre en el cosmos", en "Boletín..." cit., Nº9, págs. 9 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Lugar de la admisión de las sentencias extranjeras en el Derecho Internacional Privado", en "Revista de Derecho Internacional y Ciencias Diplomáticas", Nº46/47, págs. 17 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Métodos constitutivos del Derecho Internacional Privado", Rosario. Fundación para el Estudio del Derecho Internacional Privado (hoy Fundación para las Investigaciones Jurídicas), 1978;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Notas para la fundamentación de la Parte Especial del Derecho Internacional Privado", en "Investigación..." cit., Nº6, págs. 87 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Notas para una comprensión "dialéctica" de los tipos legales jusprivatistas internacionales", en "Investigación..." cit., Nº1, págs. 7 y 8.

- *CIURO CALDAIH, Miguel Angel, "Reflexiones sobre las fuentes del Derecho Internacional Privado", en "Boletín••." cit., N°IO, págs. 35 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Reflexiones sobre la sociedad internacional del siglo XXI. Un análisis desde la perspectiva argentina", en "Boletín•••" cit., N°9, págs. 70 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Significados jusfilosóficos del Derecho Internacional Privado y sus problemas generales", en "Investigaci6n••" cit., N°ll, págs.57 y ss.;
- CHALITA, Graciela E.- NOODT TAQUELA, María Blanca, "Unificación del Derecho Internacional Privado.CIDIP-I,II y III", Bs.As., Universidad, 1988;
- CHEN, Tung-Pi, "private International Law of the People's Republic of China: an Overview", en "The American Journal of Comparative Law", Vol.XXXV, N°3, págs. 445 y ss.;
- FERME, Eduardo y FERME, Graciela, "La ciencia del Derecho Internacional Privado argentino tras una de SUB más caras metas: la codificación (La labor del 11 Congreso de la Asociación Argentina de Derecho Internacional)", en "La Ley", t.154, págs.1033 y ss. i
- FERNANDEZ-FLORES, José Luis, "Manual de Derecho Internacional Privado", L.!, Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, 1980:
- FERNANDEZ ROZAS, José Carlos- SANCHEZ LORENZO, Sixto, "Lecciones de Derecho Internacional Privado", 2a.ed. ,Oviedo, 1989;
- FULGENCIO, Tito, "Direito Internacional Privado", 2a.ed., actualizada por Sylvio Capanema de Souza, Rio de Janeiro, Forense, 1979;
- *GOLDSCHMIDT, Werner, "Derecho Internacional Privado", 6a. ed.,bs.As., Depalma, 1988:

- *GOLDSCHMIDT, Wemer, "El S.O.S. del Derecho Internacional Privado clásico y otros ensayos", Bs.As., de Belgrano, 1979;
- *GOLDSCHMIDT, Werner, "Estudios Jusprivatistas Internacionales". Rosario, Facultad de Derecho y Ciencias PoUti cas, UNR, 1969j
- *GOLDSCHMIDT. Werner, "Internationales Privatrecht und Rechtsvergleichung Im Ausgang des 20. Jahrhunderts", en "Festsrichft für Gerhard Kegel", Frankfurt am Main, Metzner, 1977, págs. 367 y ss.;
- *GOLDSCHMIDT, Werner, "Sistema y Filosofía del Derecho In ternacional privado". 2a. erl. ,Bs.As•EJEA,1952-54;
- HERRERA, Luis Fernando, "El objeto y la ciencia del Derecho Internacional Privado^H", en "Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", Bs.As., 1951,año VI, N° 24;
- HILL, Alfred, "Choice of Law and Jurisdiction in the Supreme Court", en "Columbia Law Review", Vol.81,N°5, págs. 960 y BS.;
- LAZCANO, Carlos Alberto, "Derecho Internacional Privado", La Plata, Platense, 1965;
- LEREEOURS-PIGEONNIERE, Paul, "Précis de Droit International Privé", 56.ed.,Paris, Dalloz, 1948;
- LOUSSOUARN, Yvon- BOUREL, pierre, "Droit International Privé", Paris, Dalloz, 1978;
- LOUSSOUARN, Yvon- BREDIN, Jean-Denis, "Droit du commerce international", Paris, Sirey, 1969;
- MAURY, J., "Derecho Internacional Privado", trad. Lic. José M. Cajica Jr., Puebla, J06é M. Cajica Jr., 1949;
- MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, "Derecho Internacional Privado", 5e.ed., Madrid, Atlas, 1969-70;
- ORCHANSKY, Berta Kaller de, "Manual de Derecho Internacio nal Privado", Bs.As. ,Plus Ultra, 1976;

- PARDO, Alberto Juan, "Derecho Internacional Privado-Parte General", 2a.ed., Bs.As., Ghersi. 1988;
- PIOMeO, Horacio Daniel, "Estructura normativa del Derecho Internacional Privado. Sistemática de la dimensión normotécnica", Bs.As., Depalma, 1987; actualización a octubre de 1987, Bs.As., Depalma, 1987;
- PIOTII, Celestino (h.), "Unidad estructural del Derecho Internacional Privado", Bs.As., Arayú, 1954;
- RAMIREZ, Gonzalo, "Proyecto de código de Derecho Internacional Privado y su comentario", Bs.As., Lajouane, 1988;
- REESE, **Willis L.M.**, "Conflict of Laws", en "Syracuse Law Review", Vol.39, N°1, págs. 219 y ss.;
- RIGAUX, **François**, "Droit International Privé", Bruxelles, Larcier, 1977-79; f
- ROMERO DEL PRADO, Víctor N., "Derecho Internacional Privado", Córdoba. Assandri, 1961;
- SAVIGNY, F.C. de, "Sistema del Derecho Romano actual", trad. Ch.Guenoux-Jacinto Mesía y Manuel Poley, t. VI, Madrid, Góngora, 1879;
- SILVA ALONSO, J. Ramón, "Derecho Internacional Privado", Asunción, EMASA, 1966;
- SOSA, Gualberto Lucas, "La CIDIP IV y el centenario de los Tratados de Montevideo", en "Jurisprudencia Argentina", 3-1-1990;
- SYMEONIDES, Symeon C., "Choice of Law in the American Court in 1988", en "The American Journal. •• cit.", Vol. XXXVII, N°3, págs. 457 y 68.;
- TENORIO, Oscar, "Direito Internacional privado", 11a.ed., Rio de Janeiro, Freitas Bastos, 1976;
- VALLADAO, Haroldo (proL) y otros, "Curso de Direito Internacional", Rio de Janeiro, Fundação Getulio Vargas, 1977;
- VALLADAO, Haroldo (PraL), "Direito Internacional Privado", eds.vs., Rio de Janeiro, Freitas Bastos;

- VALLADAO, Haroldo (**Prof.**), "O método do Direito **Internacional Privado**", en "Revista dos Tribunais", Vol.330,págs. 10 y ss.;
- VICO, Carlos M., "Curso de Derecho Internacional Privado", compilado por Iauro P. Argüello- Pedro Frutos, 4a.ed., Bs.As., Biblioteca Jurídica, 1959-61;
- VITTA, Edoardo, "Diritto Internazionale Privato".Torino, Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1972-75;
- WEIS, André, "Manual de Derecho Internacional **Privado**", traducción, prólogo y notas de Estanislao S. Zeballos, París, Sirey, 1928;
- WOLFF, Martín, "Derecho Internacional privado", trad. José Rovira y Ermengol, Barcelona, Labor, 1936;
- ZUCCIERINO, Ricardo M., "Derecho Internacional Privado", en colaboración con Lilia E. Rapallini, La Plata, Lex, 1976.

Se recomienda, en general, la consulta de:

- "Annuaire" del Institut de droit International;
- "Journal de droit international";
- "Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht";
- "Recueil des Cours" de la Académie de Droit International;
- "Répertoire de Droit International", publicado bajo la dirección de Ph. FRAUCESCAKIS, Paris, Callaz, 1968-69 y actualizaciones;
- "Reporta" de la International Law Association;
- "Revue de droit international privé", hoy "Revue critique de droit international privé";
- "Travaux" del Comité français de droit international privé.
- (*) Los asteriscos señalan las obras en que se funda especialmente el programa.

Durante el curso y en los horarios de consulta se informará sobre la bibliografía especial para las distintas unidades.

APENDICE

1) CURSO DEL CICLO DE ORIENTACION DEFINIDA "FILOSOFIA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO"

Ofrecido por el suscripto al Consejo Departamental del Departamento de Derecho Civil el 8 de diciembre de 1989, para dictarse en el presente ciclo lectivo. Aprobado por el Departamento.

El curso tendrá como finalidad ahondar filosóficamente en el Derecho Internacional Privado y, al hilo de él, en el Derecho Privado y el Derecho en general, y contribuir a la iniciación de los alumnos en la investigación. todo esto con el objetivo último de servir, a través de la educaución jurídica, a su mejor formación personal. El enfoque jusfilosófico del tema se hará desde las perspectivas de Filosofía Jurídica "Menor" y "Mayor", en el primer caso, con especial aprovechamiento de los aportes de la teoría trialista del mundo jurídico.

La bibliografía básica puede exemplificarse con los trabajos de filosofía del Derecho Internacional Privado indicados en el programa de estudio.

II) OTROS CURSOS Y SEMINARIOS QUE SE PROYECTA ORGANIZAR:

- a) Obra de la CIDIP;

- b) Derecho comercial Internacional;
- e) Derecho procesal Internacional;
- eh) El Derecho Internacional Privado en la realidad argentina.

III) **EJEMPLOS DE TECNICAS DE PARTICIPACION ACTIVA DE LOS ALUMNOS**

- a) Debate dirigido o discusión guiada:

Se aplica, por ejemplo, para la consideración de la actualidad y la prospectiva de la comunidad jusprivatista internacional.

- b) "Phillips 66"

Se ha aplicado, v.gr., para la comprensión del problema de las fuentes del Derecho Internacional Privado (intereses, jerarquía, etc.),

- c) Estudio de casos:

Se utiliza para los casos reales de la jurisprudencia y CSSDS imaginarios (37).

** .. *****

DOCENCIA EN LA CATEDRA

Reuniones de actualización y profundización de carácter académico, desde las perspectivas teórica y práctica, de frecuencia mensual.

PROYECTO DE INVESTIGACION

El suscripto viene desarrollando sus tareas de investigación en el proyecto "Filosofía trialista del Derecho", que

posee especial referencia a la Filosofía del Derecho Privado y, en particular, del Derecho Internacional Privado.

Finalidades y proyección temporal:

Ahondar en el descubrimiento del significado profundo del mundo jurídico y de sus ramas. relacionando SUB tres dimensiones y los contenidos de dichas ramas a fin de aclarar la universalidad de lo jurídico, diversa y única como la vida misma. Desarrollar con profundidad filosófica los propósitos encarados por la Teoría General del Derecho y la Encyclopédia Jurídica, entendiéndolas como sistema de los diferentes "ramas" del mundo jurídico, y contribuir, en especial, a la Filosofía del Derecho Privado, en particular del Derecho Internacional Privado.

Penetrar filosóficamente en los aspectos históricos del Derecho y su Filosofía. en las perspectivas comparativas y en los significados del mundo político y de las otras ramas, distintas del Derecho. Profundizar en la comprensión de lo jurídico a través de la literatura. Evidenciar la integración del Derecho en el universo de la cultura.

Fomentar las inquietudes intelectuales interdisciplinarias y supradisciplinarias en las diversas áreas científicas llamadas a la integración.

Reconocer, en definitiva, a cada "punto" del Derecho en su diversidad y afinidad, como parte de la complejidad pura del mundo jurídico integrado en sus sentidos materiales, temporales y espaciales, dentro y fuera de sí.

Formar, además, un elenco de investigadores en la Filosofía del Derecho, entendida en los alcances antes señalados, en las ramas del mismo y en la Filosofía Política.

El proyecto tiene carácter temporal ilimitado.

Actividades a desarrollar:

Se continuará en la tarea de relacionar las dimensiones y ramas del mundo jurídico. Asimismo se proseguirá en la investigación de la historia del Derecho y de su Filosofía, del Derecho Comparado, las relaciones del Derecho y la Política y los significados jurídicos de la literatura.

Como tareas inmediatas se considera la investigación de la presencia de los derechos y deberes en la Teoría General del Derecho, con especial referencia al Derecho Privado y, en particular, al Derecho Internacional Privado, y la profundización en los significados de la comunidad jus privatista internacional.

Se emplea la metodología de la concepción tridimensional y la teoría trialista del mundo jurídico y del mundo político según las líneas que hemos expuesto precedentemente.

Significado de la investigación:

En última instancia se ha de continuar mostrando las relaciones del Derecho en general y del Derecho Privado y el Derecho Internacional Privado en especial con los requerimientos de los valores jurídicos y en definitiva de la justicia y las proyecciones convivenciales de las otras áreas políticas, todo con miras a contribuir a la realización de la humanidad.

PROGRAMA DE nEXTENSION" (INTEGRACION)

Entre las actividades que se proyectan al respecto figura

reo:

1) Continuación del apoyo del grupo de la Cátedra a la publicación del "Boletín de la Sección Derecho Internacional Privado de la Asociación Argentina de Derecho Internacional", cuya aparición se inició bajo la dirección del suscripto. En ese momento se encomendó al grupo la preparación de las secciones doctrina e información general.

2) Formalización -previa aprobación de las autoridades de la Facultad- de un consultorio gratuito sobre temas de Derecho Internacional Privado y Derecho Extranjero, que atendería -con participación de docentes, investigadores, egresados y alumnos- hasta un máximo de dos consultas por mes. Los casos serían seleccionados por su significado académico y social (de este modo se contribuiría a ir concretando un proyecto presentado por el suscripto como consejero docente de la Facultad).

3) Desarrollo de un programa televisivo o radial sobre "El Derecho, vía para la comprensión entre los hombres y los pueblos", con contenidos de Derecho de la Tolerancia (despliegue de 106 contenidos del Derecho Internacional Privado en la vida jurídica en general), Derecho Extranjero y Derecho Comparado.

c) INTEGRACION SISTEMATICA DE NUESTRA PRESENTACION

58. Nuestra propuesta de programa integral de Derecho Internacional Privado desarrolla, con sentido integral y humanista, un marco cultural que tiene sus puntos de referencia extremos en la Universidad y el Derecho Internacional Privado. Puede afirmarse que se comprende el Derecho Inter-

nacional Privado en relación con el reconocimiento integral y humanista de la Universidad y, a la reciproca, el Derecho Internacional Privado, comprendido también con atención integral y humanista, es componente de relevancia para el desarrollo cabal de la idea de Universidad.

Dentro de la programación docente, el programa de estudio se caracteriza por su integración sistemática, que permite una comprensión profunda, en sentidos "vertical" y "horizontal". En la perspectiva "vertical", de la sucesión numérica, se atiende a las nociones básicas en la Introducción; los problemas comunes a todo el Derecho Internacional Privado en la Parte General; 188 cuestiones específicas de las diversas áreas vitales problemáticas en la Parte Especial; las soluciones necesarias para la realización procesal de la materia y las áreas afines del marco jurídico. Al abordar la problemática del concepto del Derecho Internacional Privado y de su ciencia, la Introducción deja planteada la clave de todo el programa de estudio, que expone la integridad de las cuestiones jusprivatistas internacionales en su diversidad jerarquizada según las exigencias de justicia, a través de la concepción normativa de la disciplina. La Parte General se desarrolla desde las perspectivas del ordenamiento normativo jusprivatista internacional y de la norma indirecta general: en el primer enfoque, se refiere a la composición, 108 alcances y la formación fáctica del ordenamiento; en el segundo, en base a la estructura de la norma, expone ordenadamente los problemas generales (descubiertos según su "urgencia" histórica), que luego son también comprendidos funcionalmente. La Parte Especial considera los significados de las diversas causas y los distintos puntos de conexión y desarrolla el juego concreto de unas y otros. El reconocimiento de los

diferentes niveles jurídicos en que pueden plantearse las soluciones de los *casos* privatistas internacionales, permite que las *causas* y sus soluciones sean consideradas en sus posibilidades legislativas y jurisdiccionales. A su vez ese reconocimiento lleva a tener en *cuenta* la importancia del Derecho Procesal Internacional, incluyendo el tratamiento de las sentencias extranjeras.

La interpretación "horizontal" permite comprender la correspondencia entre la primera parte de la Unidad VI y la Unidad VII, que abarcan las características positivas de las normas, y la segunda parte de la Unidad VI y la Unidad VIII, que se refieren a las características negativas respectivas; entre las causas y los puntos de conexión, planteados de manera más abstracta en la Unidad X y de modo más concreto en las Unidades XI a XVI.

Entendemos que así se comprende la integridad de las cuestiones a abordar, en una verdadera complejidad pura. Creemos que así la ciencia cumple su tarea de esclarecimiento al servicio de la complejidad infinita de la vida.

(*) Presentado en el concurso para proveer de profesor titular con dedicación semiexclusiva a la cátedra de Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho de la U.N.R.

- (1) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Tarea de la cátedra de Introducción al Derecho", en "Juris". t.41, págs. 289 y ss.
- (2) Acerca de las nociones de "reparto" y "distribución" y, en general, acerca del método de comprensión de la teoría trialista del mundo jurídico utilizado, c.por

ej. GOLDSCHMIDT, Werner. "Introducción filosófica al Derecho", 6a.ed., 5a.reimp., Bs.As., Depalma. 1987.

- (3) Puede v. LONDAN. Herbert I., "Death of the University", en "The Futurist", May-June 1987, págs. 17 y BS. Además v. COOPER, Barry, "On the Professionalization of the Intellectuals", en "University Quarterly", Vol. 58, N°4. págs, 451 y ss. (se trata de un simposio sobre la profesionalización).
- (4) Puede v. ASH, Erie (Professor,CBE,F.Eng. ,FRS) "Privatising the Universities", en "Interdisciplinary Science Reviews". Vol.13, N°4, págs, 303 y ss.
- (5) V. LONDON, op.cit. El autor expresa. por ejemplo: "And scientists are increasingly as likely to do research through a company like Bell Laboratories as they are in a university where research facilities often lack modern equipment./ It might also be noted that the large majority of college and university faculties are not engaged in serious research. Research is a significant feature at only about 50 universities••••"(LONDON,op. cit., pág. 20).
- (6) V. ASH, op.cit.
- (7) Puede v. CIURQ CALDANI, Miguel Angel, "La idea de la conciencia jurídica y política argentina", en "Revista de la Universidad de Buenos Aires", publicación dispuesta en homenaje al profesor Rafael Bielsa, Vol.5, págs. 21 y 8S.
- (8) En relación con el tema, v.por ej. CHAKRAVARTY, S.P., "The Latin American Debt", en "Scottish Journal of Political Economy", Vol. 34, N°2, págs. 120 y ss.; FELIX, David, "Alternative Outcomes of the Latin American Debt Crisis", en "Latin American Research Review", Vol. 22, N°2, págs. 3 y ss.; ROETT, Riordan, "Latin Americans

debt: problema and prospecta^{tr.}, en "International Journal", Vol. XLIII, N°3, págs. 428 y ss.

otro enfoque del problema universitario, en otras regiones, puede v. por ej. en BARBLAN, Andrls- PUYMEGE-BROWNING, Alisan de - RUEGG, Walter, "The History of the European University in Society: a Joint Univers! ty Research Project", en "History of European Ideas", Vol.8, N°2, pág. 127 y ss.

- (9) Es posible c. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios de Filosofia Jurídica y Filosofia Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t.II. 1984, págs. 16 y ss.; "Estudios Jusfilosóficos"^{tr.} Rosa rio. Fundación para las Investigaciones Juridicas, 1986, págs. 71 y ss.
- (10) Acerca de las profesiones, puede v. CIURO CALDANI, !tEstudios de Filosofía••"cit., t.I, 1982. págs. 229 y ss. En relación con la Facultad de Derecho, es posible v. CIURO CALDANI, "Tarea••"cit., págs. 300 y ss.
- (11) V. SAINT-SIMON, "Catecismo pol!tico de los industriales", trad. Luis David de los Arcos. 2a.ed., en BIF, Bs.As., Aguilar, 1964.
- (12) GOLDSCHMIDT, op.cit., pág. VII.
- (13) Es posible v. CIURO CALDANI, "Tarea••"cit.
- (14) Puede v. CIURQ CALDANI, Miguel Angel, "Meditaciones acerCa de la ciencia juridica", en "Revista de la Facultad de Derecho"^{tr.} de la U.N.R., N°2/3, págs. 89 y ss.; "Reflexiones sobre Dereoho, educaci6n y ciencia", en "Zeus", t.29, págs. D.175 y ss.
- (15) Es posible v. CIURO CALDAIH, Miguel Angel, "Comprensión jusfilosófice del plan de estudios de la Facultad de Derecho de la U.N.R.tI, en "Investigación y Docencia", N°12.págs. 39 y ss.(v. asimismo "Investigación•.. "cit.

Nº13, págs. 41 y ss.).

- (16) Puede v. CIURQ CALDANI, "Perspectivas Jurídicas", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985, págs. 11 y ss.
- (17) Es posible v. al respecto CIURO CALDANI, Miguel Angel, "El Derecho Comparado y su relación con el Derecho Internacional privado", en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social". N°10, págs. 15 y ss. Creemos que un curso de Derecho Comparado estaría plenamente fundamentado, por lo menos entre las materias que nuestro plan de estudiantes deja a elección de los alumnos.
- (18) Sobre la programación de Introducción al Derecho, en concordancia con la exposición que sigue, puede c. CIURO CALDAIH, Miguel Angel, "Estudios de Filosofía •••"cit., t.III, 1984, págs. 104 y S8.
- (19) V. GOLDSCHMIDT, Werner, "El S.O.S. del Derecho Internacional Privado clásico y otros ensayos", Bs.As., de Belgrano, 1979, págs. 75 y BS.
- (20) V. FERRATER MORA, José, Diccionario de Filosofía". 5a. ed., Bs.As., Sudamericana, 1965, t.II, "Sistema", págs. 687 y ss.
- (21) Acerca del ordenamiento conforme al principio de círculos concéntricos, v. por ej. GARTNER, Friedrich, "Planeamiento y conducción de la enseñanza", trad. Juan Jorte Thomas, Bs. As., Kapelusz, 1970, págs. 191/192.
- (22) Puede v. RISK, Thomas, "Teoría y práctica de la enseñanza en las escuelas secundarias", trad. Ramón Alcázar de la Cerda, México, UTEHA, 1964, págs. 159 y ss.
- (23) Es posible v. CIURO CALDANI, "Reflexiones•.. "cit. No sin cierta razón una vieja tradición relaciona la jus

- ticia con la armonia de las partes del alma (cabe recordar, v.gr., PLATON, "República", trad. Antonio Camarero, Bs.As., Eudeba, 1963, por ej. 443,pág.274).
- (24) V. GOLDSCHMIDT, tIIntroducción••• "cit.,
- (25) Puede v. CIURO CALDANI, HPerspectivas••• "cit.,págs. 11 y ss.; acerca de la complejidad de las ramas jurídicas es posible c. también CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Derecho y politica", Bs.As., Depalma, 1976, págs. 132/133.
- (26) La extranjeria es infinitamente diversificada, pero corresponde a la categoria básica de lo "distinto". V. no obstante FERNANDEZ ROZAS, José Carlos - SANCHEZ LORENZO, Sixto, "Lecciones de Derecho internacional privado", 2a.ed., Oviedo, 1989, por ej. pág. 7.
- (27) Puede V. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Aportes para una teoria de las respuestas juridicas", Rosario, Con sejo de Investigaciones de la UNR, 1976, págs.59 y ss.
- (28) V. por ej. GOLDSCHMIDT, "Introducción••• "cit., págs. 505/506; c. VERDROSS, Alfred, "Derecho Internacional Público", trad. Antonio Truyol y Serra, 4a. ed.,Madrid, Aguilar, 1963, págs. 8 y ss.
- (29) V. SAVIGNY, F.C. de, "Sistema del Derecho Romano actual", trad. Ch. Guenoux-Jacinto Mesia y Manuel Poley, Madrid, Góngora, t.VI, 1879, por ej. parágrafos 348 y 351, págs. 176 y 86. Y 192 Y ss.; acerca de las diversas soluciones, puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Método8 constitutivos del Derecho Internacional Privado", Rosario, Fundación para el Estudio del Derecho International Privado (hoy Fundación para las Investigaciones Juridicas), 1978, págs. 5 y ss.
- (30) Puede v.CIURO CALDANI,"Estudios de Filosofia••'. 'cit.,t.II. págs.40 y 66. ;"Derecho Público y Derecho Privado".en "La

Ley", t.1979-D, págs. 956 y ss.

(31) Puede v. CIURO CALDANI, "Métodos***"cit.

(32) id.

(33) V. por ej. BOGGIANO, Antonio, "Derecho Internacional Privado", 2a.ed., Bs.As., Depalma, t.I, 1983, págs. 77 y ss.

(34) V. GOLDSCHMIDT. Werner, "Derecho Internacional Privado", 6a.ed•• Bs.As., Depalma, 1988; puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Tolérancia" (de n.versión castellana), en "Enciclopédia Saraiva Do Direito", 73, págs. 501 y ss.

(35) V. BOGGIANO, op.cit., t.1, págs. 95 y 118 Y ss.

(36) Puede v. CIURO CALDAIH, uPerspectivas***"cit., págs. 11 y 6s.

(**) Para esta publicación los programas han sido reordenados según el carácter nacional o extranjero y el nombre de las universidades respectivas.

(37) Las técnicas de participación activa de los alumnos son, a su vez, referencias que contribuyen a la evaluación. Respecto de ellas pueden tenerse en cuenta los trabajos de la Sección Documentación, Metodología y Enseñanza de la Asociación Argentina de Derecho Internacional.

(+) Durante la edición de este número de "Investigación y Docencia" llega a nuestro poder información del curso del profesor E. Gaillard en la Faculté de Droit et Science Politique de Saint-Maur (Université Paris Val de Marne (Paris XII). Las fichas disponibles al 25 de mayo de 1990 corresponden al siguiente detalle: 4ème Séance: Les qualifications; 5ème Séance: Le renvoi; 7ème Séance: L'ordre pu-

blic; 9ème Séance: La compétence internationale des juridictions françaises; Le droit commun; 10ème Séance: La compétence internationale: La Convention de Bruxelles du 27 septembre 1968; 11ème Séance: L'exequatur: Le droit commun et la Convention de Bruxelles du 27 septembre 1968; 13ème Séance: Le divorce; 14ème Séance: La filiation; 15ème Séance: La loi d'autonomie.